



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583414	Celeyni Marcela Tolaba Vergara, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA	Mixta	PROIND	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a estas palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583417	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CAPACITACIONES PATRICIA BUSTOS BAQUEDANO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ENCUENTRO CAPACITACIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584123	Phillip Robert Roe Smithson, en representación de Paradigma Servicios Computacionales SpA	Mixta	UBID	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "UID".</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>En su defecto, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante <u>y sus facultades</u>, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala facultades del representante indicado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584241	Magdalena Paz Vega Garafulic, en representación de Ventas VG SPA	Mixta	Blis	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584247	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda.	Mixta	SPAK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584565	Sebastián Enrique Puchi Durán, en representación de AEON AESTHETIC SPA	Denominativa	Puchi Clinic	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>
1584595	Christian Andrés Román Villafranca	Denominativa	ValleInternet	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584620	Javier Alonso Hernández Alborno, en representación de Juegos de mesa Yggdrasil limitada	Mixta	Yggdrasil Store	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y <u>facultades</u> suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>En su defecto, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante</p>
1584646	Jonatan Sergio Conejeros, en representación de GOLDTHEBLOCK SpA	Denominativa	GOLDTHEBLOCK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584663	Felipe Eduardo Herosilla Figueroa	Denominativa	RBF	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564607	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DAISY NAIL PRODUCTS, INC.	Tridimensional		Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado téngase por acompañada nuevas vistas de la forma tridimensional que permiten apreciar con claridad la forma que busca proteger, y corregida la descripción de la misma, la que es complementada por esta Oficina. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados poderes en folio N° 147954 y 245539.
1569058	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	ICON	Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 239.869, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1569059	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	FREEDOM	Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 239.868, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569060	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	LEGION	<p>Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 239.829, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1569062	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	FULLBACK	<p>Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 239.828, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1569063	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	RUSHMORE	<p>Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 239.867, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569145	Carlos Puelma Allende, en representación de Flexible Steel Lacing Company	Denominativa	FXC	Al escrito de fecha 24 de enero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad custodiada en folio N° 240.362, e invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 24 de abril de 2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569365	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC	Mixta	HUGHESNET	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HUGHESNET"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "HUGHESNET H", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "HUGHESNET H", por "HUGHESNET" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 24 de enero de 2024:</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>
1573785	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Denominativa	VÍVARO	<p>Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 247439. y en la presentación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573786	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Mixta	VIV RO	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 247439. y en la presentación.
1573787	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Mixta	VIV RO VIDEO	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 247439. y en la presentación.
1573790	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Mixta	VIV RO MEDIA	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 247439. y en la presentación.
1573791	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Mixta	VIV RO GAMING	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 247439. y en la presentación.
1582545	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Bastián Roberto Castro Hevia	Mixta	MVP Most Valuable Player	Se elimina de oficio en clase 28 "Monkey bars", toda vez que su significado al español es barras trepadoras las que están contenidas en la descripción solicitada.
1583123	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583125	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583126	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583128	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583132	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583134	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583139	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583141	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583164	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583178	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	LIBERTAD	
1583198	Carlos Puelma Allende, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	EPILESS	
1583411	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MIRA Y LLORENS S.A.	Mixta	El Artesano	
1583415	Laura María Palacios Meneses	Mixta	DON PAULINO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1584132	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	OIL POWER EMSESA	
1584133	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	
1584154	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584237	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Mixta	LA ERA	
1584238	Andrés Eduardo Frías Armijo	Mixta	Chacra Market	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584239	ATRIUM S.A., en representación de Patricia Andrea Pérez Gutiérrez y María De Los Angeles Labbé De Stefano	Mixta	CANTIK HOME	
1584245	María Ignacia Justiniano Del Real	Mixta	BOTANIKS	
1584246	Juan José Daher Álvarez, en representación de DAHBAR INVERSIONES SPA	Denominativa	CLUB TERRAZA	
1584248	ATRIUM S.A., en representación de TEODORO WILLIAM VALERIO VEGA	Mixta	DELICIAS DEL PORTAL	A escrito de fecha 16-05-2024: Téngase presente la cesión se actualiza la base de datos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584249	Gabriela Carolina Delgado Olivares	Mixta	Electromall	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584250	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de INDUSTRIAS CELTA LIMITADA	Mixta	celta	
1584251	Maximiliano Javier Peñaloza Vidal	Denominativa	R - H A B	
1584252	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Rodrigo Rojas Monasterio	Mixta	DRONES ÁGUILA ROJA	
1584253	Lya Del Pilar Tejos Constanzo	Mixta	Bendito Bajon	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584254	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Arenys Industrial Spa.	Mixta	USHA MARTIN	
1584348	Pablo Alberto Mari Álvarez	Denominativa	Baires Femme	
1584353	Roberto Carlos Cortés Alfaro	Denominativa	Poderosos Angeles si señor	
1584365	Ricardo Alexis Ayala Valenzuela	Denominativa	XI Congreso Iberoamericano de Investigación Cualitativa en Salud	
1584373	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	Alma Talks	
1584374	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	Purpose Talks	
1584376	Eduardo Enzo Zacarías Ayub, en representación de Casa de fuegos spa	Denominativa	Sureño	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584414	Matías De Jesús Araya Oñate	Denominativa	FULLARIDOS	
1584415	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Inside Chiropractic SpA	Mixta	INSIDER CHIRO METHOD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INSIDER CHIRO METHOD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", INSIDER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, INSIDER, por INSIDER CHIRO METHOD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1584416	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft	Denominativa	Brandity	
1584417	Pablo Javier Pérez Quiñones, en representación de Lembransa SpA	Denominativa	Abril	
1584516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Covisual Itada	Mixta	IZZIE	
1584517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andre Raphael	Denominativa	Lacitadell Lore life	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584518	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	
1584519	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	
1584520	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	
1584521	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	
1584522	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	
1584523	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	
1584524	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584525	Verónica Jeanette Campos Castillo	Mixta	Adem Natura La salud al alcance de todos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ADEM NATURA LA SALUD AL ALCANCE DE TODOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ADEM NATURA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ADEM NATURA por ADEM NATURA LA SALUD AL ALCANCE DE TODOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1584527	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584529	Matías Somarriva Labra	Mixta	CMARCA LEGAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584530	Raimundo Cristóbal Aguirre Del Río	Denominativa	Estación	
1584533	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Camila Soledad Martínez Toledo	Mixta	PLUSCHAR	
1584535	Raúl Patricio Hermosilla Torres	Denominativa	Rula Producer	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1584536	ATRIUM S.A., en representación de César Antonio Valerio Vega	Denominativa	SIETE SOPAS	
1584537	Alejandro Santirso Pérez, en representación de Comercialización de Congelados Alejandro Santirso E.I.R.L.	Mixta	CP+ CHICKEN PROTEIN +	Se corrige de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584539	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CLINICA OPH SPA	Denominativa	OPH DENTAL	
1584540	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CLINICA OPH SPA	Denominativa	OPH SKIN	
1584541	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Casa Parque Puyuhuapi	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el N° de poder de custodia citado no corresponde a uno otorgado por el solicitante.
1584542	Paula Constanza Smith Boniche	Mixta	La Bufandería	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584543	Solange Andrea Torres Torres	Mixta	emporio vetlovers	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1584544	Dorlisa Araya Riti, en representación de PERIFERICA BREWING LTDA	Mixta	Periférica Cerveza Artesanal	
1584545	Aline Krauss Kreisberger	Mixta	Impostergables	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584546	Haoxuan Chen	Mixta	M MULTICOM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M MULTICOM"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MULTICOM", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MULTICOM", por "M MULTICOM" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1584547	Giorgio Solari Gajardo	Denominativa	DC-RACK	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1584549	Ronny Elías González Cornejo	Mixta	MI Entrada	
1584550	José Miguel Sánchez Berrios, en representación de Gabriel Alejandro Ahumada Fuentes	Mixta	PUAS TATUAJES STGO-CHILE	
1584552	María Del Pilar Cavalla Alastuey	Mixta	SB Dental & Medical Instruments	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica
1584553	Daniela Paola Peñaloza Gonzalez, en representación de GOODLUCKY SPA	Mixta	GOOD LUCKY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584554	Karina Valeska Millar Soto, en representación de ENTRETENIMIENTOS KARINA MILLAR E.I.R.L.	Mixta	DREAMS HOUSE un lugar para soñar	
1584556	Tania Alejandra Altamirano Gómez	Mixta	TAN MÍO	
1584557	Bastián Andrés León Astete	Mixta	WON	
1584558	Gonzalo Alejandro Belmar Ortega	Mixta	Gobel	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.
1584560	Roberto Armando Sandoval Del Valle	Denominativa	MERKÉN LAUTARO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1584562	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1584563	Rafael Ernesto Meruane Naranjo	Mixta	Ancient Healing	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica
1584566	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROFIT	
1584567	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROFIT	
1584568	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Denominativa	ESKYMAL	
1584569	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	QENCY	
1584570	Marta Ricco	Mixta	Tierraceno	
1584571	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	ACNETERONE	
1584572	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	ROFLUDERM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584573	Oswaldo Antonio Tarifeño Codoceo	Mixta	A AGUA POLAR REFRESCANTE SIEMPRE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A AGUA POLAR REFRESCANTE SIEMPRE "</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AGUA POLAR", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "AGUA POLAR", por "A AGUA POLAR REFRESCANTE SIEMPRE " a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1584575	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	ENDACURE	
1584576	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE ZERO	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1584577	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE ZERO	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1584578	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marbelize S.A.	Mixta	Yeli	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584579	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marbelize S.A.	Mixta	Yeli	
1584581	Gabriel Ignacio Aedo Inostroza, en representación de Servicios Médicos Integrales Aedo SpA	Denominativa	AS ACADEMIA SKINCARE	
1584587	José Antonio Aravena Fariña, en representación de SOCIEDAD DIVISION SPA	Denominativa	FANTASTIBOTS	
1584589	Christian Andrés Román Villafranca, en representación de Vallenet SpA	Denominativa	Vallenet	
1584590	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTROFIT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1584591	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTROFIT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1584594	Cesia Alejandra Troncoso Urrutia, en representación de ALMADC LIMITADA	Mixta	a la manera DE CRISTO	
1584602	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	Téngase presente poder custodiado con el numero 247395
1584605	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	HIDROLIFE	
1584606	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de HISHAN ANDRES BERRIOS VALLE SPA	Mixta	H.B.	
1584608	Sergio Humberto Gerardo Silva Montes	Denominativa	Smaak	
1584610	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1584611	Jorge Andrés Trepal Vidal	Mixta	AMORE Y VITA	
1584613	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMUNICACIONES LATINCOM LIMITADA	Mixta	LATINCOM	
1584614	René Antonio Maldonado Oviedo	Mixta	BeCherry	
1584615	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMUNICACIONES LATINCOM LIMITADA	Mixta	LATINCOM	
1584616	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMUNICACIONES LATINCOM LIMITADA	Mixta	LATINCOM	
1584618	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Patricio Ávalos Cañas	Mixta	P	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584619	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TABRINE	
1584622	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER GROUP	
1584624	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER GROUP	
1584625	Jaime Cisternas Gaete, en representación de EcoCropTech SpA	Mixta	EcoCropTech BT	
1584626	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Yinan Wang	Mixta	Panda Jr TENEDOR LIBRE	
1584627	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1584628	Nicolás Alejandro Piccoli Campos, en representación de NPC INVERSIONES SpA	Mixta	FULL REDES	
1584629	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAVICS	
1584630	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TADRIP	
1584632	Yadira Zurita Hueramo, en representación de INVERSIONES ZURITA MIÑO SpA	Mixta	Kigo Vegan	
1584633	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Mixta	GEOINNOVA	
1584634	María Soledad Falabella Luco	Denominativa	Charlas Mistralianas	
1584635	Edwards Andre Riquelme Saldías	Mixta	somos feos pero estamos de moda	
1584638	Mario Alfonso Novoa González, en representación de E-Voting Chile SpA	Denominativa	Eholders	
1584639	Jaime Cisternas Gaete, en representación de EcoCropTech SpA	Mixta	AquaShield Cherry ECT	
1584640	Valentina Paola Retamal Videla	Mixta	VRV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584641	Nubia Francisca Sola Aliaga	Mixta	AMALIA PASTELERIA BY PLACERES SIN CULPA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AMALIA PASTELERIA BY PLACERES SIN CULPA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", AMALIA PASTELERIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, AMALIA PASTELERIA, por AMALIA PASTELERIA BY PLACERES SIN CULPA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1584642	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAMUL	
1584643	Víctor Eduardo Fischer Cortez	Denominativa	Psico IV Transformación Cósmica	
1584644	Luis Fernando Píllico Cedeño, en representación de DONGGUAN JINCHI ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	A2C	
1584645	Nicolás Andrés Cañas Fernández	Mixta	RPDO1931 REVOLUCIÓN PISCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584647	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de TECO NATURAL RESOURCE GROUP CHILE SpA	Denominativa	TECO GROUP	
1584648	Francisco José Univazo Flores, en representación de belanova spa	Mixta	belanova Estética Integral	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1584649	Ignacio Alfonso Rivera Ugalde	Denominativa	sanaemocion	
1584650	Cristian Andrés Zúñiga Muñoz, en representación de Repuestos Autos Chinos Spa	Mixta	REPUESTOS AUTOS CHINOS SPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1584654	Raimundo Bafalluy Meyer	Mixta	Waffle Kingdom Belgian Pastry	
1584655	Claudia Andrea Eltit Allel	Denominativa	Acai House	
1584657	Carlos Horacio Volante Neira	Denominativa	HousesPartner	
1584658	Catalina Ignacia Fernández Contreras, en representación de Daniela Soledad Mira Fernández y Natalia Ester González Arce	Mixta	Amani Veterinaria	
1584661	Mario Alejandro Páez García, en representación de KINME SpA	Denominativa	KINME	1. Se elimina de oficio la traducción por no ser una palabra en otro idioma. 2. Atendido que fueron corroborados los datos en el SII y según consta en el estatuto actualizado, se corrige de oficio titular "servicios de kinesiología y rehabilitación" por "KINME SpA".
1584662	Claudia Lorena Andrea Correa Jorquera, en representación de Organicas SPA	Mixta	Orgánicas Emporio Regenerativo	
1584664	Pablo Enrique Blázquez Palma	Mixta	huellavideo	
1584665	Ruth María Gutiérrez Rogers	Denominativa	DENT	
1584666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfredo Fuentes Canales	Mixta	SISMED	
1584667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Nicolás Vernal Rojas	Mixta	MBN	
1584668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nueva Medicina SpA	Mixta	Clínica Nueva Medicina EHG	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color blanco con borde café claro. En su interior una figura similar al ojo de Horus en colores crema y sobre éste, una mano semi cerrada en color morado y borde café con flores color morado oscuro y crema. Abajo, la denominación Clínica Nueva Medicina en letras bajas y altas y abajo centrado denominación EHG en letras mayúsculas, todo en color morado."

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Willy Andrés Rodríguez Donoso	Mixta	Boyero Cervecería Rural	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BOYERO CERVECERÍA RURAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BOYERO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BOYERO, por BOYERO CERVECERÍA RURAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Boyero escrito con letras mayúsculas de color crema. Abajo Cerveza rural. En el centro de la etiqueta una figura que representa una jarra de cerveza de madera y a los costados ramas verdes de borde negro y unos cuernos mitad amarillo y mitad naranja, en el fondo un escudo redondo azul de borde</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mitad amarillo y mitad café. La denominación se encuentra dentro de un cuadro negro con borde café. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1584670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorely Andreina Posada Cerpa	Denominativa	Básicos Eternos	
1584672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Patricio Díaz Díaz y Sandra Viviana Villalobos Fouilloux	Mixta	Mc Divi	
1584674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Enrique Haristoy Llano y Javiera Andrea Grandón Jiménez	Mixta	Skin and Glow	
1584675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro Fernández Bustos	Mixta	Con Arnés	
1584676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sodie Spa	Mixta	Malcriados	
1584678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgar Javier Pereyra Chura	Mixta	Donna supermercado express	
1584679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Antonio Contreras Gutiérrez	Mixta	Blackdogs security	
1584680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía vittoria spa	Mixta	VITTORIA VENTURELLI PIZZA & BAR	
1584681	Constanza Paola Arellano Bassi	Denominativa	Psicología de la Consciencia y Reprogramación Neurocognitiva de la Consciencia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VenInversion SpA	Mixta	Calabria Realty Group	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta compuesta por líneas rectas color café claro que simula el techo de una casa con un edificio. Abajo, la denominación CALABRIA REALTY GROUP en tonalidades café. Fondo color negro."
1584683	Manuel Sebastián Saldívar Saldívar, en representación de Gamesol Spa	Mixta	Devastation Store	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un dragón de distintos tonos de color azul y celeste, el cual forma un círculo con su cabeza y cola, al centro denominación Devastation en letras mayúsculas de color negro excepto letra D que es de color rojo y abajo denominación Store de menor tamaño, especial caracterización de letra S que es de mayor tamaño formando la misma la letra S también la palabra store. Todo sobre fondo blanco."
1584684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LABORATORIO MELANIE ALEJANDRA CIORBA ULLRICH EIRL	Mixta	Mae soap factory	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Mae en color morado, finalizando con una flor en colores negro, lila, café y amarillo. Abajo, de menor tamaño alineado a la derecha, denominación soap factory en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1584685	David Isaac Varela Zapata	Mixta	PDC PAILADECOPRE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Letras P y D abajo letra C en horizontal haciendo referencia a una "paila" esto sobre una línea curva hacia abajo. Abajo denominación Paila de Cobre. Todo en color dorado sobre un fondo blanco."
1584687	Gustavo Andrés Navarrete Saavedra	Denominativa	Hotel Avellano	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Magdalena Dueñas Jacome	Mixta	Mikela encanto	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un mándala en tonalidades azuladas, verdes, rosadas y blanco. En el centro, la denominación Mikela Encanto en letras manuscrita en color negro. Abajo, la figura del mismo mándala de la parte superior en tonalidades más claras. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566895	PATRICIA FERNANDA PIQUIMIL MARTIN, en representación de VIVAN CAR SPA	Mixta	V CAR APPROVED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca V CAR APPROVED, traducida desde el idioma inglés al español es V AUTO APROBADO como señala el solicitante a fojas 1, el cual cuenta con una representación gráfica, que incluye las palabras CAR</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>APPROVED, y por una letra V que fue reemplazada por un isotipo del signo "check" o "visto", siendo percibido más bien como el objeto de un servicio automotriz relacionado con la aprobación o revisión de autos más que como un indicador de procedencia empresarial.</p> <p>Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, como la letra V, las palabras CAR y APPROVED, o el isotipo de "visto", usado ampliamente en el mercado para indicar que algo ha sido chequeado, verificado o comprobado. De esta forma el signo solicitado no es capaz de identificar de manera unívoca y determinada un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CABEZAS ARRIOLA LIMITADA	Mixta	AltoVoraz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 800872. VORAZ. Pizzeria, restaurantes, pubs, bares, fuentes de soda. Clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569303	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	ULTRA LIGHT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ULTRA LIGHT, que se traduce como "Ultra Ligera", en que Ultra, de acuerdo al Diccionario de la RAE es "mas alla de, en grado extremo", y Ligera es "que pesa poco", por lo que se esta describiendo la cualidad de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569367	Alfonso Ignacio De La Torre Bengoa	Denominativa	Yes Meat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en YES MEAT, que se traduce del inglés como "SI CARNE", en que Si, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "adverbio de afirmación", por lo que se está describiendo los productos solicitados consistentes en carne o derivados de la misma. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569379	Bernardita Jara Meza, en representación de FRIO EXPRESS SPA	Mixta	FRIO INTEGRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328219. FRIO EXPRESS. Instalación y reparación de aparatos de refrigeración,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de compresores de gas y aire, reparación de aparatos de filtrado de aire, servicios de limpieza de aparatos de aire acondicionado, servicios de reacondicionamiento de edificios, trabajos de pintura para interiores y exteriores, Limpieza de superficies exteriores de edificios, Servicios de limpieza, Impermeabilización de edificios, Servicios de carpintería estructural, Alquiler de máquinas barredoras, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad, indicativo de cualidad y destinación e inductivo a error. En efecto, la marca solicitada se construye en base al conjunto "Frio Integral", en que Frio, su primera acepción en el Diccionario de la RAE es: "Que tiene una temperatura inferior a la ordinaria o conveniente", y por otra parte, la expresión Integral, de acuerdo al mismo texto es lo "que comprende todos los elementos o aspectos de algo", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no estén relacionados con la cualidad de otorgar un Frio Integral. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569546	Ricardo Armando Gutiérrez Gatica	Denominativa	compratelo.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos "compratelo" y ".com", el primero de ellos corresponde al imperativo del verbo comprar que significa obtener algo por un precio, seguido por la extensión de dominio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>".com" que se utiliza para sitios comerciales, siendo una de las extensiones de dominio más populares del mundo, ambos segmentos entregan información directa al público consumidor acerca de la naturaleza o condición de los servicios pedidos relacionados a la compra. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaxsna Patricia Ferrada Varela	Mixta	Sushi in house	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1147064, marca SUSHI HOUSE BY ZEN, que distingue Bar, restaurant, salón de té, fuente de soda, snack bar, cantina, hotel, motel, residencial, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo, de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ROVAL SPA	Mixta	SO YUMMY!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1245440, marca YUM!, que distingue Alimentos para animales, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569807	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONSTRUCTORA LA INDEPENDENCIA, SpA	Denominativa	LA INDEPENDENCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1062347, marca INDEPENDENCIA, TU CASA TU INDEPENDENCIA, que distingue servicios de construcción; reparación mantenimiento preservación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restauracion instalacion de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; construccion de caminos puentes carreteras; redes electricas, es la construccion, instalacion y reparacion de redes conductoras de electricidad; arriendo de maquinas para la construccion andamiajes, servicio tecnico de todo tipo de productos y articulos aseo industrial, de la clase 37; Registro N°1283911, marca CONSTRUCTORA INDEPENDENCIA, que distingue servicios de construcción, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569844	Francisca Lorena Vargas Valderrama	Mixta	Espíritu Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1377449, marca PATAGONIAN SPIRIT, que distingue Hierbas medicinales; Infusiones medicinales, de la clase 5;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569862	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de VALENTINA PETERMANN BRITO SpA	Denominativa	Maderas Petermann	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1261069, marca MARTINI & PETERMANN, que distingue Barracas; Madera; Madera aserrada en bruto, de la clase 19;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569871	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Karin Angélica Silva Silva	Mixta	T4K Thera4kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415282, marca TERA4KIDS, que distingue Servicios de medicina alternativa; servicios de telemedicina; musicoterapia; servicios de terapia ocupacional; servicios de terapia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ocupacional para la rehabilitación física de personas; servicios terapéuticos; servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena (mindfulness); terapia para mejorar el habla y audición; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría médica; consultoría en materia de salud; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; evaluaciones y exámenes psicológicos; evaluación de personalidad con fines psicológicos; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; tests psicológicos con fines médicos; tratamientos psicológicos; facilitación de información médica; servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de centros de salud; servicios de pruebas psicológicas; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; pruebas psicológicas; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes; servicios de psicoterapia; servicios de psicólogos; servicios de un psicólogo; servicios de valoración psicológica; servicios de kinesiología; tratamiento médico o kinesiológico para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku); asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; orientación dietética y nutricional; servicios de nutricionista; servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; servicios de cuidados de salud para el tratamiento del alzheimer; servicios quiroprácticos para adultos; servicios quiroprácticos para niños; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569900	Ernestina Isabel Gómez Ruiz	Denominativa	Carelhue Lago Verde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 975541. LAGO VERDE. Servicios de importación y exportación; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de publicidad impresa; servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de venta en pública subasta; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; distribución de prospectos directamente o por correo. Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios y de venta de todo tipo de productos de las clases 1 a 34 y de los servicios antes mencionados. Esta promoción y venta se proporciona por correo y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569907	Nicole Patricia Miño Contreras	Mixta	WONDERFUL HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WONDERFUL HOME, que se traduce del inglés como "Casa Maravillosa", y en que "Casa", es una edificación destinada para ser habitada, y "Maravillosa", es algo extraordinario, excelente, por lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569912	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	DROXPAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 960542. DOXIPAN 20. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas par uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósito; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, alimentos de uso farmacéutico, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569918	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	DROXPAN DX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 960542. DOXIPAN 20. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas par uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósito; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, alimentos de uso farmacéutico, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Walter Daniel Correa	Mixta	ALIMENTOS BAGGIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278813. BAGGIO DE LA HUERTA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 805729. VIAGGIO. Importación, exportación y venta al por mayor y por menor de productos clase 18: cuero imitaciones de cuero; baúles, maletas, bolsos, bolsos de viaje, billeteras, mochilas, bolsos para el deporte, bolsos para la cadera, carteras, paraguas, sombrillas; ventas por catálogo; ventas por internet, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570202	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Augusto Daniel Arré Cáceres	Mixta	ARRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 859014 Marca ARRE BEEF Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro 820165 Marca ARRE BEEF - CARNES BONAERENSES Protege Carne de todo tipo de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570236	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GRUPO MULTIMEDIA SPA	Mixta	NEST AGENCIA EDUCATIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a las marcas</p> <p>NEST, N° registro 1186179, que distingue Servicios promocionales, a saber, creación de mensajes publicitarios y creación de incentivos promocionales para usuarios que utilizan energía para reducir su uso de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energía., clase 35. NEST. N° registro 1422036, que distingue Hardware informático, a saber, amplificadores de redes inalámbricas; transmisores y receptores de comunicaciones electrónicas; software informático descargable y grabado para su uso con monitores electrónicos y dispositivos sensores para la detección de sonido, movimiento, luz y temperatura; software informático descargable y grabado para la creación de recordatorios y alarmas para la planificación; software informático descargable y grabado para el seguimiento de estadísticas de salud; software descargable y grabado para la visualización, incorporación, análisis y organización de datos e información en los campos de la salud; software descargable y grabado para facilitar ideas, recomendaciones, programas e información personalizados para ayudar a mejorar los hábitos de salud; software descargable para un termostato digital para controlar las condiciones climáticas en función de la eficiencia energética, la disponibilidad de energía limpia y el ahorro de costes; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para controlar el clima y el uso de energía en hogares y empresas desde una ubicación remota; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para realizar un seguimiento del consumo de energía y el impacto medioambiental; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para supervisar cuándo una red eléctrica local es la más limpia y facilitar acciones sugeridas para utilizar energía limpia y renovable cuando sea más rentable; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para emparejar el consumo de electricidad de su hogar con fuentes de energía renovables; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para ver y pagar facturas de servicios públicos; sensores ópticos vendidos como componentes de interfaces seriales de pantalla [DSI]; sensores ópticos vendidos como componentes de interfaces seriales de pantalla [DSI] para su uso con ordenadores; software informático vendido como componente de interfaces seriales de pantalla [DSI] para controlar pantallas de visualización de ordenadores y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos móviles; sensores ópticos de la naturaleza de sensores de luz vendidos como componente de interfaces seriales de pantalla [DSI]; dispositivos informáticos, a saber, dispositivos electrónicos interactivos de la naturaleza de tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos y software operativo informático grabado incorporado, vendido como parte de los mismos, para conectar, operar y gestionar tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos conectados en red, todos ellos utilizados como sistema de captura de reconocimiento gestual, facial y de voz. Clase 9; Suscripción a un paquete de medios informativos para facilitar ideas, recomendaciones, programas e información personalizados para ayudar a mejorar los hábitos de salud; servicios que consisten en el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones [trabajos de oficina]; servicios de análisis estadístico y elaboración de informes con fines comerciales; administración comercial de un programa para reducir el consumo de energía, disminuir los costes energéticos y utilizar recursos energéticos limpios y renovables; promoción de la concienciación sobre cómo reducir el consumo de energía, disminuir los costes energéticos y utilizar energías limpias y renovables; administración comercial de un programa en virtud del cual los clientes de servicios eléctricos residenciales y no residenciales aportan fondos que se utilizan para comprar créditos de energía renovable para promover el desarrollo de tecnologías de energía renovable; administración comercial de un programa de incentivos y recompensas para reducir el consumo de energía, disminuir los costes energéticos y utilizar recursos energéticos limpios y renovables; servicios promocionales, a saber, crear mensajes publicitarios y administración comercial de un programa a través del cual a los usuarios de energía se les proporcionan incentivos promocionales para que reduzcan su consumo de energía, disminuyan los costes energéticos y utilicen fuentes de energía limpias; administración comercial de un programa para facilitar donaciones a organizaciones que promueven iniciativas de energía limpia y cambio climático; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de tecnologías y programas de energía limpia y renovable; consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el ámbito de la gestión comercial del uso de la energía y la eficiencia energética, a saber, facilitación de análisis de ahorro de energía, servicios de consultoría y análisis predictivo a instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares para reducir los costes energéticos y utilizar fuentes de energía limpia; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de la gestión del uso de los servicios públicos y la gestión de la eficiencia energética, a saber, la prestación de análisis, servicios de consultoría y análisis predictivos a instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares en relación con la reducción de los costes de los servicios públicos; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión comercial del uso de la energía para mejorar la eficiencia energética; servicios de evaluaciones comerciales con el fin de determinar la eficiencia energética o la gestión del uso en instalaciones comerciales, residenciales y multifamiliares con fines empresariales; servicios de gestión comercial del uso de la energía, a saber, elaboración de planes para satisfacer las necesidades energéticas futuras; servicios de intermediación comercial, a saber, facilitar la canalización de fondos mediante la administración de un programa para facilitar las donaciones a organizaciones que promueven iniciativas de energía limpia y cambio climático; promoción de la sensibilización pública sobre la necesidad de tecnologías y programas de energía limpia y renovable., clase 35.</p> <p>THE NEST, N° registro 1349080, que distingue servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central. Clase 35.</p> <p>NEST. AT HOME, N° registro 1320564, para distinguir Servicios de compra y venta al por mayor y al menor de productos de las clases 16 a 28. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 16 a 28 de la clase 35.</p> <p>THE NEST PROPIEDADES, N° registro 1091764, que distingue COMERCIALIZACION AL POR MAYOR O AL DETALLE, POR CATALOGO O VIA INTERNET DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS CLASES 20, 22, 24 Y 28. IMPORTACIONES Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>REPRESENTACIONES DE TODA CLASE DE ARTICULOS. GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING, ORGANIZACION DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. DECORACION DE ESCAPARATES. PUBLICIDAD RADIOFONICA, TELEVISADA, POR CORREO O CALLEJERA., classe 35.</p> <p>NEST, N° registro 889092, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; productos dietéticos para niños y enfermos emplastos, material para vendajes; materiales para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos., classe 5.</p> <p>NEST, N° registro 1265789, que distingue productos cosméticos para el cuidado de la piel; específicamente, limpiadores para la piel; tónicos para la piel, hidratantes para la piel; productos cosméticos para la belleza de la piel, específicamente, cremas para la piel, geles de belleza, lociones para la piel, cremas exfoliantes y sueros de belleza no medicados; mascarillas de belleza faciales; cremas de belleza para la cara, cremas de manos, cremas de pies, cremas exfoliantes y sueros de belleza no medicados; productos cosméticos para los ojos, específicamente, cremas para los ojos; productos cosméticos para los labios, específicamente, bálsamo para labios no medicado, brillos de labios; polvos cosméticos para el cuerpo; preparaciones cosméticas de baño para el cuerpo, específicamente, limpiadores para el cuerpo, hidratantes para el cuerpo; aceites para el cuerpo, jabones, espuma de baño, gel de baño, sales de baño; preparaciones para el cuidado del cabello, específicamente, champús, acondicionadores para el cabello, productos cosméticos para desenredar el cabello, geles para el peinado; perfumes; colonias; aceites aromáticos y varillas de incienso para usar en difusores que desprenden fragancia para perfumar habitaciones.clase 3; Velas (iluminación) y velas aromáticas., classe 4.</p> <p>NEST. N° registro 1258187, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores., classe 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990958262	PProConfidence IP Agency (Beijing) Ltd., en representación de FEIYUE GROUP CO., LTD	Mixta	FEIYUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 820390, marca F FEIYUE YAMATA, que distingue Máquinas herramientas. máquinas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coser; máquinas para cortar; máquinas para bordar; partes y engranajes; filtros; lanzaderas y bobinas, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991190806	Keil & Schaaflhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de Mich. Weyermann GmbH & Co. KG	Denominativa	Special W	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de molinería, de la clase 30; por cuanto la redacción no es clara por lo que no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991268454	Beck Greener LLP, en representación de Trading Point Holdings Limited	Denominativa	XM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Promoción (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Servicios de representación y agencias (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común) y Servicios de adquisición suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común), de la clase 35; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios. En la clase 36 Servicios de autenticación y comprobación de transacciones; suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios. En la clase 38 Leasing de acceso a bases informáticas interactivas en el ámbito de la información financiera, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 36; además en la misma clase 38 Suministro y operación de conferencias electrónicas, grupos de debate, blogs, foros y foros de discusión (chats) (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Suministro de instalaciones para blogs (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Servicios de agencias de imágenes (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); explotación y mantenimiento de portales para el registro de textos, sonidos, imágenes, música y contenidos, incluidos los ofrecidos mediante ordenadores, teléfonos, teléfonos móviles, dispositivos de comunicación y dispositivos de comunicación inalámbrica (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios. En la clase 41 Suministro de sitios web que ofrecen información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y contenidos recreativos, culturales, deportivos y educativos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Suministro de grabaciones de música, audio, vídeo y audio-vídeo y contenidos no descargables; suministro de publicaciones, publicaciones en línea, sitios web, bases de datos, información, noticias y comentarios, también sobre música, entretenimiento, noticias, actualidad, cultura, literatura, moda, estilo, diseño, personas, películas, arte y fotografías (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Suministro de publicaciones, publicaciones en línea, sitios web, bases de datos, información, noticias y comentarios, también sobre música, entretenimiento, noticias, actualidad, cultura, literatura, moda, estilo, diseño, personas, películas, arte y fotografías, donde los usuarios ofrecen contenido (incluidos música, películas, vídeos y contenidos gráficos) para contribuir a dichos sitios web, publicaciones, bases de datos, información, noticias y comentarios y actualizarlos, así como votar y valorar dichos comentarios, contenidos, contribuciones y actualizaciones (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Juegos en línea (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Suministro de sitios web de apuestas, juegos de apuestas y juegos de azar (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Grabación (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Examen y concesión de calificaciones y premios (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Servicios de venta de billetes para eventos educativos y recreativos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); y Suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); ya que la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios. En la clase 42 Servicios de diseño, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 44. También,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de asistencia y asesoramiento técnicos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Servicios profesionales de investigación, diseño y desarrollo; Suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios. Finalmente, en la clase 45 Suministro de sitios web en Internet para redes sociales (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); Servicios de nombres de dominio (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); suministro de sitios web y páginas web relacionados con cualquiera de los servicios mencionados (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común); pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991457704	WUXI MINGYANG TRADEMARK OFFICE CO., LTD., en representación de Hongdou Group Co., Ltd.	Mixta	HO do	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 987565, marca HO, que distingue Prendas de vestir. Calzado. Artículos de sombrerería, de la Clase 25.</p> <p>Registro N° 1260995, marca ¡DO! JEANS, que distingue Calzado; prendas de vestir; sombreros, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991647810	Kim, Sung Jin, en representación de i-Beauty Co., Ltd	Mixta	IB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339698, marca IB IMSIBEAUTY, que distingue Ablandadores de cutículas [preparaciones];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Acondicionadores labiales; Acondicionadores para la cutícula; Acondicionadores para la piel; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; Adhesivos para fijar uñas postizas; Adhesivos para pestañas postizas; Adhesivos para uso cosmético; Almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; Artículos de perfumería; Barnices de uñas; Base de maquillaje; brillantina para las uñas; Brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; Calcomanías para uñas; Colonia; Colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; cosméticos para pestañas; Cosméticos para uñas; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas cosméticas; decolorantes para uso cosmético; Delineador; desmaquilladores; Endurecedores de uñas; escarcha para las uñas; Esmaltes de uñas; Fragancias; Gel para uñas; jabones*; Lacas de uñas; Lápiz labial; Lociones para fortalecer las uñas; maquillaje; Máscara de pestañas; Pegatinas decorativas para uñas; Perfume; Pestañas postizas; Pestañinas [máscaras de pestañas]; Pintura de uñas (cosméticos); Preparaciones cosméticas; Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; Preparaciones cosméticas para pestañas; Preparaciones cosméticas para secado de uñas; Preparaciones para retirar uñas de gel; Preparados reparadores de uñas; Productos de maquillaje; productos de perfumería; Productos para el cuidado de las uñas; purpurina para las uñas; Quitaesmaltes para las uñas; Removedor de esmalte de uñas; Sombra de ojos; tintes cosméticos; Tintes de pestañas; Uñas artificiales; uñas postizas; Uñas postizas de metales preciosos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677383	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	FUNKY TRUNKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1235339, marca Funky Pockets, que distingue Bolsillos de prendas de vestir; Chaquetas; Prendas de vestir; Vestimenta; Vestuario, clase 25.</p> <p>Registro N° 1403500, marca Funky Paws Happy Line, que distingue Juguetes; juguetes para niños; figuras de juguete; figuras de acción [juguetes o artículos de juego]; juguetes de plástico; juguetes de acción accionados con pilas; juguetes de acción mecánicos, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991679061	Beyond Attorneys at Law, en representación de Luckin Coffee Group Co., Ltd.	Mixta	luckin coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1296642, marca Luckin Coffee, que distingue Café; Café molido; Café sin cafeína; Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; Café y bebidas a base de café preparados; Café y sucedáneos del café; Café y té, clase 30.</p> <p>Registro N° 1134665, marca LUKI, que distingue COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR CUALQUIER MEDIO INCLUSIVE PÁGINA WEB, clase 35.</p> <p>Registro N° 879537, marca LUCKY 7, que distingue Servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurantes; restaurantes, autoservicios, snack-bar, bar, cafés-restaurantes, cafeterías, cantinas, servicios de comidas preparadas. Servicios de hotel, motel, apart-hotel, hostería; agencias de alojamiento, alquiler y reserva de alojamientos temporales, alquiler de salas de reuniones, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738336	CABINET JUNCA, en representación de INTRADIX IBERICA	Mixta	lux	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Telas protectoras de materias textiles para evitar la proliferación de malas hierbas en el cultivo hidropónico, de la clase 22; pues la redacción induce a error con productos de la clase 24. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, LUX coincide con las denominaciones varietales de mostaza parda (<i>Brassica juncea</i>) y maíz (<i>Zea mays</i>)s una especie de naranjo (<i>Citrus sinensis</i>) que se encuentran en el Consolidado nacional de declaraciones de existencia de variedades frutales al expendio, y que además informa de manera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directa al público consumidor acerca de una presunta categoría y/ o cualidad del ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 881579, marca LUX, que distingue Mangueras (tubos), empaquetaduras y revestimientos, clase 17.</p> <p>Registro N° 1302509, marca LUXUSS, que distingue Toldos de materiales textiles, clase 22.</p> <p>Registro N° 1196328, marca OPTICA LUX, que distingue Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; distribución de muestras; importación-exportación (agencias de -), con exclusión de productos de las clases 9 y 25 ; trabajos de oficina; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), con exclusión de productos de las clases 9 y 25; ventas (promoción de -) para terceros, con exclusión de productos de las clases 9 y 25, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741728	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA	Mixta	FlowBank	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de comentarios y noticias sobre negocios en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques (blockchain), los activos digitales, los tókenes (tokens) y las criptomonedas, de la clase 41; pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 35. Además, en la clase 42, suministro temporal de software con tecnología que permite la creación, emisión, distribución, venta, transferencia y almacenamiento de tókenes (tokens), monedas, criptomonedas y otros activos digitales criptográficos o criptocoleccionables basados en la cadena de bloques, ya que la redacción induce a error con los softwares de la clase 9. finalmente, en la clase 42, software de aplicaciones para teléfonos móviles para el comercio, la visualización, el almacenamiento o la gestión de objetos virtuales, objetos de colección digitales y tókenes no fungibles, por cuanto la redacción igualmente, induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1104715 Marca FLOW Protege Cobro de deudas; cobro electrónico de deudas; realización de transacciones en línea; recaudación de fondos; servicios de pago electrónico; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; servicios de transferencia de dinero, de transferencia electrónica de fondos y de pago de facturas; servicios de transferencia de fondos; tramitación de transacciones de pagos por internet; transferencia de fondos para la adquisición de productos por redes electrónicas de comunicaciones; transferencia electrónica de fondos. de la clase 36; Registro 1309122 Marca FLOW Protege Acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; Comunicación vía terminales informáticas análogas y digitales; Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Difusión de programas de radio; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas de televisión; Difusión de programas de televisión contratados por suscripción; Difusión de programas de televisión por cable; Emisión de programas a través de Internet; Emisión satelital de televisión; Envío de mensajes a través de un sitio web; radiocomunicación; radiodifusión; servicios de agencias de noticias; Servicios de difusión de radio por internet; Servicios de difusión de televisión y radio; Servicios de difusión de webs; servicios de radiobúsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Servicios de transmisión de televisión de pago por evento; Transmisión de información a través de sistemas de comunicación por video; Transmisión de noticias; Transmisión de programas de radio y televisión por satélite; Transmisión de radio por cable; Transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos; Transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva; Transmisión de sonido, imágenes y datos; Transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por satélite, cable o redes de la clase 38; Solicitud 1396023 Marca FLOW Protege INCL. Programas informáticos en forma de aplicaciones para bicicletas eléctricas y bicicletas de carretera. de la clase 9; Solicitud 1532358 Marca Flow Protege Unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes;Receptores audiovisuales;Reproductores multimedia portátiles;Aparatos de transmisión de telecomunicaciones;Fusibles para aparatos de telecomunicación;Hardware informático para telecomunicaciones;Transmisores de telecomunicaciones;ordenadores;Hardware para ordenadores;Cables de telecomunicaciones;Computadoras de comunicaciones;Servidores de redes informáticas;software (programas grabados) de la clase 9; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;Compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios;Consultoría en publicidad;Creación y mantenimiento de material publicitario;Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;Difusión de anuncios publicitarios;Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Edición y posproducción de anuncios y publicidad;Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros;Organización de promociones utilizando medios audiovisuales;Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios;Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales;Producción de material publicitario;Producción de publicidad televisada;Publicación de material publicitario;Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación;Publicidad televisada;Publicidad y mercadotecnia;Servicios de marketing comercial;Servicios de promoción de productos y servicios de terceros;Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios;Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; Agencias de seguros;Consultoría en seguros;corretaje de seguros;Servicios actuariales de seguros;Servicios de corredurías de seguros;Consultoría inmobiliaria;negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmobiliarios;servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36; Servicios de redes digitales de telecomunicación;Servicios de transmisión y recepción de datos vía medios de telecomunicación de la clase 38; Producción de programas de radio o televisión;Servicios de reporteros de noticias;Servicios de producción de presentaciones audiovisuales;producción de espectáculos;Producción de películas;servicios de entretenimiento;Organización de competencias deportivas;organización de eventos recreativos;Organización de eventos culturales y artísticos de la clase 41; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricos; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Programación de computadoras y diseño de software; Servicios de cifrado y descodificación de datos;Diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación; consultoría sobre seguridad en Internet; Servicios de diseño de ordenadores de la clase 42 y Solicitud 1532361 Marca Flow Protege Unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; Fusibles para aparatos de telecomunicación; Hardware informático para telecomunicaciones; Transmisores de telecomunicaciones; ordenadores; Hardware para ordenadores; Cables de telecomunicaciones; Computadoras de comunicaciones; Servidores de redes informáticas; software (programas grabados) de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743033	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD	Mixta	FUNKY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1235339, marca Funky Pockets, que distingue Bolsillos de prendas de vestir; Chaquetas; Prendas de vestir; Vestimenta; Vestuario, clase 25.</p> <p>Registro N° 1403500, marca Funky Paws Happy Line, que distingue Juguetes; juguetes para niños; figuras de juguete; figuras de acción [juguetes o artículos de juego]; juguetes de plástico; juguetes de acción accionados con pilas; juguetes de acción mecánicos, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746532	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	V Leaf	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1160740, marca LEAF, que distingue Computadores, partes y piezas de los mismos, teléfonos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>celulares partes y piezas, tablets; protecciones de seguridad para computadores personales, tablets y celulares; periféricos, unidades externas para computadores, discos duros externos, pendrives; cables, memorias y discos para computadores y teléfonos celulares, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746764	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de P.S.R.A.R., S.L.	Mixta	tenka	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3; pues la redacción induce a error con productos clasificados en la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746766	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de PADEL POSITIVE, S.L.	Mixta	Black Crown	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 855203, marca BLACK CROWS, que distingue Vestuario, calzado; artículos de sombrería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisas; cinturones (vestuario); guantes (vestuario); artículos de calcetería; calcetines; calzado para la playa, ski o deportivo; ropa interior, clase 25 y Tablas de surf o tablas de windsurf; zapatos para la nieve; skies, almohadillas protectoras para ski, snowboardi surfing, skateboarding, ciclismo y juegos, deportes acuáticos, especialmente, wake surfs, wake boards, kite surf, ski en el agua, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746805	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L.	Denominativa	FULL ON SHORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1334110, marca FULL MEDICA, que distingue Acupuntura; ajuste a dispositivos ortopédicos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ajuste de dispositivos protésicos; alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de instalaciones sanitarias; análisis del comportamiento para uso médico; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; cirugía plástica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; consultoría sobre salud; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; diagnóstico de enfermedades; evaluación de personalidad con fines psicológicos; facilitación de información médica; facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; gestión de servicios de asistencia sanitaria; información a pacientes en administración de medicamentos; información médica; masajes; odontología estética; orientación dietética y nutricional; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; protetización; pruebas [análisis] genéticos para uso médico; pruebas psiquiátricas; quiropráctica; rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía de visión por láser; servicios de cirugía dental; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de enfermeros; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; servicios de ginecología; servicios de higienistas dentales; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de inseminación artificial; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; servicios de obstetricia; servicios de odontología; servicios de oftalmología; servicios de ópticos; servicios de optometría; servicios de ortofonía; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de quimioterapia; servicios de rehabilitación física; servicios de salud; servicios hospitalarios; servicios médicos; servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; terapia física; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; tests psicológicos con fines médicos, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746845	AAA LAW LATVIA, en representación de GREENCOSMETICS EUROPE, SIA	Mixta	Organic mimi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1226730, marca MIMI, que distingue Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; pestañas postizas; cera depilatoria; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas postizas; tintes de pestañas; cremas depilatorias; preparaciones y sustancias depilatorias; barnices de uñas para uso cosmético; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; gel de uñas; lacas de uñas; lociones para fortalecer las uñas; pegatinas decorativas para uñas; preparaciones cosméticas para el secado de las uñas; quitaesmaltes para las uñas; removedor de esmalte de uñas; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos; jabones antitranspirantes para los pies; pulverizador desodorante para los pies, clase 3.</p> <p>Registro N° 1259192, marca MIMI, que distingue Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; pestañas postizas; cera depilatoria; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas postizas; tintes de pestañas; cremas depilatorias; preparaciones y sustancias depilatorias; barnices de uñas para uso cosmético; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; gel de uñas; lacas de uñas; lociones para fortalecer las uñas; pegatinas decorativas para uñas; preparaciones cosméticas para el secado de las uñas; quitaesmaltes para las uñas; removedor de esmalte de uñas; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos; jabones antitranspirantes para los pies; pulverizador desodorante para los pies, clase 3.</p> <p>Registro N° 1259193, marca MIMI, que distingue Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; pestañas postizas; cera depilatoria; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas postizas; tintes de pestañas; cremas depilatorias; preparaciones y sustancias depilatorias; barnices de uñas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso cosmético; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; gel de uñas; lacas de uñas; lociones para fortalecer las uñas; pegatinas decorativas para uñas; preparaciones cosméticas para el secado de las uñas; quitaesmaltes para las uñas; removedor de esmalte de uñas; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos; jabones antitranspirantes para los pies; pulverizador desodorante para los pies, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747155	Flavia Mansur Murad-Schaal, en representación de SERRA VERDE PESQUISA E MINERAÇÃO LTDA.	Denominativa	VERRAX MATERIALS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: la frase Pero sin limitarse, de la clase 6; por cuanto es de tal amplitud y ambigüedad, que no es posible establecer el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. En la clase 37 Actividades inherentes y relacionadas con la minería, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios y finalmente, en la clase 40 igualmente la frase Pero sin limitarse a ellos, ya que es de tal amplitud y ambigüedad, que no es posible establecer el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747274	GUANGZHOU ZHIFU INTELLECTUAL PROPERTY LAW OFFICE, en representación de GUANGZHOU PINTECH CO., LTD	Mixta	PINTECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1036789, marca PANTECH, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>
991747403	Vellea Global	Mixta	VELLEA HOME	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42; por cuanto la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios, entre ellos, la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 BURNING CLOVER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9.</p> <p>Registro N° 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, clase 9.</p> <p>Registro N° 1172598, marca CLOVER, que distingue Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747601	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 BURNING CLOVER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9.</p> <p>Registro N° 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, clase 9.</p> <p>Registro N° 1172598, marca CLOVER, que distingue Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747942	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC	Denominativa	VALVOLINE CARE360	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diagnóstico de automóviles con software informático para ser utilizado por el personal de reparación de automóviles, de la clase 42, pues la redacción no es clara y partes de la misma inducen a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748059	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	MACOS SONOMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1169060 Marca SONOMA Protege Software informático para búsqueda y navegación en Internet, correo electrónico, mensajería electrónica y desarrollo de aplicaciones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadores y software de sistema operativo computacional. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748139	PERANI & PARTNERS SPA, en representación de Pikdare-Società per Azioni	Mixta	indolor experience	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos de primeros auxilios, también en kit [para uso médico], de la clase 10; ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, Además Torniquetes, pues al no estar especificado que se trata de un producto de uso médico, la redacción es muy amplia e induce a error con otras clases de productos. También los Urinarios, en la misma clase 10, pues al no estar especificado el producto, induce a error con productos de la clase 11. Finalmente, las Cubiertas de accionamiento, revestimientos a prueba de líquidos de materias textiles o que no sean de materias textiles o películas para camas y las Fundas para cubrir todo el cuerpo humano o las partes del cuerpo, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748185	Herbst Bröcker Rechtsanwälte, en representación de Bally Wulff Games & Entertainment GmbH	Mixta	WULFF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1241609 Marca CASTILLO WULFF Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, imanes decorativos. de la clase 9; Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748419	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 BURNING CLOVER	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9.</p> <p>Registro N° 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, clase 9.</p> <p>Registro N° 1172598, marca CLOVER, que distingue Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551041	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc.	Mixta	&	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1551947	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Mixta	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a la coexistencia de una serie de marcas que incorporan el término "SACYR" en la clase 40, por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "agua, utilities, compañía y concesiones" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551948	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Mixta	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a la coexistencia de una serie de marcas que incorporan el término "SACYR" en la clase 42, por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "agua, utilities, compañía y concesiones" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551965	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Mixta	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a la coexistencia de una serie de marcas que incorporan el término "SACYR" en la clase 37, por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "agua, utilities, compañía y concesiones" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552849	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de NEEDLE S.A.	Denominativa	DECIBEL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1554971	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en representación de María Victoria Del Carmen Román Vivanco	Denominativa	VickandCo	
1555382	Carlos Manuel Valenzuela Molina	Denominativa	altobosque	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1556068	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de ANIDA SpA	Denominativa	BETAMINAS. Estrategias mente cuerpo para la espera que desespera	
1565728	JARRY IP SPA, en representación de DAIKIN INDUSTRIES, LTD.	Mixta	DAIKIN	
1565866	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Coach IP Holdings, LLC	Denominativa	TABBY	
1565982	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	MARRIOTT	
1565983	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	MARRIOTT BONVOY	
1566144	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	EXCEL	
1566145	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	MICROSOFT EXCEL	
1566332	RICARDO JOAQUIN TIZNADO MUÑOZ, en representación de COMERCIAL Y TRANSPORTES S&R LTDA	Mixta	TIZART inspirando mentes	
1568463	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M Casas Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "casas y Chile " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568593	Pilar Lorenza Zanoni Zanoni	Mixta	fungaltech	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tech", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568757	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TERRAMORE SPA	Mixta	TERRAMORE CLUB CAMPESTRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "club campestre" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Cuello Molina	Mixta	Mangel Sports	Con protección al conjunto y sin protección al término "sports" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569326	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Q&H ASESORIAS E INVERSIONES LTDA.	Mixta	PHARMEDIS	
1569348	Iván Rodrigo Muñoz Vásquez, en representación de Capacitación Creativa SpA	Mixta	E-learnica	
1569408	Pedro Amauri Palma Dos Santos, en representación de PLUS PERFORMANCESpA	Mixta	PLUS PERFORMANCE	
1569421	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569423	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569424	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569428	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569429	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569430	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569432	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569433	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569434	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569435	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569436	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569437	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569438	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569439	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a: " La marca tridimensional consiste en una forma deltoide de color rojo, con la cara izquierda superior curvo convexa, en su cara opuesta tiene tres trazos que sobresalen, simulando pelo, todo del mismo color rojo; tiene dos ojos redondos negros, boca con dientes en forma de medialuna; además cuenta con brazos delgados y manos de color rojo; en su mano derecha porta un micrófono de color negro; y piernas con pies, de color negro."
1569440	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569442	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a: " La marca tridimensional consiste en una forma deltoide de color rojo, con la cara izquierda superior curvo convexa, en su cara opuesta tiene tres trazos que sobresalen, simulando pelo, todo del mismo color rojo; tiene dos ojos redondos negros, boca con dientes en forma de medialuna; además cuenta con brazos delgados y manos de color rojo; en su mano derecha porta un micrófono de color negro; y piernas con pies, de color negro."
1569444	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Corrójase de oficio descripción de marca a: " La marca tridimensional consiste en una forma deltoide de color rojo, con la cara izquierda superior curvo convexa, en su cara opuesta tiene tres trazos que sobresalen, simulando pelo, todo del mismo color rojo; tiene dos ojos redondos negros, boca con dientes en forma de medialuna; además cuenta con brazos delgados y manos de color rojo; en su mano derecha porta un micrófono de color negro; y piernas con pies, de color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569446	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Corrijase de oficio descripción de marca a: " La marca tridimensional consiste en una forma deltoide de color rojo, con la cara izquierda superior curvo convexa, en su cara opuesta tiene tres trazos que sobresalen, simulando pelo, todo del mismo color rojo; tiene dos ojos redondos negros, boca con dientes en forma de medialuna; además cuenta con brazos delgados y manos de color rojo; en su mano derecha porta un micrófono de color negro; y piernas con pies, de color negro."
1569447	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Corrijase de oficio descripción de marca a: " La marca tridimensional consiste en una forma deltoide de color rojo, con la cara izquierda superior curvo convexa, en su cara opuesta tiene tres trazos que sobresalen, simulando pelo, todo del mismo color rojo; tiene dos ojos redondos negros, boca con dientes en forma de medialuna; además cuenta con brazos delgados y manos de color rojo; en su mano derecha porta un micrófono de color negro; y piernas con pies, de color negro."
1569448	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Corrijase de oficio descripción de marca a: " La marca tridimensional consiste en una forma deltoide de color rojo, con la cara izquierda superior curvo convexa, en su cara opuesta tiene tres trazos que sobresalen, simulando pelo, todo del mismo color rojo; tiene dos ojos redondos negros, boca con dientes en forma de medialuna; además cuenta con brazos delgados y manos de color rojo; en su mano derecha porta un micrófono de color negro; y piernas con pies, de color negro."
1569450	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569451	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Corrijase de oficio descripción de marca a: " La marca tridimensional consiste en una forma deltoide de color rojo, con la cara izquierda superior curvo convexa, en su cara opuesta tiene tres trazos que sobresalen, simulando pelo, todo del mismo color rojo; tiene dos ojos redondos negros, boca con dientes en forma de medialuna; además cuenta con brazos delgados y manos de color rojo; en su mano derecha porta un micrófono de color negro; y piernas con pies, de color negro."
1569452	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569455	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569458	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		Corrijase de oficio descripción de marca a: " La marca tridimensional consiste en una forma deltoide de color rojo, con la cara izquierda superior curvo convexa, en su cara opuesta tiene tres trazos que sobresalen, simulando pelo, todo del mismo color rojo; tiene dos ojos redondos negros, boca con dientes en forma de medialuna; además cuenta con brazos delgados y manos de color rojo; en su mano derecha porta un micrófono de color negro; y piernas con pies, de color negro."
1569459	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		
1569509	José Ignacio Saravia Droguett, en representación de Carlos Andrés Silva Parker	Mixta	CLÍNICA ELEMENTO MEDICINA BIOLÓGICA Y ONCOLOGÍA INTEGRATIVA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA" y "MEDICINA BIOLÓGICA Y ONCOLOGÍA INTEGRATIVA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569511	Juan Pablo Quezada Salas	Mixta	LIKEDRK	
1569556	Roberto Carlos Rodríguez Alfaro	Mixta	Propiscinas profesionales del servicio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PISCINAS" y "PROFESIONALES DEL SERVICIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569577	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Chile Spa	Mixta	PRESETEC prestación servicio técnico	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRESTACIÓN SERVICIO TECNICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569578	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Bustamante Pizarro	Mixta	ACRobert's ASESORÍAS Y CAPACITACIONES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORÍAS" y "CAPACITACIONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569579	Lizbett Fabiola Silva Benavides, en representación de B&S Eco Limpieza spa	Mixta	EKOEZA	
1569580	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Pierre Jorge Brousset Vasquez	Mixta	IsocialCube	
1569581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOVILLANO SPA	Mixta	movillano	
1569586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de lalink Technology SPA	Mixta	VERIA	
1569587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Better Commerce Ltda.	Mixta	Terra Force	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRINIMAR DE JESÚS ACEVEDO	Mixta	SEREIN	
1569595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Fernando Soto Cabello	Mixta	VisualCenter Optica y contactologia	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OPTICA Y CONTACTOLOGIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569598	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de COMERCIALIZADORA PHARMACOSANTÉ SPA	Mixta	Grupo Pharmacosante	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Nataly Gamboa Valverde	Mixta	Clima Baluarte	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLIMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569602	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de COMERCIALIZADORA PHARMACOSANTÉ SPA	Mixta	Grupo Pharmacosante	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569661	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de CALZADOS COKASE LTDA.	Denominativa	FERRANDIS	
1569670	Pablo Antonio Sepúlveda León, en representación de MEDICINA, EJERCICIO, DEPORTE Y SALUD S.A.	Mixta	Clínica MEDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569673	José Francisco Torres Jara	Mixta	TORGA	
1569679	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	SOLITA CAMINO	
1569759	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Engete Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	BOMGE	
1569773	Félix Vergara Ruiz, en representación de SOC COM AGRICOLA E IND SOCAIBA LTDA	Mixta	SOCAIBA	
1569774	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Roberto Juan Behrens Fuchs	Mixta	ALTATEC ODONTOLOGÍA DIGITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTOLOGÍA DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569780	Carlos Puelma Allende, en representación de Valles del Norte SpA	Mixta	PINTACURA	
1569781	Badilla Davis Limitada, en representación de SHENZHEN DAIPUSEN NEW ENERGY TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	Dabbsson	
1569782	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Secretos de familia, Justicia para Sara	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elci Irene Hellriegel Jara	Mixta	Ruta de los Pioneros	
1569795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLINE SPA	Mixta	CARLINE NEUMÁTICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NEUMÁTICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Septos Asesorías Geológicas SPA	Denominativa	Septos Asesorías Geológicas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesorías Geológicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569805	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ARTE Y BURBUJAS S.A.	Denominativa	PILATOS BY JUDAS	
1569810	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Zolon Technology Co., Ltd	Mixta	MAXSTORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569817	Loreto Cecilia Villarruel Soto	Mixta	La Brumería	
1569821	Manuel Jesús Concha Reyes	Mixta	CFC Cuero fino Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CUERO FINO" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569825	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	REMOLINO BARRIO CHICK'EN	
1569826	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Mixta	REMO LINO BARRIO CHICK'EN	
1569827	Patricio Sebastián Gallardo Astorga	Denominativa	Playeta	
1569835	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569840	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	ROTAFLEX	
1569842	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569843	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	ZIPPI SWEEPER PRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SWEEPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569845	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	AHORA CAIGO	
1569846	Legal Simple SpA, en representación de Tstfy SpA	Mixta	TSTFY	
1569849	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	SEHUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569850	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	SALAD WHIZZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569851	Fabián Ignacio Astorga Chirinos	Denominativa	FREEMY	
1569855	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569856	Ailen Alejandra Del Carmen Zambrano Carvajal	Mixta	USED0	
1569857	Legal Simple, en representación de KIGOS SpA	Mixta	KIGOS	
1569858	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569859	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569861	Flores Acevedo Abogados, en representación de VALENTINA PETERMANN BRITO SpA	Denominativa	Maderas Petermann	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maderas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569865	Legal Simple SpA, en representación de Comercializadora Verde Oliva SpA.	Denominativa	VED OLIVA	
1569866	Marcos Fabrizio Oviedo Aguilera, en representación de Alpha Asesorías E Inversiones SpA	Denominativa	Skymetrics	
1569868	Josep Beltran Domenech, en representación de Barna SpA	Denominativa	sertu	
1569869	Nicolás Alberto González Delfau, en representación de Energías Eficientes spa	Mixta	Enef Energías Eficientes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energías Eficientes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569872	Carlos Enrique Isaacs Bornand	Denominativa	MENTORIS	
1569876	Simón Pedro Israel Saavedra Morales	Denominativa	Simon La Letra	
1569879	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de RDF SpA	Mixta	RISKIPER	
1569881	Matías Ignacio Poblete Manríquez, en representación de Dog Mates SpA	Mixta	Dog Mates	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dog" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569886	Elisa De Vicente Eguiguren	Denominativa	Soirée	
1569891	Fernando Antonio Ariel Ojeda Soto	Mixta	Humos de la Patagonia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569893	Lorena Andrea Campos Muñoz	Mixta	JOYAS LC LORENA CAMPOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569895	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de INMOBILIARIA ADJ SPA	Denominativa	ADJ	
1569896	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	MODEXIN	
1569897	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	MODEXIN DX	Con protección al conjunto y sin protección al término "DX", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569899	Roberto Patricio Parada González, en representación de Adesco Alimentos SpA	Mixta	FRUDESCO	
1569903	Rosa Amelia Azócar Ramos	Mixta	Novios Azócar	Con protección al conjunto y sin protección al término "NOVIOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569906	Cristopher Alex Bravo González, en representación de MT DISTRIBUIDORA LIMITADA	Mixta	MT FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569911	HEIDY SUSAN ULLRICH POSECK	Mixta	BOCARTE EMPORIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Ramos Caro	Mixta	Hora de Leer	
1569928	Ítalo Joseph Leonardo Frigoli	Mixta	HOSANNA	
1569932	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de RINGA SPA	Mixta	JULIE.	
1569972	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGA CONSCIENTE PEQUEÑAS ACCIONES, MEGA RESULTADOS	
1569991	Fernando Daniel De Pablo Brocos, en representación de RAPPI CHILE SpA	Denominativa	Rappi Pro	
1570096	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Juan Alberto Román Gutiérrez	Mixta	Cimatti	
1570097	Teresa Alejandra Antero Pavez	Denominativa	Podochile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570098	elias adolfo mendoza ramirez, en representación de Luisybeth Del Carmen Ruiz Herrera y Yorjanis Alexander Montenegro Garcia	Mixta	Alu Eventos Somos Pura Diversión	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Eventos" y "Diversión" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570103	Viviana Araneda Urbina	Mixta	VauFilms	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Films" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570104	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	MAGNETIX by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570105	Carlos Matías Julio Riutort Barrenechea, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Lauereles SPA	Denominativa	RMN	
1570106	Ítalo Silvano Lucero Arce	Denominativa	Ropaterapia	
1570107	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	MAGNETIX by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570116	MEGAMEDIA S.A., en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M HUMOR	
1570117	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	PhysioLaser by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PhysioLaser" y "MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570122	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	PhysioLaser by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PhysioLaser" y "MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570133	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Mixta	ZINGG ILUMINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ILUMINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570134	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Mixta	ZINGG ILUMINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ILUMINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570136	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Denominativa	ZINGG ILUMINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ILUMINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570137	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Denominativa	ZINGG ILUMINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ILUMINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570139	Gladys Elisabeth Menz Guzmán	Mixta	EL TRAVIESO VIÑA SAN ELIAS PALMILLA	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "VIÑA" y "PALMILLA" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570144	Gladys Elisabeth Menz Guzmán	Mixta	LA TRAVIESA VIÑA SAN ELIAS PALMILLA	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "VIÑA" y "PALMILLA" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570152	Gladys Elisabeth Menz Guzmán	Mixta	EL TRAVIESO VIÑA SAN ELIAS PALMILLA	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "VIÑA" y "PALMILLA" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570166	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA ENERGIA ELECTRICA RAPEL S.A.	Denominativa	EMERA	
1570168	Camilo Andrés Córdova Villa	Mixta	REFLOTA	
1570170	Ricardo Andrés Vallejos Torrejón	Mixta	ARTSVIDA	
1570175	Pablo Alejandro Umaña Arias	Denominativa	Green Meadow	
1570184	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	NUTRISAN	
1570186	Badilla Davis Limitada, en representación de TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE VIGILANCIA SPA	Mixta	TECNOVIGÍA	
1570208	CyT Asociados Ltda., en representación de CA Pymes SpA.	Mixta	Cerovueitas	
991366853	Bilotskyi Vladyslav Valeriyovych, en representación de Siverchuk Mykhailo Stanislavovych y Shuhaiev Yevhenii Oleksandrovych	Denominativa	Bob Snail	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991374120	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	Marwari	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 24 productos textiles tejidos, productos textiles no comprendidos en otras clases, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>Que, con fecha 29 de Diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 24, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 24 a saber: Tejidos de algodón, tejidos de encaje, tejidos de esponja (materiales textiles), tejidos de felpa (materiales textiles), tejidos de fibras sintéticas y semisintéticas, tejidos de lana, tejidos de malla, tejidos de lino, tejidos de punto, tejidos de náilon, tejidos de poliéster, tejidos de seda, tejidos de rizo, tejidos elásticos; ropa de cama; edredones de plumas.; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 20 y 24 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991374121	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	Appaloosa	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de Diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 24 productos textiles tejidos, productos textiles no comprendidos en otras clases, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>Que, con fecha 29 de Diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 24, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en la clase 24 a saber: Tejidos de algodón, tejidos de encaje, tejidos de esponja (materiales textiles), tejidos de felpa (materiales textiles), tejidos de fibras sintéticas y semisintéticas, tejidos de lana, tejidos de malla, tejidos de lino, tejidos de punto, tejidos de náilon, tejidos de poliéster, tejidos de seda, tejidos de rizo, tejidos elásticos; ropa de cama; edredones de plumas.; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 20 y 24 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991411177	MARCURIA, en representación de Elephant Vert SA	Denominativa	OVALIS RHIZOFERTIL	
991586420	Dawid Sierzant, en representación de OSTROVIT Spółka z o.o.	Mixta	OstroVit TECHNOLOGY OF NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TECHNOLOGY OF NUTRITION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991661701	K.O.B. N.V., en representación de Deluxe Distillery	Denominativa	SUPA SAWA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712817	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	FICTION COFFEE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Suministro de instalaciones para cotrabajo equipadas con escritorios, oficina privadas, equipos de oficina, sala de correo, centro de impresión, cocina, salas de reuniones, equipo de telecomunicación y otros servicios de oficina; cotrabajo por hora, de la clase 35; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases; además, Planificación, diseño, desarrollo, mantenimiento, seguimiento y elaboración de proyectos de construcción de bienes inmuebles para terceros y Optimización y gestión asistida por ordenador, a saber, gestión de la logística y de los espacios físicos; tiendas de conveniencia, tiendas de conveniencia en línea, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que modifica la cobertura objetada de la clase 35, Suministro de instalaciones de cotrabajo equipadas con escritorios, oficina privadas, equipos de oficina, sala de correo, centro de impresión, equipo de telecomunicación y otros servicios de oficina como alquiler de escritorios y de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo; servicios de reproducción de documentos, sala de correos y centro de impresión.</p> <p>Que reclasifica la cobertura objetada de la clase 35, Suministro de cocina y salas de reuniones como alquiler de cocinas eléctricas y alquiler de salas de reuniones, clase 43.</p> <p>Que elimina la cobertura objetada de la clase 35, cotrabajo por hora.</p> <p>Que modifica la cobertura objetada de la clase 35, planificación, diseño, desarrollo, mantenimiento, seguimiento y elaboración de proyectos de construcción de bienes inmuebles para terceros como servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción.</p> <p>Que modifica la cobertura objetada de la clase 35, optimización y gestión asistida por ordenador, a saber, gestión de la logística y de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espacios físicos como gestión empresarial de logística para terceros mediante el procesamiento de datos asistido por ordenador. Que modifica la cobertura objetada de la clase 35, tiendas de conveniencia, tiendas de conveniencia en línea como servicios de venta minorista prestados por tiendas de conveniencia, servicios de venta minorista en línea prestados por tiendas de conveniencia. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 35 como sigue: Alquiler de escritorios y de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo; servicios de reproducción de documentos, sala de correos y centro de impresión; servicios de información comercial; servicios de incubación de empresas, a saber, provisión de espacio de trabajo con equipos para uso comercial y otros equipos para empresas nuevas, incipientes y existentes; servicios de desarrollo comercial, a saber, servicios de asistencia para la creación de empresas de terceros; servicios de asistencia administrativa para oficinas; servicios de creación de redes de contactos comerciales en línea; servicios de consultoría comercial en forma de diseño de espacios de oficina; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; análisis de marketing inmobiliario; servicios de seguimiento electrónico de activos inmobiliarios para terceros con fines comerciales; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de construcción; publicidad de bienes inmuebles comerciales; publicidad de bienes inmuebles residenciales; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; servicios de asistencia administrativa para oficinas; servicios de gestión de proyectos para terceros; servicios de consultoría comercial sobre el diseño de interiores, la arquitectura de infraestructuras y la disposición de espacios; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión del espacio para optimizar la eficiencia de procesos comerciales y la toma de decisiones; gestión empresarial de logística para terceros mediante el procesamiento de datos asistido por ordenador; servicios de venta minorista prestados por tiendas de conveniencia, servicios de venta minorista en línea prestados por tiendas de conveniencia, suministro de bases de datos consultables en línea para la venta de productos y servicios de terceros; suministro de una guía de ofertas consultable en línea para la ubicación, organización y presentación de productos y servicios de otros vendedores en línea; servicios de venta minorista de regalos y artículos diversos, y en clase 43 como sigue: Servicios de cafés; cafés; servicios de suministro de café para oficinas [suministro de bebidas]; servicios de cafés; alquiler de salas de conferencias; alquiler de cocinas eléctricas y alquiler de salas de reuniones.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039, se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 30, 35, 36 y 43, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término COFFEE individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713406	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Perfect Day, Inc.	Denominativa	NTH BIO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de consultoría técnica en los ámbitos de los productos alimenticios, agrícolas, farmacéuticos, biológicos, textiles y de cuidado personal que contienen componentes recombinantes, clase 40 y Servicios de formulación, a saber, desarrollo y producción de componentes recombinantes, ampliación de procesos de fabricación anteriores y posteriores, y síntesis de componentes recombinantes para ser utilizados en productos en los ámbitos de los alimentos, la agricultura, los productos farmacéuticos, los productos biológicos, las materias textiles y el cuidado personal, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 40 y 42, eliminando los servicios de ambas clases objetados por esta Oficina y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y proceder a reconsiderarla en todas sus partes.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 40 a saber: Servicios de consultoría técnica en los ámbitos de los productos alimenticios, agrícolas, farmacéuticos, biológicos, textiles y de cuidado personal que contienen componentes recombinantes y en la clase 42 a saber: Servicios de formulación, a saber, desarrollo y producción de componentes recombinantes, ampliación de procesos de fabricación anteriores y posteriores, y síntesis de componentes recombinantes para ser utilizados en productos en los ámbitos de los alimentos, la agricultura, los productos farmacéuticos, los productos biológicos, las materias textiles y el cuidado personal, en el sentido de eliminarlas de la redacción; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 40 se concederán para lo que sigue: Fabricación por encargo de componentes recombinantes por encargo y según las especificaciones de terceros; fabricación por encargo en forma de servicios de fermentación microbiana; servicios de fabricación por contrato de componentes recombinantes por encargo o según las especificaciones de terceros; fabricación por encargo de aditivos alimenticios para el consumo humano y para la nutrición humana; servicios de fabricación para terceros en el ámbito de las proteínas, péptidos, aminoácidos, productos bioquímicos, biopolímeros, lípidos, aceites, ácidos grasos, aromas, fragancias, suplementos nutricionales e ingredientes alimenticios; fabricación por encargo de productos, ingredientes y aditivos, incluidos vitaminas, minerales, aminoácidos, proteínas, enzimas, para ser utilizados en las industrias alimentaria, agrícola, farmacéutica, biológica, textil y del cuidado personal; consultoría sobre procesos de fabricación; síntesis y mezcla por encargo de ingredientes para terceros y para la clase 42 se concederá lo que sigue: Investigación y desarrollo biotecnológicos; servicios de ciencias naturales; consultoría sobre biotecnología; suministro de información relacionada con la investigación científica en el ámbito de la bioquímica y la biotecnología; investigación y desarrollo en el ámbito de la biotecnología; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; suministro de información relacionada con la caracterización bioquímica, los métodos de análisis y los usos de componentes recombinantes para la investigación científica, la investigación médica y la producción de nuevos productos sostenibles para terceros; investigación en el ámbito de los procesos de fabricación; desarrollo para terceros, a saber, investigación en el ámbito de los procesos de fabricación de terceros en el ámbito de los productos alimenticios, agrícolas, farmacéuticos, biológicos, textiles y de cuidado personal sostenibles que utilizan componentes recombinantes. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 40 y 42 antes descritos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713437	Andrea M. Porterfield Polsinelli PC, en representación de Space Exploration Technologies Corp.	Denominativa	STARLINK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de proveedores de servicios de Internet (ISP), clase 38 y en la Clase 42 en todas las partes de la redacción donde dice Suministro de información en los ámbitos de la migración de personas y animales.</p> <p>Que, con fecha 20 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada en la clase 38 y eliminar los servicios objetados en la clase 42 y que con merito de lo anterior, solicita tener por aceptada la cobertura solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 38 a saber: Servicios de proveedores de servicios de Internet (ISP) por Servicios de proveedores de acceso a Internet y la eliminación de los servicios objetados en la clase 42 antes descritos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 38 se concederán para lo que sigue: Servicios de proveedores de acceso a internet, servicios de telecomunicación por satélite, a saber, transmisión de señales de Internet inalámbricas por satélite; suministro de acceso a infraestructuras de telecomunicación por satélite para terceros; servicios de telecomunicación, a saber, transmisión y distribución de datos digitales, archivos de luz, archivos de sonido, datos, información y señales de imágenes, mediante redes informáticas y satelitales; transmisión de datos e imágenes en tiempo real obtenidos mediante satélites y vehículos espaciales y para la clase 42 se concederán de la siguiente forma: Servicios de almacenamiento en la nube de archivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos electrónicos; servicios de informática en la nube; servicios informáticos en la nube que utilizan software para recopilación, seguimiento, monitorización y análisis de datos obtenidos mediante satélites y vehículos espaciales en los ámbitos de la meteorología, la climatología, la geografía, la topografía, la oceanografía, la migración de personas y animales; servicios informáticos en la nube que utilizan software para permitir y gestionar modos simultáneos y múltiples de comunicación por satélite; servicios informáticos en la nube con software utilizado en relación con procesamiento de datos, almacenamiento de datos, captura de datos, compilación de datos, almacenamiento de datos, gestión de datos, extracción de datos, análisis de bases de datos, e intercambio seguro de datos; diseño y desarrollo de tecnologías de telecomunicación por satélite; investigación en el ámbito de la tecnología de telecomunicaciones por satélite; consultoría en el ámbito de la tecnología de telecomunicaciones por satélite; diseño, desarrollo y mantenimiento de redes de telecomunicación, software y aparatos en el ámbito de las comunicaciones por satélite; suministro de información en los ámbitos de la meteorología, la climatología, la geografía, la topografía, la oceanografía mediante redes de telecomunicaciones y dispositivos inalámbricos de navegación; prestación de servicios de cartografía informática en línea; suministro de información en los ámbitos de la meteorología, la climatología, la geografía, la topografía, la oceanografía mediante redes de telecomunicaciones y dispositivos de navegación asistida por satélite; suministro de datos geográficos e imágenes obtenidos mediante satélites y vehículos espaciales mediante un sitio web.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 38, 39 y 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713801	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flamy Dance	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, de la clase 9; y Equipos de juegos para casinos; máquinas expendedoras; expendedoras y máquinas; equipos de juego, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9, pues forma parte del clasificador y elimina los productos objetados en la clase 28 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y en definitiva conceder el registro e marca solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas por componentes electrónicos para máquinas de juegos de azar y la eliminación de los productos objetados en la clase 28 a saber: Equipos de juegos para casinos; máquinas expendedoras; expendedoras y máquinas; equipos de juego; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático para servicios de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de azar; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar y en la clase 28 para lo que sigue: Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino y máquinas de juegos de azar; máquinas que funcionan con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713802	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flame Hope	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, de la clase 9; y Equipos de juegos para casinos; máquinas expendedoras; expendedoras y máquinas; equipos de juego, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9, pues forma parte del clasificador y elimina los productos objetados en la clase 28 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y en definitiva conceder el registro e marca solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas por componentes electrónicos para máquinas de juegos de azar y la eliminación de los productos objetados en la clase 28 a saber: Equipos de juegos para casinos; máquinas expendedoras; expendedoras y máquinas; equipos de juego; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático para servicios de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de azar; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar y para la clase 28 se concederá lo que sigue: Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino y máquinas de juegos de azar; máquinas que funcionan con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713803	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flames	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, de la clase 9; y Equipos de juegos para casinos; máquinas expendedoras; expendedoras y máquinas; equipos de juego, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9, pues forma parte del clasificador y elimina los productos objetados en la clase 28 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y en definitiva conceder el registro e marca solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas por componentes electrónicos para máquinas de juegos de azar y la eliminación de los productos objetados en la clase 28 a saber: Equipos de juegos para casinos; máquinas expendedoras; expendedoras y máquinas; equipos de juego; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático para servicios de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de azar; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar y para la clase 28 se concederá lo que sigue: Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino y máquinas de juegos de azar; máquinas que funcionan con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713804	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Amazing Wonders	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, de la clase 9; y Equipos de juegos para casinos; máquinas expendedoras; expendedoras y máquinas; equipos de juego, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9, pues forma parte del clasificador y elimina los productos objetados en la clase 28 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y en definitiva conceder el registro e marca solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas por componentes electrónicos para máquinas de juegos de azar y la eliminación de los productos objetados en la clase 28 a saber: Equipos de juegos para casinos; máquinas expendedoras; expendedoras y máquinas; equipos de juego; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático para servicios de comunicación; componentes electrónicos para máquinas de juegos de azar; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar y para la clase 28 se concederá lo que sigue: Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino y máquinas de juegos de azar; máquinas que funcionan con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714078	Soprintel S.A., en representación de Turlen Holding SA	Denominativa	RICHARD MILLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona natural, y que no cuenta con consentimiento dado por ella.</p> <p>Que, con fecha 01 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) acompañando carta de consentimiento del Señor Richard Mille en Moulins, Francia con fecha 12 de enero de 2024, cuya firma ha sido autorizada con fecha 15 de enero de 2024 por el señor Jérôme Fer. Notario Público de La Chaux-de-Fonds, Neuchâtel, Suiza y apostillado debidamente ante la autorizada Suiza competente de 15 la ciudad de Neuchâtel el 23 de enero del presente año; en la que se señala que el suscrito consiente en el uso y registro en todo el mundo de la marca Richard Mille por Turlen Holding SA.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras C) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.; Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo marca del Protocolo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N° 19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en carta de consentimiento del Señor Richard Mille en la que se señala que el suscrito otorga el consentimiento para que el nombre Richard Mille sea registrado como marca por el solicitante Turlen Holding SA en todo el mundo, se tiene por superada la prohibición de registro observada.</p>
991716822	ADV IP S.R.L, en representación de BICT S.r.l.	Mixta	lactive	
991746604	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de Novepharma INC.	Denominativa	HaiRu:tsHERMOSA	
991746725	L'OREAL, en representación de L'Oreal (U.K.) Limited	Denominativa	FLOWERS & FLAMES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747476	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de MOTUL	Denominativa	MOTUL NGEN	
991747477	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARDOUBLE	
991747502	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARBLOCKER	
991747580	Marqu Brands and Trademarks B.V., en representación de Sterisets International B.V.	Denominativa	STERIFLUSH	
991747581	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	SEFA	
991747603	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de HUNAN ROTAKE TOOLS CO., LTD.	Mixta	ROTAKE	
991747610	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARCYLE	
991747639	Madame DOREY Valérie TMARK CONSEILS, en representación de COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN	Denominativa	ENVEO	
991747670	ERIC AGOSTINI ET ASSOCIES, Monsieur AGOSTINI ERIC, en representación de CHATEAU PAPE CLEMENT	Denominativa	Chateau PAPE CLEMENT	
991747693	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd.), en representación de EM Microelectronic-Marin SA (EM Microelectronic-Marin AG) (EM Microelectronic-Marin Ltd)	Denominativa	EM ! BLEU	
991747698	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARLIFE	
991747793	Beyond Attorneys at Law, en representación de NINGXIA DAYAO JIABIN BEVERAGE CO., LTD.	Mixta	DAYAO SINCE 1983	
991747862	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARSHINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991747863	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARCRYS	
991747864	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARFLAKE	
991747865	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARWASH	
991747916	Madame DE CHALVRON Delphine L'OREAL, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Denominativa	NEUROBIOMA	
991748060	D Young & Co LLP, en representación de Cosmetic Warriors Limited	Denominativa	LUSH	
991748081	Kristin S. Cornuelle, Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Bureo Inc.	Denominativa	NETPLUS	
991748184	Herbst Bröcker Rechtsanwälte, en representación de Bally Wulff Games & Entertainment GmbH	Mixta	W	
991748247	Dr. Hans-Herbert Stoffregen, en representación de Holding Renimex B.V.	Mixta	MagiCut	
991748435	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARPLUS	
991748519	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de CAREGEN CO., LTD.	Denominativa	Deglusterol	
991748571	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de MOTUL	Denominativa	MOTUL EGEN	
991748589	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de SEFE Securing Energy for Europe GmbH	Figurativa		
991748633	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de SEFE Securing Energy for Europe GmbH	Mixta	SEFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1362725	Raúl Héctor Millallanca Gómez	Denominativa	5 Surprise !	Número de Registro: 1431870
1447750	Carlos Saavedra Larraín, en representación de Ana Luisa Valdebenito Sandoval	Denominativa	SUNICAT	Número de Registro: 1431871
1463918	Erika María Sieber Gamboa	Mixta	Erika Sieber Despertar De La Consciencia	Número de Registro: 1431872
1469824	Díaz Donoso & Cía. SpA, en representación de Andes Sur Group SpA	Mixta	ANDES SUR GROUP	Número de Registro: 1431873
1497624	Abogadoc SpA, en representación de María Del Carmen Fynn Reissig	Mixta	+FIXER	Número de Registro: 1431874
1498913	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mauricio Eduardo Navarrete Muñoz	Denominativa	Adclean el destructor	Número de Registro: 1431875
1498923	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mauricio Eduardo Navarrete Muñoz	Denominativa	Adclean el destructor de grasas	Número de Registro: 1431876
1498924	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mauricio Eduardo Navarrete Muñoz	Denominativa	Adclean el destructor de virus y bacterias	Número de Registro: 1431877
1527006	Simple Marcas SpA, en representación de Edelma Sofía Garrido Casanova, Andrea Aracely Quijada Garrido y Carolina Soledad Quijada Garrido	Mixta	Pastelería Apetitos Paillaco	Número de Registro: 1431878
1529349	Simple Marcas SpA, en representación de Medicine In Motion SpA	Mixta	MEDICINE IN MOTION	Número de Registro: 1431879
1529363	Simple Marcas SpA, en representación de Leonardo Antonio Basulto Reyes	Mixta	Pxlshop	Número de Registro: 1431880
1531717	Karime Hamed Sleiman, en representación de Gabrica S.A.S.	Mixta	GRAND VITA Guaranteed nutrition, step by step	Número de Registro: 1431881
1538676	Jorge Garay Pérez, en representación de Lotus Chile SpA	Mixta	LOTUSCARGO COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA.	Número de Registro: 1431882
1539529	Nicolás Sebastián Iturrieta Pozo	Denominativa	Pádel y más	Número de Registro: 1431883
1545582	Ursula Del Carmen Otarola Jara	Mixta	Bellatiendita	Número de Registro: 1431884
1546310	Patricia Katherine Kuncar Uarac, en representación de Centro de Atención Integral BeMind SpA	Mixta	BeMind	Número de Registro: 1431885
1547998	Adriana María Isabel Baier Ortiz	Denominativa	Mañíos del Queulat	Número de Registro: 1431886
1548505	Ana Adela Del Carmen Carrasco Valdés, en representación de Comercializadora Multiverso SpA	Mixta	MULTIPROTEC CALIDAD y PROTECCIÓN	Número de Registro: 1431887
1549625	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Enrique Washington Herrera Escobar	Mixta	LOS BROTHERS DE BOLIVIA	Número de Registro: 1431888

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550525	Rodrigo Humberto Enrique Muñoz Robles	Denominativa	Selección Cordillera	Número de Registro: 1431889
1551240	Soledad Castro Asociados , en representación de Devuélveme Mi Casa SpA	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	Número de Registro: 1431890
1551241	Soledad Castro Asociados , en representación de Devuélveme Mi Casa SpA	Mixta	Justicia Inmobiliaria.com Defendemos tu Derecho de Propiedad	Número de Registro: 1431891
1552525	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Paz Poblete Pedernera y María Ignacia Raveau Saldías	Denominativa	Stronger AF	Número de Registro: 1431892
1552631	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	TIERRA BRAVA COSECHAS LO QUE SIEMBRAS	Número de Registro: 1431893
1553178	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCJ Ingeniería SpA	Mixta	MERU GROUP	Número de Registro: 1431894
1553300	Sebastián Yohan Álvarez Obando, en representación de Best Free Wifi Chile SpA	Mixta	PubliTruck/Tu Vitrina Movil	Número de Registro: 1431895
1557771	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Pet Foods Saladillo S.A.	Mixta	ROSCO	Número de Registro: 1431896
1557900	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Comercializadora VH S. A.	Mixta	GASPAR GREEN	Número de Registro: 1431897
1557953	Fernando Fernández Tellería, en representación de Alviero Martini S.P.A.	Mixta	ALVIERO MARTINI 1A CLASSE	Número de Registro: 1431898
1558156	Luz María Carrasco Aravena, en representación de Ambar S.A.	Denominativa	3-SOL-X	Número de Registro: 1431899
1559571	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Mixta	Precios al chancho para todos	Número de Registro: 1431900
1559573	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	Limpieza al chancho	Número de Registro: 1431901
1559574	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Mixta	Chancho Impacto	Número de Registro: 1431902
1559575	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Mixta	Chanchofertas	Número de Registro: 1431903
1559577	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	Chancho Impacto	Número de Registro: 1431904
1560372	Alexis Gonzalo Cirano Briones, en representación de Greentech Advertising SpA	Denominativa	GRETHA	Número de Registro: 1431905
1560386	Sebastian Hald	Denominativa	GOODBOYS	Número de Registro: 1431906
1560416	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.	Denominativa	COPEC RETAIL	Número de Registro: 1431907
1560471	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Arte y Burbujas S.A.	Denominativa	MIL DEMONIOS LUCIFER	Número de Registro: 1431908
1560534	Cristóbal David Muñoz Valenzuela	Mixta	Guerra de Bandas	Número de Registro: 1431909
1560726	Carlos Alberto Rivas Nanco	Mixta	PARQUE ENTRETENCIONES JUMPARK	Número de Registro: 1431910

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Patricia Caneo Gallegos y Daniela Constanza Gallardo Kramm	Mixta	Casa Rosada	Número de Registro: 1431911
1560919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora Full Home SpA	Mixta	FULL HOME	Número de Registro: 1431912
1561440	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de S.G.M Industria De Cosméticos Ltda.	Mixta	VINILADY	Número de Registro: 1431913
1561661	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Double Coin Tyre Group Ltd.	Mixta	WYNSTAR	Número de Registro: 1431914
1561682	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Global Consulting S.A.	Mixta	Global Jobs Assessment	Número de Registro: 1431915
1561683	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Global Consulting S.A.	Mixta	Global Jobs Recruitment	Número de Registro: 1431916
1561684	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Global Consulting S.A.	Mixta	Global Jobs Executive	Número de Registro: 1431917
1561791	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariana Rocío Fernández Aránguiz	Mixta	Guanaca	Número de Registro: 1431918
1561808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joan Stephanie Leon Silva	Denominativa	JOAN LEON Hair Specialist	Número de Registro: 1431919
1561961	Pablo Ignacio Arias Daud, en representación de Tres Tercios Producciones Audiovisuales SpA	Denominativa	Sissi y César	Número de Registro: 1431920
1561985	Lorena Mardones Drpic, en representación de Chocolateria Liebe Schokolade SpA	Mixta	Liebe Schokolade	Número de Registro: 1431921
1562092	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Panbo S.A.	Mixta	PANBO	Número de Registro: 1431922
1562428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Ernesto Venegas Díaz	Mixta	SoccerQuiz10	Número de Registro: 1431923
1562587	Daniela Elizabeth Farías Soto	Denominativa	Chiguayork	Número de Registro: 1431924
1562849	Claudio Alejandro Cerpa Brito, en representación de Zinker SpA	Mixta	Zinker	Número de Registro: 1431925
1562851	Enrique Alfonso Devaud Morales	Mixta	Radio Anibal Pinto AP	Número de Registro: 1431926
1563016	Mauricio Andres Pastene Vallejos, en representación de Comercializadora Mauricio Pastene EIRL	Mixta	induseg seguridad integral	Número de Registro: 1431927
1563312	Carolina Frías Molina, en representación de Acevedo y Compañía SpA	Mixta	CFP Circuito Profesional Fotovoltaico	Número de Registro: 1431928

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564246	Carlos Alberto Rivas Nanco	Mixta	PARQUE ENTRETENCIONES JUMPCAR	Número de Registro: 1431929
1564285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Quantech Ciencia y Tecnología SpA	Denominativa	SENSE ESTIMULACION MULTISENSORIAL	Número de Registro: 1431930
1565206	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Youshi International Trade Co., Ltd	Mixta	TMEEN	Número de Registro: 1431931
1565596	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad Servicio Ingeniería y Mantenimiento Integral MPM Ltda.	Mixta	MPM	Número de Registro: 1431932
1565642	María Alejandra Cárdenas Vidal, en representación de Cerveza María Cárdenas Vidal E.I.R.L.	Mixta	TRECA OFICIO CERVECERO	Número de Registro: 1431933
1566378	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Caveda SpA	Denominativa	JONÁS BALLENA	Número de Registro: 1431934
1566631	Baldovino Alejandro Catalán Reyes	Mixta	Biovida Farmacias	Número de Registro: 1431935
1566666	Felipe Andrés Ortiz Zúñiga	Mixta	MFELECTRONICS	Número de Registro: 1431936
1567123	Silva y Cía. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	KINGSTONE ROYAL	Número de Registro: 1431937
1567157	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Tamara Giannini	Mixta	TAMARA GIANNINI EVENT & PARTY DESIGN	Número de Registro: 1431938
1567678	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Edumokia Technologies SpA	Mixta	EDUMOKIA TECHNOLOGIES	Número de Registro: 1431939
1567720	Patricio Antonio Salinas Marín	Denominativa	LE MOUSTACHE	Número de Registro: 1431940
1567734	Hugo Andrés Atala Rivera, en representación de Weloop SpA	Mixta	WELOOP ECO-WORKWEAR	Número de Registro: 1431941
1567742	Hugo Andrés Atala Rivera, en representación de Weloop SpA	Mixta	WELOOP ECO-WORKWEAR	Número de Registro: 1431942
1568015	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Alsur Ingeniería SpA	Denominativa	ALSUR INNOVACIÓN EN INGENIERÍA MARÍTIMA	Número de Registro: 1431943
1568121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Eduardo Mutis Mutis	Mixta	HTK	Número de Registro: 1431944
1568161	Alfredo Mauricio Lagos Fernández	Mixta	DROMICIOPS	Número de Registro: 1431945
1568171	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de Vapeme SpA	Mixta	VAPE ME	Número de Registro: 1431946
1568196	Clemente De Andraca González, en representación de Seedhome SpA	Mixta	Benco	Número de Registro: 1431947
1568330	Gladys Angélica Jara Rojas	Mixta	Las Doñas	Número de Registro: 1431948
1568369	Igal Jehuda Jacobovsky Carmona, en representación de Inversiones Gal SpA	Denominativa	KAUSAMA	Número de Registro: 1431949

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568542	Diego José Ochagavía Barrios, en representación de Rivoc SpA	Mixta	RIVOC	Número de Registro: 1431950
991695515	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	M	Número de Registro: 1431349
990597160	Studio Legale Spheriens, en representación de Ratti S.p.A. Società Benefit	Mixta	CARNET	Número de Registro: 1430520
990674896	Ammann Ingénieurs - Conseils en propriété intellectuelle S.A., en representación de Contrinex S.A.	Denominativa	CONTRINEX	Número de Registro: 1430521
990722394	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar Aktiebolag	Denominativa	HÄSTENS ADJUSTABLE	Número de Registro: 1431150
990722395	Advokatfirman Vinge KB, en representación de HÄSTENS SÄNGAR AKTIEBOLAG	Mixta	Hästens 2000T	Número de Registro: 1431151
990910373	ASAMURA IP P.C., en representación de POKKA SAPPORO FOOD & BEVERAGE LTD.	Mixta	POKKA P	Número de Registro: 1431664
990928583	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Bacardi & Company Limited	Denominativa	BACARDI	Número de Registro: 1431343
991127602	JACOBACCI & PARTNERS, en representación de CAESAR GUERINI S.R.L.	Denominativa	CAESAR GUERINI	Número de Registro: 1431112
991152904	FUMERO S.r.l., en representación de IRCA S.p.A.	Denominativa	IRCA	Número de Registro: 1431330
991156096	Estudio Carey Ltda., en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	INTUVIA	Número de Registro: 1431371
991157000	Gevers, en representación de Monde Selection, société privée à responsabilité limitée	Mixta	MONDE SELECTION QUALITY AWARD	Número de Registro: 1431295
991170871	Robert Bosch GmbH, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	PURION	Número de Registro: 1431351
991179723	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Jiangsu Suyun Medical Materials Co., Ltd.	Mixta	Medsuyun	Número de Registro: 1431108
991188476	Sonia Francisco, en representación de STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.	Mixta	stratesys	Número de Registro: 1431296
991197440	Robert Bosch GmbH, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	NYON	Número de Registro: 1431372
991220520	AWA Sweden AB, en representación de Metso Outotec Finland Oy	Denominativa	CERAMEC	Número de Registro: 1431109
991277357	MARCURIA, en representación de Elephant Vert SA	Denominativa	NOVASTIM	Número de Registro: 1431297

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991314586	Avv. Domenico Comes, en representación de MAMI SRLS	Mixta	puroBIO COSMETICS	Número de Registro: 1431113
991354454	Cleveland Scott York, en representación de Spa to You Limited	Mixta	VITAMASQUES	Número de Registro: 1431111
991505219	ELZABURU, S.L.P., en representación de Deoleo Global, S.A.U.	Mixta	Deoleo The Olive Oil Company.	Número de Registro: 1431187
991515108	RENAULT s.a.s.	Denominativa	KARDIAN	Número de Registro: 1430523
991545353	Andrejewski - Honke, en representación de GNT Group B.V.	Mixta	EXBERRY	Número de Registro: 1431665
991545476	CHANG TSI & PARTNERS, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR CHOICE	Número de Registro: 1431298
991557798	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de Tianyuan LIN	Mixta	emelie	Número de Registro: 1431154
991564134	TRADAMARCA, Humphrey & Co, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH	Mixta	e energetics	Número de Registro: 1431299
991574961	ASAMURA IP P.C., en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED	Denominativa	Rapidicil	Número de Registro: 1431300
991588676	SCHOTT Aktiengesellschaft	Denominativa	NEXTREMA	Número de Registro: 1431301
991589576	Forresters IP LLP, en representación de Condor Group Limited	Mixta	C CONDOR STRAPS	Número de Registro: 1431319
991599792	Trembovetska Tetiana, Patent Attorney of Ukraine (? 381), en representación de Drozdovskyi Dmytro Petrovych	Mixta	hopscotch MONTESSORI	Número de Registro: 1431302
991609539	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc./Brown-Forman Brands, en representación de Brown-Forman Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1430792
991620847	Yiwu shent trademark Agent co ltd, en representación de ShiMi	Mixta	DANMI	Número de Registro: 1431660
991638390	WOOIN PATENT & LAW FIRM, en representación de PHARMA RESEARCH BIO Co., Ltd.	Denominativa	Re N Tox	Número de Registro: 1431152
991646652	Guangdong Zezheng Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU WINRONG INDUSTRIAL CO.,LTD.	Mixta	W STANDARD THE WINNING CHOICE	Número de Registro: 1431346
991665647	MARCH & ASOCIADOS, en representación de José Martínez Ortega	Denominativa	TOKISU	Número de Registro: 1431303
991666345	Donald E. Stout, Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	SLED	Número de Registro: 1431124

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991685511	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Coöperatieve Rabobank U.A.	Mixta	Rabobank	Número de Registro: 1431342
991700506	Guangdong Shijimingyang Intellectual Property Business & Services Co., Ltd., en representación de Foshan Yiwang Dangxian Network Technology Co.,Ltd	Mixta	Yohom	Número de Registro: 1431338
991701049	Digip AB, en representación de AIRGSM PTE. LTD.	Mixta	airalo	Número de Registro: 1431125
991701192	Thomas D. Huycke Dority & Manning, P.A., en representación de AFL TELECOMMUNICATIONS LLC	Denominativa	FLEXREPORTS	Número de Registro: 1431336
991701521	ONSAGERS AS, en representación de GRIEG SEAFOOD ASA	Mixta	Grieg Seafood ROOTED IN NATURE	Número de Registro: 1431335
991702156	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Interfocus EU Limited	Mixta	PatPat	Número de Registro: 1431341
991703550	Beuchat, Barros & Pfenninger., en representación de Chanel SARL	Denominativa	CHANEL	Número de Registro: 1431344
991703562	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGT MULTIPLAYER	Número de Registro: 1431339
991703563	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGT SP	Número de Registro: 1431340
991703718	Flavia Mansur Murad-Schaal, en representación de SERRA VERDE PESQUISA E MINERAÇÃO LTDA.	Denominativa	VERNOVA MATERIALS	Número de Registro: 1431345
991703922	SINN Power	Mixta	S	Número de Registro: 1431334
991703973	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc.	Denominativa	The Official Home of Fantasy eSports	Número de Registro: 1431337
991705069	BERGGREN OY, en representación de Rambooms Oy	Denominativa	MRB	Número de Registro: 1431333
991705137	SINN Power	Denominativa	SINN Power	Número de Registro: 1431332
991705907	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	COMMON DESK	Número de Registro: 1431331
991706945	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Valmet Flow Control Oy	Denominativa	Q-DISC	Número de Registro: 1431668
991707887	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Denominativa	Mielle	Número de Registro: 1431369
991708156	Jana L. France FisherBroyles, LLP, en representación de Strategic Value Partners, LLC	Mixta	SVP Strategic Value Partners	Número de Registro: 1431370



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708394	Joanna Herren Procter & Gamble International Operations S.A., en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Denominativa	Mielle Organics	Número de Registro: 1431367
991709774	Monica Richman Dentons US LLP, en representación de Wizard Co., Inc.	Denominativa	AVIS QUICKPASS	Número de Registro: 1431368
991710302	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de Hanwha Solutions Corporation	Mixta	Qcells	Número de Registro: 1431373
991710307	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	Número de Registro: 1431145
991710435	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de Hach Company	Mixta	HACH	Número de Registro: 1431374
991710591	CLARO Y CIA., en representación de Apple Inc.	Mixta	Weather	Número de Registro: 1431146
991710623	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BEIERSDORF AG	Mixta	PARCHE LEÓN	Número de Registro: 1431147
991710662	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	ri	Número de Registro: 1431142
991710689	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Rim-Lock Innovations Pty Ltd	Mixta	Rim-Lock	Número de Registro: 1431143
991710752	Gabriel M. Gillmeyer Ropes & Gray LLP, en representación de Sequoia Capital Operations, LLC	Mixta	SEQUOIA	Número de Registro: 1431148
991710773	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	SPIN BOOST STRING TECH	Número de Registro: 1431149
991710774	TAKEUCHI IP OFFICE PC, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	V-ENERGY SHAFT	Número de Registro: 1431141
991711429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1431307
991711508	Bird & Bird Asianajotoimisto Oy, en representación de Logmore Oy	Figurativa		Número de Registro: 1431644
991711802	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	Número de Registro: 1431169
991712045	AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.	Mixta	ZAXIS Finance	Número de Registro: 1431170
991712114	Tina Chen Beyer Law Group LLP, en representación de Wailaki Enterprises LLC	Mixta	pa	Número de Registro: 1431329

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712186	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de Carl Baguhn Invest GmbH	Denominativa	SCN	Número de Registro: 1431186
991712205	Becky Williams Motorola Mobility LLC, en representación de Lenovo (Beijing) Limited	Denominativa	LENOVO 360	Número de Registro: 1431667
991712619	Scott D. Woldow Smith, Gambrell & Russell, LLP, en representación de Roehm America LLC	Denominativa	ACRYLITE	Número de Registro: 1431171
991712869	Mme ROBIN VERNAY - Cabinet FIDAL, en representación de JOTT MARKET & DISTRIBUTION	Mixta	JOTT	Número de Registro: 1431172
991712870	Mme ROBIN VERNAY - Cabinet FIDAL, en representación de JOTT MARKET & DISTRIBUTION	Mixta	JOTT	Número de Registro: 1431173
991712885	REGIMBEAU, en representación de NOVARC	Mixta	PENTA	Número de Registro: 1431308
991713798	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flame Wings	Número de Registro: 1431309
991713800	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flamy Play	Número de Registro: 1431310
991733256	PERNOD RICARD - GIPH SR, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A.	Mixta	Havana Club RHUM AÑEJO AGED 7 AÑOS YEARS RUM	Número de Registro: 1431320
991736854	Schwarz & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de Knapp AG	Denominativa	Aerobots	Número de Registro: 1431654
991739202	Ángel Pons Ariño, en representación de HISPASAT, S.A.	Mixta	wave hispasat	Número de Registro: 1431137
991739416	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	BLACK FOREST REAL JUICY REAL GOOD	Número de Registro: 1431352
991739450	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	Laffy Taffy CANDY	Número de Registro: 1431144
991740478	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de FERRARA CANDY COMPANY	Mixta	SweeTARTS	Número de Registro: 1431136
991741133	Qilu Trademark Office Shandong Province, en representación de PRINX CHENGSHAN (SHANDONG) TIRE COMPANY LTD.	Mixta	PRINX LEAVE YOUR MARK	Número de Registro: 1431116
991741203	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWAI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	NearLink	Número de Registro: 1431657

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741212	Michael P. Narducci narducci plc, en representación de Tortuga Trading Co	Mixta	HYDOR	Número de Registro: 1431117
991741404	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL MEMORIES	Número de Registro: 1431658
991741470	NORÉNS PATENTBYRÅ AB, en representación de GreenIron H2 AB	Mixta	GREENIRON	Número de Registro: 1431118
991741475	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Tibet Summit Colove Motorcycle sales Co., Ltd	Denominativa	KOVE	Número de Registro: 1431659
991741541	Beijing Jiuding Jiasheng International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de QINGDAO HAWKWAY TYRE CO., LTD.	Mixta	Marando	Número de Registro: 1431119
991741543	QIANHUI IP GROUP, en representación de STRONG CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.	Mixta	JCM	Número de Registro: 1431120
991741672	Novartis AG	Denominativa	SKILJADA	Número de Registro: 1431121
991741673	Novartis AG	Denominativa	TILPAZAN	Número de Registro: 1431122
991741674	Novartis AG	Denominativa	CIRQILA	Número de Registro: 1431123
991744280	David L. Principe Phillips Lytle LLP, en representación de Columbus McKinnon Corporation	Denominativa	BatteryStar	Número de Registro: 1431130
991744385	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.	Denominativa	AVIANCA	Número de Registro: 1430807
991744591	RGTH Richter · Gerbault · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARTUBE	Número de Registro: 1431132
991745216	MIYAJIMA Manabu, en representación de KABUSHIKI KAISHA MIKIMOTO (also trading as K.Mikimoto & Co., Ltd.) y MIKIMOTO SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS MIKIMOTO PHARMACEUTICAL CO., LTD.)	Mixta	MIKIMOTO	Número de Registro: 1431168
991745221	DYNAMIC INNOVATIONS COMPANY	Denominativa	HIMALI	Número de Registro: 1431304
991745283	Adam S. Weiss Polsinelli PC, en representación de Pompona Project LLC	Denominativa	THE POMPONA PROJECT	Número de Registro: 1431305
991745344	Katherine M. Basile REED SMITH LLP, en representación de Intel Corporation	Denominativa	AGILEX	Número de Registro: 1431306



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745375	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	LOGRx	Número de Registro: 1431321
991745483	BRP Renaud & Partner mbB, en representación de Daimler Truck AG	Denominativa	PAPLIN	Número de Registro: 1431155
991745504	SEGE DANISMANLIK TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de VE PERFUMERY KOZMETIK SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	P. PHILARIO	Número de Registro: 1431354
991745579	Ilene B. Tannen Jones Day, en representación de Eikon Therapeutics, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1431138
991745589	Karin Andersson Olsson, en representación de Thule Sweden AB	Denominativa	THULE	Número de Registro: 1431139
991745770	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Vencer	Número de Registro: 1431178
991745779	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de SICHUAN UNCLE POP FOODSTUFF INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	UNCLE POP	Número de Registro: 1431355
991745801	Hebei Minghan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de HEBEI SHANGHONG METERS TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	SH METERS	Número de Registro: 1431356
991745810	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	Siglo	Número de Registro: 1431179
991745818	Yuchang Intellectual Property Office (shenzhen)Co. Ltd., en representación de iYou Industrial Co., Limited.	Mixta	LOURICH	Número de Registro: 1431357
991745846	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd, en representación de Shanghai YaoYo Technology Co., Ltd	Mixta	Yeazy	Número de Registro: 1431156
991745847	Shenzhen Shun Li Intellectual Property Firm, en representación de Shenzhen Yishisha Technology Co., Ltd	Mixta	LANAVAPE	Número de Registro: 1431326
991745855	Orient Patent&Trademark Attorneys, LLC., en representación de Shanghai Jwell Screw & Barrel Co., Ltd.	Mixta	BKWELL	Número de Registro: 1431157
991745860	Klaus Castell, en representación de GKD Gebr. Kufferath AG	Denominativa	GKD - FOR A HEALTHIER, CLEANER, SAFER WORLD	Número de Registro: 1431327

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745871	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yuhuan JinLai Brass Industrial Co., Ltd.	Mixta	Jin	Número de Registro: 1431358
991745879	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de Jiangxi Kelai Electronics Co., Ltd	Mixta	M	Número de Registro: 1431158
991745884	Xiamen Yuanchuang Intellectual Property Firm (General Partnership), en representación de Fujian EastWest Lifewit Technology Co.,LTD	Mixta	TONOR	Número de Registro: 1431359
991745977	Beijing Sobonn Patent Agency Co., Ltd, en representación de Li lingling	Mixta	DADU	Número de Registro: 1431159
991745982	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de QINGDAO THUNDERBOT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	M	Número de Registro: 1431180
991745985	Shenzhen Knitright IP LTD., en representación de Shenzhen Lagenio Technology Co., Ltd	Mixta	LAGENIO	Número de Registro: 1431160
991745989	GUANGDONG ZHUO JIAN LAW FIRM, en representación de HOCO TECHNOLOGY DEVELOPMENT (SHENZHEN) CO., LTD	Mixta	borofone	Número de Registro: 1431161
991746001	LINGDA & CO, en representación de Ying Zhu	Mixta	JIANHU	Número de Registro: 1431360
991746017	Weifang Chengxin Trademark Office., en representación de QINGDAO UNI-POWER TYRE CO., LTD	Mixta	SONIX	Número de Registro: 1431361
991746045	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL MEMORIES	Número de Registro: 1431362
991746089	Domenico Comes, en representación de Mami Srl	Denominativa	FLOWERTINT	Número de Registro: 1431328
991746096	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Angel Yeast Co., Ltd.	Mixta	Annzyme	Número de Registro: 1431162
991746182	Unitalen Attorneys At Law, en representación de INNER MONGOLIA ERDOS INVESTMENT HOLDING GROUP CORPORATION LIMITED	Mixta	ERDOS	Número de Registro: 1431183
991746197	Brent D. Sokol Greenberg Traurig, LLP, en representación de Prometheus Biosciences, Inc.	Denominativa	PIRCISLY	Número de Registro: 1431140
991746245	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property LLC	Denominativa	MYVALVOLINE	Número de Registro: 1431184
991746309	Beijing Shnfan Network Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Guangzhou Laigu Technology Co., Ltd.	Denominativa	YOUNGKIT	Número de Registro: 1431185

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746341	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Hangzhou Meixi Brand Management Co., Ltd.	Mixta	Funny Elves	Número de Registro: 1431366
991746483	varelen electric co., ltd	Mixta	varelen	Número de Registro: 1431322
991746603	BLT Patent & Law Firm, en representación de HINATURE Inc.	Denominativa	PURITO	Número de Registro: 1431645
991746623	TAYLOR WESSING, en representación de ZODIAK KIDS STUDIO FRANCE	Denominativa	TOTALLY SPIES!	Número de Registro: 1431312
991746692	Jiangsu Caibiao Information Technology Co.,Ltd, en representación de Great Vision International Inc.	Mixta	ORIGOSOLAR	Número de Registro: 1431313
991746732	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de TESCHE TIRE (QINGDAO) CO., LTD.	Mixta	TESCHE	Número de Registro: 1431314
991746780	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Yiwu Yaotaiyue Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Leaf Poem	Número de Registro: 1431315
991746844	AAA LAW LATVIA, en representación de GREENCOSMETICS EUROPE, SIA	Denominativa	ECOLATIER	Número de Registro: 1431646
991746957	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Du Junliang	Mixta	AINIPINK	Número de Registro: 1431647
991747025	IWASE Hitomi, en representación de ENEOS Holdings, Inc.	Denominativa	JX Metals	Número de Registro: 1431316
991747317	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Österreichischer Skiverband (ÖSV)	Figurativa		Número de Registro: 1431317
991747383	Howard Cohen WWIPPS Sàrl, en representación de Herbalife International, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1431318
991747424	Melling, Voitishkin & partners, en representación de "Beyond ML" LLC	Mixta	Smelter	Número de Registro: 1431655
991747436	Chofn Intellectual Property, en representación de Sveaverken Intelligent Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	Sveaverken	Número de Registro: 1431656
991748005	Beyond Attorneys at Law, en representación de Genki Forest (Beijing) Food Technology Group Co., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1431650
991748276	CYNTHIA GABRIELA SOLÍS ARREDONDO, en representación de FINTUAL, INC.	Mixta	Fintualist.	Número de Registro: 1431651
991748290	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1431652



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748465	SHENZHEN REFINED INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE (GENERAL PARTNERSHIP), en representación de SHENZHEN SOSEN ELECTRONICS CO.,LTD	Mixta	SOSEN	Número de Registro: 1431653

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1365231	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES	Denominativa	BIOANNOLYTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/2020 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) y h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al a la solicitud 1357471. Bio Anolyte Desinfección Natural. Agentes y preparaciones de limpieza. Clase 3. Además se observa por la causal del artículo 20 letra E) y F). La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza y cualidad de los productos pedidos y se presta para inducir a error o engaño respecto a la cualidad o género de los productos. En efecto, analizado el signo pedido, éste se compone del elemento compositivo BIO, que define la Rae como 'biológico, que implica respeto al medio ambiente', y se acompaña de la palabra ANNOLYTE, de la cual, es posible apreciar que la adición de una segunda letra N, no resulta suficiente para distinguirlo de la palabra ANOLYTE. (La mera circunstancia de agregar una letra N a la palabra anolyte como si se tratase de otra palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene la denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o pronunciar el signo en cuestión, le es imperceptible si posee una o dos letras N, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste). ANOLYTE corresponde al nombre de una solución desinfectante cuyo principal principio activo es el ácido hipocloroso. Se utiliza como un desinfectante muy potente de rápida acción contra todas las bacterias, virus, esporas, algas, moho y hongos. Así el signo informa de forma directa que la composición, naturaleza y características de los productos pedidos. Es decir trata de un signo que informa de forma directa acerca de un producto desinfectante respetuoso del medio ambiente. Al incorporar el signo el nombre de un determinado producto como es (anolyte) annolyte, que corresponde al nombre de una solución desinfectante cuyo principal principio activo es el ácido hipocloroso que se utiliza como un desinfectante muy potente de rápida acción contra todas las bacterias, virus, esporas, algas, moho y hongos, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancia que se solicita para distinguir productos de naturaleza diversa, la concesión del signo se prestará a error y/o engaño respecto de la naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>Que, con fecha 11/01/21 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Agrega que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Que en este acto se reconsidera observación de fondo fundad en la solicitud n°1357471, correspondeinte a la marca Bio Anolyte de la clase 3, debido a que la misma se encuentra en estado de "abandonada por falta pago de concesión". por lo tanto subsiste la observación de fondo sólo respecto de las causales del artículo 20 letras E) y F) de la ley 19039.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza y cualidad de los productos pedidos y se presta para inducir a error o engaño respecto a la cualidad o género de los productos. En efecto, analizado el signo pedido, éste se compone del elemento compositivo BIO, que define la Rae como 'biológico, que implica respeto al medio ambiente', y se acompaña de la palabra ANNOLYTE, de la cual, es posible apreciar que la adición de una segunda letra N, no resulta suficiente para distinguirlo de la palabra ANOLYTE. (La mera circunstancia de agregar una letra N a la palabra anolyte como si se tratase de otra palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene la denominación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o pronunciar el signo en cuestión, le es imperceptible si posee una o dos letras N, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste). ANOLYTE corresponde al nombre de una solución desinfectante cuyo principal principio activo es el ácido hipocloroso. Se utiliza como un desinfectante muy potente de rápida acción contra todas las bacterias, virus, esporas, algas, moho y hongos. Así el signo informa de forma directa que la composición, naturaleza y características de los productos pedidos. Es decir trata de un signo que informa de forma directa acerca de un producto desinfectante respetuoso del medio ambiente. Al incorporar el signo el nombre de un determinado producto como es (anolyte) annolyte, que corresponde al nombre de una solución desinfectante cuyo principal principio activo es el ácido hipocloroso que se utiliza como un desinfectante muy potente de rápida acción contra todas las bacterias, virus, esporas, algas, moho y hongos, en circunstancia que se solicita para distinguir productos de naturaleza diversa, la concesión del signo se prestará a error y/o engaño respecto de la naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522395	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al RRegistro N° 1114247 Marca GLENCORE Protege Edificaciones; servicios de reparación; servicios de instalación; extracción de petróleo; extracción de gas; extracción minera; explotación de canteras; explotación de yacimientos petrolíferos; explotación de minas; construcción; perforación de pozos; perforación de pozos profundos de gas o petróleo; servicios de demolición; alquiler de herramientas, maquinaria y equipos para la construcción y demolición; servicios de limpieza; servicios de mantenimiento; servicios de exterminio; servicios de desinfección; control de plagas; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados anteriormente de la clase 37; y Registro N° 1210221 Marca GLENCORE - THE COMMODITY COMPANY Protege Servicios de construcción; reparación; instalación de equipos de construcción; minería; extracción de petróleo; extracción de gas; extracción minera; explotación de canteras; explotación de yacimientos petrolíferos para la extracción de petróleo; explotación de minas (extracción minera); construcción; perforación de pozos; perforación de pozos profundos de gas o petróleo; servicios de demolición; alquiler de herramientas, maquinaria y equipamientos para la construcción y la demolición; servicios de mantenimiento de maquinaria; servicios de exterminación relacionados con el control de plagas que no sean para la agricultura; servicios de desinfección; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionado con los servicios mencionados anteriormente de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular de la marca base de la observación de fondo, está estrechamente relacionado con el solicitante, para lo cual acompaña un certificado que indica que Glencore Chile SpA (anteriormente Glencore Chile S.A.), es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el principal de sus accionistas. Agrega que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GLENCORE de ella coincide idénticamente con la marca previamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "LOMAS BAYAS UNA EMPRESA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 578 1791 672"> <tr> <td data-bbox="1467 578 1642 607">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1652 578 1791 607">Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="1652 630 1791 659">GLENCORE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, el certificado que adjunta hace referencia a que su principal accionista es Glencore Chile SpA, y el titular de la marca base de la observación de fondo es Glencore International A.G., sin que se acompañan pruebas que demuestren la relación empresarial con este último.</p> <p>Que, la existencia de un acuerdo entre Compañía Minera Lomas Bayas y Glencore International A.G., sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>	Marca solicitada	Marca previa		GLENCORE
Marca solicitada	Marca previa							
	GLENCORE							



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522396	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 849652 Marca GLENCORE Protege Servicios de consultoría Servicios de refinería de productos de la clase 40; Registro N° 916638 Marca GLENCORE Protege Alumina, fertilizantes. de la clase 1; Carbón, carbón de coke, aceites, petróleos, gases, gasolinas, bencinas, nafta, parafina, combustible para jets y combustibles, incluyendo biodiesel y etanol. de la clase 4; Metales, en particular aluminio, zinc, plomo, estaño, lata, cobre, níquel, menas, fierro, hierro, manganeso, magnesio, cromo. de la clase 6; Algodón de la clase 22; Aceites vegetales comestibles, porotos de soya. de la clase 29; Granos, en particular trigo, maíz, cebada, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; , Registro 1114247 Marca GLENCORE Protege Metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o chapados con los mismos, no comprendidos en otras clases; artículos de joyería; piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; oro; platino (metal); paladio; rodio; plata; monedas; gemas; perlas; partes y piezas para todos los productos mencionados anteriormente. de la clase 14; y Registro N° 1210221 Marca GLENCORE - THE COMMODITY COMPANY Protege Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo carburantes para motores) y combustibles para la iluminación; velas y mechas para su uso en el alumbrado; carbón; coque; petróleo crudo y refinado; gas de petróleo; alcohol metílico; aceites combustibles; combustibles; nafta; queroseno; biocombustibles; petróleo crudo; productos petroleros industriales derivados del refinado de petróleo; combustibles derivados del petróleo crudo; aceite de girasol para uso industrial; gases para su uso en el alumbrado; gasolina, aceites de motor; gas de petróleo; gases combustibles sintéticos y naturales; éter de petróleo, aceite de alquitrán de hulla. de la clase 4; Metales comunes

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de ferretería metálicos; pequeños artículos de ferretería metálica; tubos y tuberías metálicos; cajas fuertes; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; metales base; aleaciones de aluminio; zinc; plomo; acero; cobre; níquel; minerales metalíferos; hierro; manganeso; cromo; aleaciones de níquel; lingotes de níquel; minerales de níquel; alpaca [metal]; lingotes de cinc; minerales de zinc; cobalto; minerales de cobalto; ferroaleaciones; minerales de hierro; minerales de cobre; hojalata; minerales de hojalata; metales ferrosos; cromita; manganeso; tornillos metálicos; cables metálicos; hierro colado; tungsteno; zirconio; artículos semiacabados de aluminio o sus aleaciones; minerales metalíferos. de la clase 6; Metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o chapados con los mismos, no comprendidos en otras clases; artículos de joyería; piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; oro; platino (metal); paladio; rodio; plata; monedas; gemas; perlas. de la clase 14; Papel, cartón; material impreso; materiales de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de papelería; adhesivos para la papelería o el hogar; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos]; materias plásticas para embalar [no comprendidas en otras clases]; caracteres de imprenta; folletos; libros; calendarios; tarjetas; catálogos; carboncillos; portapapeles de clip; grapas de oficina; tela de encuadernación; chibaletes [imprenta]; papel de copia [artículos de papelería]; hilos de encuadernación; diagramas; blocs de dibujo; plumas de dibujo; estuches de dibujo; chinchetas; gomas [elásticos] de oficina; sobres [artículos de papelería]; archivadores [artículos de oficina]; volantes [folletos]; fundas para documentos; plegaderas [artículos de oficina]; formularios impresos; plumas estilográficas; mapas geográficos; modelos de escritura; revistas [publicaciones periódicas]; manuales; marcadores; boletines informativos; periódicos; libretas; números [caracteres de imprenta]; blocs [artículos de papelería]; folletos; hojas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de papel [artículos de papelería]; clips para sujetar papeles; pisapapeles; minas de lápices; lápices; plumas [artículos de oficina]; publicaciones periódicas; ilustraciones; postales; posters; publicaciones impresas; caracteres de imprenta; prospectos; gomas de borrar; material escolar [artículos de papelería]; cancioneros; adhesivos; material de instrucción [excepto aparatos]; globos terráqueos; instrumentos de escritura; blocs de papel de escribir; escribanías portátiles; artículos de escritura; estuches de escritura [artículos de papelería]; cuadernos; papel de carta; cuadernos de ejercicios; premios en forma impresa; certificados en forma impresa; libros de consulta; diccionarios; directorios [productos de imprenta]; informes; revistas; publicaciones periódicas; periodicos; exámenes; notas de lectura; hojas de trabajo; documentos; formularios; folletos; publicaciones promocionales; carteles publicitarios; folletos publicitarios. de la clase 16; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos [construcción]; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; áridos; piedra caliza agrícola; alabastro; vidrio alabastrino; piedra artificial; madera de construcción artificial; mortero de amianto; betún; materiales bituminosos para la construcción; sustancias bituminosas para recubrimientos; escorias de altos hornos; piedras refractarias; materiales y elementos para la construcción y edificación, no metálicos; arena para su uso en la construcción; cemento; arcilla; alquitrán de hulla, enlucidos [materiales de construcción]; hormigón; madera de obra; cemento de fibra; vidrio alabastrino; ladrillos de vidrio; vidrio de construcción; polvo de vidrio para la construcción; granito; rejas; grava; mortero para la construcción; materiales para lechadas; cal hidratada para la construcción; cemento hidráulico; cal; materiales de construcción a base de cal; mortero de cal; caliza; mármol; madera para minería; argamasa; piedra natural; cal que no sea agrícola; piezas fundidas no metálicas; guijarros; piedra para pavimentación; alquitrán; madera; cuarzo; tiza en bruto; ladrillos refractarios; arena; arenisca; andamios no metálicos; señales, mojones para carreteras, señales de tráfico, paneles de información sobre tráfico, vallas publicitarias, letreros publicitarios, no metálicos; piedra de sílice; pizarra; piedras, rocas, arcilla y minerales; madera de construcción. de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 19; Granos y productos hortícolas y agrícolas no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas frescas y verduras; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; semillas; trigo; maíz; cebada; maíz crudo; maíz sin elaborar; productos agrícolas (en bruto); granos [cereales]; semillas de cereal; caña de azúcar; cereales sin procesar; harina de semillas oleaginosas para animales; maltas; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; granos de siembra; avena; centeno; tortas oleaginosas para el ganado; forraje para animales; frutos secos frescos; hongos; mantillos (materias orgánicas); pulpa de almidón [alimentos para animales]. de la clase 31; Tratamiento de materiales; servicios de refinado; refinado de petróleo crudo; refinado de petróleo; fundición metalúrgica; procesamiento metalúrgico; molienda; fresado; molienda de granos de cereales; molido de alimentos; servicios de tratamiento de metales; servicios de ensamblaje de materiales por encargo para terceros; producción de energía; tratamiento y transformación de materiales; servicios de purificación y acondicionamiento de agua y aire; filtración de aire; filtración de aguas residuales y alcantarillado; reciclado de desperdicios y tratamiento de desperdicios y basura; servicios de refinado; servicios de procesamiento de aire, gas, material químico, líquido; información, consultoría y asesoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular de la marca base de la observación de fondo, está estrechamente relacionado con el solicitante, para lo cual acompaña un certificado que indica que Glencore Chile SpA (anteriormente Glencore Chile S.A.), es el principal de sus accionistas. Agrega que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GLENCORE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "LOMAS BAYAS UNA EMPRESA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1291 1796 1388"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>GLENCORE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>	Marca solicitada	Marca previa		GLENCORE
Marca solicitada	Marca previa							
	GLENCORE							



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, el certificado que adjunta hace referencia a que su principal accionista es Glencore Chile SpA, y el titular de la marca base de la observación de fondo es Glencore International A.G., sin que se acompañan pruebas que demuestren la relación empresarial con este último.</p> <p>Que, la existencia de un acuerdo entre Compañía Minera Lomas Bayas y Glencore International A.G., sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522398	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 849652 Marca GLENCORE Protege servicios de prospección geológica, análisis para explotación de campos petrolíferos de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección. Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular de la marca base de la observación de fondo, está estrechamente relacionado con el solicitante, para lo cual acompaña un certificado que indica que Glencore Chile SpA (anteriormente Glencore Chile S.A.), es el principal de sus accionistas. Agrega que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GLENCORE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "LOMAS BAYAS UNA EMPRESA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1044 1796 1141"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>GLENCORE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, el certificado que adjunta hace referencia a que su principal accionista es Glencore Chile SpA, y el titular de la marca base de la observación de fondo es Glencore International A.G., sin que se</p>	Marca solicitada	Marca previa		GLENCORE
Marca solicitada	Marca previa							
	GLENCORE							



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañan pruebas que demuestren la relación empresarial con este último.</p> <p>Que, la existencia de un acuerdo entre Compañía Minera Lomas Bayas y Glencore International A.G., sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552873	Marcelo Enrique Cifuentes Méndez	Mixta	ACTIVA WINDOWS & DOOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 828800 Marca ACTIVA Protege Carnes, pescado, carnes de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles de la clase 29; Registro 917797 Marca ACTIVA Protege Pastas alimenticias, fideos, café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. de la clase 30; , Registro 865050 Marca ACTIVA Protege Pastas alimenticias, fideos, salsas. de la clase 30; Registro 1047913 Marca ACTIVA Protege cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 929931 Marca ACTIVA Protege Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, especialmente relojes. de la clase 14; Registro 1053949 Marca ACTIVA Protege Enzimas y preparación de enzimas para uso industrial y transglutaminas para uso industrial y para uso en cocina. de la clase 1; Registro 1128772 Marca ACTIVA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1191370 Marca ACTIV Protege Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de internet de productos de la clase 13; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales. de la clase 35; Registro 1362468 Marca ACTIVA ADVISORS Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exclusión de las clases 1, 9, 14, 16, 29, 30 y 32, en forma directa al público o a través de internet y medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros. Servicios de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 01 a la 34; con exclusión de las clases 1, 9, 14, 16, 29, 30 y 32, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; Administración y gestión de negocios. de la clase 35; Solicitud 1402408 Marca ACTIVA Protege INCL. Consultorías y asesorías en análisis de mercado, la elaboración de informes y publicaciones en virtud de encuestas y estudios de mercado y, servicios de exportación de productos. de la clase 35 y Solicitud 1544227 Marca ACTIVA INVERSIÓN Protege servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes luego de la limitación cobertura aceptada.</p> <p>En este acto INAPI reconsidera las observaciones fundadas en los registros 828800, 917797, 1047913, 929931, 1053949 y 1191370, como también respecto de las solicitudes 1402408 y 1544227, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, por lo tanto, se mantiene observación de fondo sólo respecto de registro 1362468 correspondiente a la marca ACTIVA ADVISORS de la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ACTIVA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1553542	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TELECOMUNICACIONES WIFIRE D LIMITADA	Mixta	WIFIRE D	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553831	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1257270, marca ANDES, que distingue Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas. de la clase 4.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ANDES en su configuración en la clase 4. Agrega que ya es titular de la misma marca para distinguir productos de las clases 29 y 31 y servicios de la clase 35, así que debiese aplicarse el mismo criterio en autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 4 que poseen el elemento ANDES será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ANDES CONNECTIONS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ANDES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1554921	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de MNML BRANDS, LLC.	Denominativa	MNML	
1554925	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Escuela de escritura creativa	
1554970	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	HOTEL SAN LUIS COPIAPO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555157	Branny Wilson Montecinos Muñoz	Denominativa	misopa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1302525 Marca MIL SOPAS Protege Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de sandwichería y heladería. Reserva de restaurantes; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes móviles. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva y alquiler de alojamiento temporal de personas; servicios de alquiler y reserva de hospedaje temporal, moteles, pensiones, hostel, posadas para turistas; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca MISOPA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MIL SOPA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555283	Jinhua Lai, en representación de IMPORTADORA KOALA LIMITADA	Mixta	TABATA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1219444. TABATHA. Abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos de algodón; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; alpargatas; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas; blúmers; bombachas; botas; bragas; calcetines; calzado; camisas; fulares; gorros; medias; pantaletas; plantillas; prendas de vestir; trajes; vestimenta; vestuario; zapatos. Clase 25. Que, con fecha 25 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca TABATA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TABATHA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555310	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Omni Logistics, LLC	Denominativa	OMNI LOGISTICS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1395045. OMNI. Transacciones de cambio de divisas y de efectivo; servicios de procesamiento de pagos por tarjeta de crédito. Clase 36. Transporte de mercancías; embalaje de artículos para el transporte; suministro de información sobre transporte, envío y entrega. Clase 39. Registro 1395046. OMNISHOP. Transacciones de cambio de divisas y de efectivo; servicios de procesamiento de pagos por tarjeta de crédito. Clase 36. Transporte de seguridad; acompañamiento de viajeros; servicios de navegación por GPS. Clase 39. Registro 1395047. OMNISHOP. Artículos de joyería; relojes; cronógrafos (relojes); relojes electrónicos; estuches adaptados para guardar relojes; correas para relojes de cuero; correas para relojes de metal. Clase 14. Material impreso relacionado con la educación sanitaria; folletos manuales y panfletos relacionados con los beneficios para la salud de las rutinas de ejercicio y bienestar. Clase 16. Transacciones de cambio de divisas y de efectivo; servicios de procesamiento de pagos por tarjeta de crédito. Clase 36. transporte de seguridad; acompañamiento de viajeros; servicios de navegación por GPS. Clase 39. Registro 1395048. OMNI. Artículos de joyería; relojes; cronógrafos (relojes); relojes electrónicos; estuches adaptados para guardar relojes; correas para relojes de cuero; correas para relojes de metal. Clase 14. Material impreso relacionado con la educación sanitaria; folletos manuales y panfletos relacionados con los beneficios para la salud de las rutinas de ejercicio y bienestar. Clase 16. Transacciones de cambio de divisas y de efectivo; servicios de procesamiento de pagos por tarjeta de crédito. Clase 36. transporte de seguridad; acompañamiento de viajeros; servicios de navegación por GPS. Clase 39. Solicitud 1541227. OMNI. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21. Clase 35. Solicitud 1543958. OMNITECH. Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos. Clase 39. Solicitud 1543966. OMNITECH. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, y finalmente indica que en clase 39, existen otros registros de marca OMNI, que coexisten con los citados.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento OMNI de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del término genérico "SHOP" y "TECH" por "LOGISTICS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 881 2105 1166"> <tr> <td data-bbox="1467 881 2065 911">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 881 2105 911">Marca</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 917 2065 1166">OMNI LOGISTICS</td> <td data-bbox="2075 917 2105 1166">OMNI OMNI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>	Marca solicitada	Marca	OMNI LOGISTICS	OMNI OMNI
Marca solicitada	Marca							
OMNI LOGISTICS	OMNI OMNI							



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca OMNI LOGISTICS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo OMNI, OMNISHOP y OMNITECH, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555339	SILVA ABOGADOS, en representación de Pomareda Echeverría, Pablo Felipe	Mixta	CAFÉ DEL DESIERTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 805673 Marca HOTEL DEL DESIERTO Protege hotel, motel, restoran, bar, salon de te, cafetería, servicios de comidas y bebidas preparadas en general, albergues, refugios, camping, cabañas, casas rurales, sitios de picnic. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 29/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DEL DESIERTO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555408	Daniela Andrea Fajardo Millon	Denominativa	Podología Atacama	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. Letra e) "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PODOLOGIA ATACAMA, en que Podología, describe los servicios solicitados, y Atacama, que es una de las dieciséis regiones en que se divide Chile y puerta de entrada al norte chico, describe el origen y destinación de los servicios pedidos, por cuanto coincide con el domicilio del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Letra h) La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 874569. ATACAMA. Servicios de clínicas, centros médicos, consultas medicas, centros de diagnósticos, centros odontológicos y oftalmológicos, casas de reposo, centros de diálisis, servicios de hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos y médicos, servicios de cirugía y óptica, clase 44. Que, con fecha 28/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes. Agrega que no ha existido oposición. En este acto INAPI reconsidera la observación fundad en la letra e) del artículo 20, subsistiendo la observación sólo respecto de la letra h).</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Atacama, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 (letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 (letras h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555416	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Diego Andre Ramírez Pérez	Denominativa	PATRIMONIO ACCESIBLE Democratizado el acceso a nuestro Patrimonio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto "PATRIMONIO ACCESIBLE Democratizado el acceso a nuestro Patrimonio". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados al desarrollo de actividades vinculadas al patrimonio y su acceso. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a temas patrimoniales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, En efecto, según la información disponible en distintos buscadores de internet <i>Patrimonio accesible</i> corresponde al nombre de una iniciativa colaborativa que cuenta con el apoyo de distintas personas y entidades tanto públicas como privadas que buscan la difusión y el acceso democrático al patrimonio y cultura. Por lo que otorgar el signo pedido a un tercero distinto de sus creadores inducirá a toda clase de errores respecto de la verdadera procedencia de los servicios pedidos. (Rechazo anterior solicitudes n°1404043 y 1494995). Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 19/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a una marca que se ha pedido como conjunto. Argumenta que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto "PATRIMONIO ACCESIBLE Democratizado el acceso a nuestro Patrimonio". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados al desarrollo de actividades vinculadas al patrimonio y su acceso. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a temas patrimoniales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, En efecto, según la información disponible en distintos buscadores de internet <i>Patrimonio accesible</i> corresponde al nombre de una iniciativa colaborativa que cuenta con el apoyo de distintas personas y entidades tanto públicas como privadas que buscan la difusión y el acceso democrático al patrimonio y cultura. Por lo que otorgar el signo pedido a un tercero distinto de sus creadores inducirá a toda clase de errores respecto de la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto, se resuelve que se trata de un signo de comprensión casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios y resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555542	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANANDA COX DE LA FUENTE	Mixta	Sun Juice	
1555549	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMIA MASAGO SPA	Mixta	Masago Sushi & Bar	
1555760	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KARLA CECILIA GUZMAN GONZALEZ	Mixta	Bazar de Karla	
1555764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROPITAL SPA	Mixta	P PROPITAL	
1556016	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS GEOLOGICOS Y MINEROS CHILEXPLORACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Chilexploraciones	
1556216	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Soto Aedo	Denominativa	Bigger burger	
1556667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ignacio Beltrán Rojas	Mixta	Mar y Limón	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559583	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GR MARKET SPA	Mixta	EMPORIO ALPACA	<p>Con fecha 8 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>Registro N°937100 Marca ALPACA Protege Vinos y licores. de la clase 33; , Registro 1144289 Marca EKA ALPACA Protege Prendas de vestir; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Registro 1144290 Marca EKA ALPACA Protege Servicios de comercialización, importación, exportación, representación, venta al mayor, menor y detalle a nivel nacional, servicios de exhibición y oferta con fines de venta por catalogo a través de correo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de venta en línea mediante o por internet de todos los productos de las clases 14, 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la clase 35; Registro 1212930 Marca ALPACA Protege Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, deshidratadas, secas, tostadas y cocidas; mermeladas. Pickles y confituras. Pulpa de fruta. Frutos secos tostados. Pistachos preparados; pasas; maní tostado y confitado; avellanas secas; nueces preparadas; ciruelas pasas; almendras preparadas; castañas preparadas; piñones preparados; dátiles preparados y deshidratados de la clase 29; Registro 1215684 Marca ALPACA Protege Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31; Registro 1291284 Marca ALPACA Protege Vinos, vinos espumosos, bebidas a base de vino; licores; bebidas alcohólicas de vino y frutas de la clase 33; Registro 1310169 Marca ALPACA DEL PERÚ Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías impresas; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; lápices de artistas; moldes de arcilla para modelar [material para artistas]; pasteles de artistas; pinceles para artistas; salseras de acuarelas para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta de la clase 16; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. de la clase 18; Hilos para uso textil de la clase 23; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo de la clase 26; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; Registro 1304776 Marca ALPACA Protege Cojines para sillas de ruedas para enfermos; reposabrazos para sillas de ruedas; sillas de paseo; sillas de ruedas; sillas de ruedas eléctricas; sillas de ruedas manuales; sillas de ruedas motorizadas para personas discapacitadas y con dificultades de movilidad; vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida de la clase 12; Registro 1333166 Marca ALPAKA ORGANIC Protege Acondicionador para el cabello; acondicionadores labiales; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para el cabello de bebés; acondicionadores para la piel; bálsamo para después del afeitado; bálsamo para el cabello; bálsamo para labios; bálsamos labiales [no medicinales]; bálsamos que no sean para uso médico; bloqueadores solares; bloqueadores solares a prueba de agua; champú de bebé; champús; champús para bebés; champús para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; champús; cosméticos; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema de ducha; crema de manos; crema de noche; crema facial; crema para la piel; crema para manos; cremas cosméticas; cremas cosméticas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas de mano cosméticas; cremas limpiadoras [cosméticas]; cremas líquidas y sólidas para la piel; cremas nutritivas cosméticas; cremas para después del sol; cremas para el cabello; cremas para el calzado; cremas para el cuerpo; cremas para el cuidado del cabello; cremas para la cara para uso cosmético; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas para la piel que no sean medicinales; cremas para protección solar; cremas perfumadas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espuma de baño; espuma de baño para bebés; espuma de ducha y baño; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; gel de aloe vera para uso cosmético; gel de ducha; gel de ducha y baño; gel para cejas; gel para el cabello; gel para el peinado del cabello; geles bronceadores [cosméticos]; geles de baño; geles de belleza; geles de ducha; geles para después del sol [cosméticos]; geles para el cabello; geles para el peinado; geles para uso cosméticos; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; jabón crema para cuerpo; jabón de afeitarse; jabón de almendras; jabón de belleza; jabón de tocador; jabón líquido; jabón perfumado; jabones cosméticos; jabones de afeitarse; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; jabones de tocador; jabones en crema; jabones líquidos; jabones líquidos de baño; jabones líquidos para manos y cara; jabones para el cuidado corporal; jabones para uso personal; jabones perfumados; jabones; labiales cremosos; labiales líquidos [cosméticos]; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; lociones capilares; lociones capilares; lociones corporales; lociones cosméticas para el bronceado; lociones de afeitarse; lociones de baño; lociones de belleza; lociones de mano; lociones de protección solar; lociones para después del sol; lociones para el cuerpo; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; lociones para el cuidado del cabello; lociones para el sol de uso cosmético; lociones para la cara y el cuerpo; lociones para la piel; lociones para uso cosmético; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para niños de la clase 3; Botellas; botellas aislantes; botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; botellas de agua de plástico reutilizables y vacías; botellas y termos aislados; calzadores; cantimploras; cepillos de dientes; cepillos de dientes manuales de la clase 21; y Registro 1339780 Marca ALPACA Protege Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560096	Ana Mirella Manriquez Santander, en representación de Sociedad Vaap Limitada	Denominativa	VAAP	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1356858. B-HAP. Calcetines; calzado; calzas [leggings]; calzas y polainas; cortavientos; gorros; parkas; poleras; shorts; vestimenta; zapatillas de deporte. Clase 25. Registro 1206783. BAPE. Ropa y calzado. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560165	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Suzhou Boluojun Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	BOOSTER	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371651 Marca BOOSTER PRO Protege Aparatos de ejercicio físico para uso médico; Aparatos de entrenamiento físico para uso médico; Aparatos de fisioterapia; Aparatos de masaje para cuello y hombros; Aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>masaje para los pies; Aparatos de masaje para uso médico; Aparatos de masaje para uso personal; Aparatos eléctricos de masajes para uso doméstico; Aparatos para masajes estéticos; Camas de masaje para uso médico; Dispositivos de vibromasaje; Masajeadores de cuero cabelludo eléctrico para uso comercial; Pelotas de masaje de uso terapéutico; Sillas de masajes; Sillas eléctricas de masaje; Aparatos de rehabilitación física para uso médico; Aparatos de termoterapia para uso médico; Instrumentos médicos para termoterapia intersticial de tejidos biológicos; Cintas de kinesiología; Aparatos de terapia eléctrica y estática, de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En cuanto a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560190	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Jinhua Mima Trading Co.,LTD	Denominativa	prunesextra	<p>Con fecha 20 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compone por los términos en inglés PRUNEXTRA, que traducido al español es ciruelas/ciruelas pasas extras, adjudicándole una característica de extraordinarias al producto contenido en la marca y además en la protección solicitada. Dicho esto, la marca solicitada describe una supuesta calidad de los productos solicitados, sumado a que hace directa referencia a uno de los productos que se pretende proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que el signo solicitado incluye el término inglés "PRUNES" cuya traducción al castellano es "ciruelas pasas", resultando un signo inductivo a error o confusión en cuanto a la naturaleza de los productos a distinguir distintos de ciruelas pasas</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560207	RODRIGO ESTEBAN MUÑOZ MUÑOZ	Denominativa	Redituable SPA	<p>Con fecha 5 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “REDITUABLE SPA”, en circunstancias que el término “REDITUABLE” es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como “Que rinde periódicamente utilidad o beneficio”, de modo que la denominación pedida describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con asesorar a los consumidores a fin de que sus negocios rindan utilidades, sin que la adición del término SpA resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, dado que corresponde a las siglas de “Sociedad por Acciones” que es una sociedad compuesta por una o más personas naturales o jurídicas, cuya participación en el capital es representada por el tipo de acciones que poseen y por tanto carente de distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560230	Carlos Rodrigo Vásquez Cárdenas	Mixta	CVC	<p>Con fecha 14 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260705 Marca CVC CONSTRUCTORA VALLE CENTRAL Protege Servicios de construcción, servicios de contratista de construcción general, supervisión [dirección] de obras de construcción. de la clase 37; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560247	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valeria Fernanda Gálvez Cerón	Mixta	OK CONTABILIDAD	<p>Con fecha 1 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1344367, marca CONTABILIDADES OK BY GRUPOSGS, que distingue auditorías contables y financieras; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de costes; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560252	FANY ASTORGA, en representación de MANTAR SPA	Mixta	NIPPON	<p>Con fecha 6 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>La marca solicitada está integrada por el término "NIPPON" que corresponde a uno de los nombres japoneses del país "JAPÓN", utilizado mayoritariamente en propósitos oficiales como el dinero japonés, sellos de correo japoneses y eventos deportivos internacionales, sin que cuente con complemento alguno que permita</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560285	FERNANDA IGNACIA AEDO ASTUDILLO	Mixta	AGENTE DE CAMBIO	<p>Con fecha 14 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338051 Marca FACTOR DIVERSO AGENCIA DE CAMBIO Protege INCL. Suministro de información en el área de la seguridad personal y espiritual; asesoramiento jurídico sobre la diversidad e inclusión en empresas; servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario; servicios de auditoría de observancia jurídica. de la clase 45;</p> <p>.Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560325	Iñigo Guillermo Ricalde Tagle	Denominativa	Café Roca	<p>Con fecha 02 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1251458, marca KIOSKO ROCA, que distingue Bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; Bebidas a base de té; Café; sándwiches, choripanes (sándwiches), choriqueso (sándwiches), confeccionados en pan hallulla con una pasta de chorizo y mayonesa, de la clase 30; Registro N°1234935, marca KIOSKO ROCA, que distingue Bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; Bebidas a base de té; Café; sándwiches, choripanes (sándwiches), choriqueso (sándwiches), confeccionados en pan hallulla con una pasta de chorizo y mayonesa, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560340	Janine Jaramillo Vallejos	Mixta	Mamá Pow cocina con sentido	<p>Con fecha 02 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°853740 Marca MAMA COCINA Protege Harinas y premezclas; preparaciones a base de cereales, pan, rebozadores, productos de pastelería y confitería, levadura, polvos para hornear de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560355	Guido Antonio Alborno Rebolledo, en representación de Longanizas Imperio SpA	Denominativa	Longanizas Imperio	<p>Con fecha 01 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1262148 Marca IMPERIA Protege Caldo de ternera; carne; Carne cocinada embotellada; Carne cocinada enlatada; carne de cerdo; carne en conserva; Carne enlatada; carne enlatada [conservas]; carne envasada; Carne seca; Carne seca [cecina]; Carne y extractos de carne; Carne, carne de ave y carne de caza en conserva; carne, pescado, aves y caza; Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Carnes y salchichas en conserva; champiñones en conserva; concentrados de caldo; extractos de carne; Extractos de carne de ave; Extractos de tomate; Extractos para sopas; frijoles en conserva; gelatinas de carne; Gelatinas de carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres; grasa de cerdo; Grasa de cerdo para uso alimenticio; harina de pescado para la alimentación humana; hígado; Huevos; jamón; jugo de tomate para uso culinario; jugos vegetales para uso culinario; kefir; mantequilla de mani; productos de charcutería; Prosciutto [jamón]; Queso blanco; queso blanco curado suave; queso curado; Queso de oveja; tocino; Tomate en conserva; Tomates enlatados; Trufas en conserva; Trufas secas [hongos comestibles]; Yogur de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560358	Sebastian Israel Diaz Marchant	Mixta	EVOLUCION LUCHA LIBRE	<p>Con fecha 16 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1142959 Marca R EVOLUCIÓN Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre básico, básico y medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos, de producción, presentación, publicación simultánea, alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y cd-roms, de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y educación, por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión, por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados. Servicios de entretenimiento por televisión, en especial, programas y series de televisión y presentación en vivo de los personajes de la serie; organización de concursos de loterías y de juegos de azar. de la clase 41; y Registro 1422871 Marca Muévete Evolución Fit Protege Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560364	Alexandra Layseca Sancho	Denominativa	Espacio Educativo Aliwen	<p>Con fecha 01 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1279210 Marca ESPACIO EDUCATIVO Protege Enseñanza; Instrucción [enseñanza]; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560365	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Adaptógeno	<p>Con fecha 06 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google Los adaptógenos o adaptogénicos, ? son sustancias que se utilizan en la medicina herbolaria para la supuesta estabilización de procesos fisiológicos y la promoción de la homeostasis, es un término que se emplea para ciertos alimentos y suplementos que se dice que ayudan al cuerpo a lidiar con el "estrés", lo que indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica especial en relación al pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560370	Rodrigo Alonso Correa Medina, en representación de Santa Emilia Inversiones SpA	Denominativa	Hogar Seguro	<p>Con fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “HOGAR SEGURO” el primero es definido como “Casa o domicilio” y “SEGURO” que es definido como “Libre y exento de riesgo”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161437 Marca VTR HOGAR SEGURO Protege Alarmas contra robo e incendios; aparatos de señalización, control, inspección, socorro y salvamento y aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560518	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Editorial Mundoagro S.A.	Denominativa	MUNDOAGRO CAPACITA	<p>Con fecha 01 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 855827, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AGROCAPACITA, que distingue Servicios educativos, enseñanza y de instrucción; presencial y a distancia por cualquier medio. Prestación de servicios en el ámbito de la formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, y consultoría relacionada con los mismos, servicios de enseñanza, organización de cursos y talleres diversos, servicios de información en materia de educación de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560523	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Lydia Gratton	Denominativa	BOUTIQUE IL MAGAZZINO	<p>Con fecha 16 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada atendida la cobertura pedida resulta de uso común y carece de distintividad, describe la naturaleza de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido BOUTIQUE IL MAGAZZINO se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>traduce como "Tienda El Almacen" esto es aquel "Edificio o local donde se depositan géneros de cualquier especie, generalmente mercancías", "Tienda de comercio" o "Lugar donde se almacena la mercancía importada que no se rescata oportunamente". Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560575	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Mixta	Instituto de Gestión de Personas	<p>Con fecha 01 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al término instituto que es aquel establecimiento público en el que se presta un servicio o cuidado específico, es decir informa a través de quién se prestan los servicios pedidos, se acompaña la expresión de Gestión de Personas que se define como aquel "proceso relacionado con la manera de trabajar de las personas de una organización, con su bienestar y con su desarrollo profesional", con lo que indica el contenido y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560612	Nicolás Felipe Yokossi Leyton Durán	Mixta	¡Hay Pizza!	<p>Con fecha 01 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento hay, que como señala la Rae se define como "Hallarse o existir real o figuradamente" y se adiciona la palabra pizza que la propia Rae define como "Especie de torta de harina amasada, encima de la cual se pone queso, tomate frito y otros ingredientes, y que se cuece en el horno", es decir, el conjunto informa que el producto que distinguirá, las pizzas, están disponibles para ser comercializadas. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560677	SILVA ABOGADOS, en representación de Tung Yung International Limited	Mixta	EaGLE	<p>Con fecha 20 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 1238075 Marca NIDO EAGLES Protege Adhesivos [artículos de papelería]; Álbumes; Artículos de escritura; Artículos de oficina, excepto muebles; Artículos de papelería; Bloc de notas; Bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias plásticas para embalar; Calendarios; Carpetas para cartas; Carpetas para documentos; Carteles; Carteles de papel; Cartón; Catálogos; Circulares; Clichés de imprenta; Cuadernos; Cubiertas para documentos; Etiquetas de papel; Folletos; Formularios; Fotografías [impresas]; Fundas de protección para libros; Fundas para documentos; Galvanos; Guías [manuales]; Hojas de papel [artículos de papelería]; Hojas de papel para tomar notas; Ilustraciones; Implementos de escritura; Impresiones gráficas; Impresos [formularios]; Instrumentos de dibujo; Lápices; Libretas; Libros; Manuales; Material de dibujo; Material de encuadernación; Material de encuadernación para libros y documentos; Material de instrucción, excepto aparatos; Material didáctico, excepto aparatos; Material escolar; Material impreso; Novelas gráficas; Papel; Papel de papelería; Productos de imprenta; Publicaciones impresas; Publicaciones periódicas; Registros [libros]; Revistas [publicaciones periódicas]; Sellos; Sobres; Tarjetas; Utensilios de escritura. de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560854	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	<p>Con fecha 14 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1388753, marca SOLO GROUP, que distingue Bolsos de mano; bolsos de caballero; bolsas de mano; bolsos para colgar al hombro; bolsas de cinturón (riñoneras); bolsas de mano montadas en la muñeca; bolsitos de mano (bolsos); carteras de noche; mochilas; bolsas de compra; bolsas con ruedas para la compra; bolsas de viaje para ropa; estuches de viaje (artículos de marroquinería); estuches vacíos para artículos de tocador; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas de viaje; bolsas de playa; bolsas de gimnasio; bolsas de deporte; bolsas para escaladores; bolsas para campistas; morrales; maletines; billeteras; tarjeteros; monederos; baúles (equipaje) y bolsas de viaje; paraguas; parasoles; correas de cuero; látigos, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560856	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	<p>Con fecha 14 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388753, marca SOLO GROUP, que distingue Prendas de vestir; pantalones vaqueros, vestidos, faldas, trajes, chaquetas (prendas de vestir), pantalones, pantalones cortos, bermudas, petos, mamelucos, camisas, batas, camisetas, sudaderas, camisas de tirantes, pulóveres; camisas de punto, guantes [prendas de vestir], mitones, jerseys de punto, faldas de punto, vestidos de punto; chalecos, chándales, abrigos, parkas, prendas impermeables, enaguas, sobretodos, chaquetas resistentes al viento, capas, ponchos, trajes de baño, ropa interior, medias, leotardos, calcetines, calzoncillos, polainas, camisolas, bufandas, antifaces para dormir, camisones, batas de dormir, albornoces, lencería, enteritos (prendas de vestir), pijamas, cinturones (prendas de vestir), corbatas, estolas, chales, fajas para vestir; sombreros, gorras, gorras (sombreros), boinas, sombreros para el sol, viseras, sombreros de ala ancha, pasamontañas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560903	Giulia Irene Albini Sestito	Mixta	Demia	<p>Con fecha 08 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1158094, marca DEMIAN, que distingue Disfraces (trajes); trajes de baño (bañadores); prendas de vestir; calzado, artículos de sombrerería; prendas de calcetería; guantes (prendas de vestir); corbatas; ajuares de bebé (prendas de vestir); prendas de vestir impermeable, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560933	Pablo ignacio Ubilla rodriguez	Denominativa	Archie's diner	<p>Con fecha 07 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°822019, marca ARCHIE'S, que distingue Servicios prestados por establecimientos destinados a satisfacer necesidades individuales como son procurar alimentos o bebidas para el consumo; restaurantes, autoservicio, cafeterías, comidas rápidas, bar, servicios relacionados con la preparación de comidas y bebidas en establecimientos de venta al por menor y de alimentos para llevar; suministro y restauración de comidas y bebidas, en concreto, comida rápida, en cafeterías y restaurantes, de la clase 43; Registro N°1251899, marca ARCHI'S, que distingue Servicios de bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, cafetería, hostería, hotel, motel, residencial y servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713548	NewCo LLC	Mixta	CÓMO CURAR PODCAST BY Cocó March	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de Diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cocó March.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra C) dispone que no podrán registrarse como marcas: "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>Que el nombre constituye un atributo de la personalidad y que en términos generales consiste en la denominación con la que se determina o individualiza a una persona natural en la vida jurídica.</p> <p>Que el signo pedido consiste en el conjunto pedido incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cócó March el que objetivamente resulta susceptible de atribuirse a una persona natural determinada, en efecto el citado nombre se corresponde con el de un artista visual chileno fallecido el año 2016, por lo que al no acompañarse antecedentes referidos al otorgamiento del consentimiento de sus herederos no corresponde su otorgamiento como marca comercial a terceros distintos de quienes se encuentren legitimados para aquello.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra C) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra C) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713810	NewCo LLC	Mixta	CM Molecular ECO CLEAN By Cocó March	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de Diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cocó March.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra C) dispone que no podrán registrarse como marcas: "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>Que el nombre constituye un atributo de la personalidad y que en términos generales consiste en la denominación con la que se determina o individualiza a una persona natural en la vida jurídica.</p> <p>Que el signo pedido consiste en el conjunto pedido incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cócó March el que objetivamente resulta susceptible de atribuirse a una persona natural determinada, en efecto el citado nombre se corresponde con el de un artista visual chileno fallecido el año 2016, por lo que al no acompañarse antecedentes referidos al otorgamiento del consentimiento de sus herederos no corresponde su otorgamiento como marca comercial a terceros distintos de quienes se encuentren legitimados para aquello.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra C) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra C) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713812	NewCo LLC	Mixta	ELIXIR By Cocó March	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de Diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras C) y H) inciso 1° de la ley N°19.039.</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cocó March.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1313808, marca HELIXIR, que distingue Crema de manos de caracol, crema facial de caracol, crema para la piel de caracol de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra C) dispone que no podrán registrarse como marcas: "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>Que el nombre constituye un atributo de la personalidad y que en términos generales consiste en la denominación con la que se determina o individualiza a una persona natural en la vida jurídica.</p> <p>Que el signo pedido consiste en el conjunto pedido incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cocó March el que objetivamente resulta susceptible de atribuirse a una persona natural determinada, en efecto el citado nombre se corresponde con el de un artista visual chileno fallecido el año 2016, por lo que al no acompañarse antecedentes referidos al otorgamiento del consentimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus herederos no corresponde su otorgamiento como marca comercial a terceros distintos de quienes se encuentren legitimados para aquello. Letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras C) y H) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras C) y H) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714034	L'Oreal (U.K.) Limited, en representación de L'Oreal (U.K.) Limited	Mixta	COUTURE MINI CLUTCH	<p>Con fecha 07 de Diciembre de 2023 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos COUTURE MINI CLUTCH , donde MINI CLUTCH es un término común en el sector y se utiliza para describir pequeñas bolsas con productos de maquillaje; por su parte la expresión COUTURE significa <i>ser, tener o sugerir el estilo, la calidad, etc., de un diseñador de moda; muy a la moda, diseñador de moda; muy de moda</i> y, por tanto, es una descripción elogiosa, o puede servir en el comercio para designar la calidad de los productos reivindicados. Esto indica que los productos reivindicados son pequeños neceseres de maquillaje con estilo, de calidad y muy a la moda. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0903395	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de FIAT GROUP MARKETING & CORPORATE COMMUNICATION S.p.A. o FCA GROUP MARKETING S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIAT	A su escrito de fecha 21/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corección del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0969563	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BALMO	A su escrito de fecha 14/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0969569	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLMETAX	A su escrito de fecha 14/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0987137	Silva Abogados, en representación de Compañía de Galletas Noel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUX	A su escrito de fecha 21/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1035253	Johansson & Langlois, en representación de Ho, Hoi Ming Michael Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DR-HO'S	Estése al mérito de autos.
1035253	Johansson & Langlois, en representación de Ho, Hoi Ming Michael Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DR-HO'S	A su escrito de fecha 06/05/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos. Debiendo el solicitante pedir el certificado correspondiente al área de Títulos y Certificados de este Instituto.
1068660	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tama Enterprises Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 19/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1078692	Estudio Carey Ltda., en representación de Valdimir Pte. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FWD	A su escrito de fecha 21/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1101424	Jorge Garay Pérez, en representación de Luwa Air Engineering AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUWA	A su escrito de fecha 21/03/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1148282	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGOTAXEL	A su escrito de fecha 19/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1166679	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASC A SU CASA	A su escrito de fecha 20/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1170133	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAENADORA LO MIRANDA	A su escrito de fecha 20/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1238002	Silva Abogados, en representación de Compañía de Galletas Noel S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOSH	A su escrito de fecha 21/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1257308	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROSUPER EXISTIMOS PARA ALIMENTAR LO BUENO DE LA VIDA TODOS LOS DÍAS	A su escrito de fecha 20/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1284437	Estudio Carey Limitada., en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MPERFORMANCE	A su escrito de fecha 13/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1285626	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER BEEF	A su escrito de fecha 20/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1322115	Estudio Carey Limitada., en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	i Motorsport	A su escrito de fecha 13/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1387037	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SOCIETE BIC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DJEEP	A su escrito de fecha 19/04/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1402478	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Diutin LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DIUTIN	A su escrito de fecha 20/03/2024, se resuelve: No ha lugar, debiendo presentar escrito en solicitud que corresponda.
1516568	Freddy Hernán Trigo Olivares Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Turkos Motos	Estese al mérito de lo resuelto con fecha 28/07/2023.
1522395	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	A escrito de 26 de abril del año en curso, téngase por acompañada la carta de consentimiento
1522396	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	A escrito de 26 de abril del año en curso, téngase por acompañada la carta de consentimiento.
1522398	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	A escrito de 26 de abril del año en curso, téngase por acompañada la carta de consentimiento
1522639	Dellafori Abogados Spa, en representación de Patagonik S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PATAGONIK	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se formuló observación de fondo con fecha 23 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 962107. PATAGONIKA. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; desinfectantes, clase 5. Registro N° 962105. PATAGONIKA. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares; dentífricos no medicinales, clase 3. Registro N° 1329142. PATAGONICO. Salsas, salsas de ajíes, salsas (condimentos), ajíes en pasta (condimentos), ajíes (productos para sazonar, clase 30. Registro N° 1372841. PATAGONICO. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; Vodka, clase 33. Registro N° 1269137. PATAGONICA. Agencia de Publicidad. Desarrollo, diseño, producción, post-producción y difusión de campañas publicitarias y comerciales para ser exhibidas a través de cualquier medio de comunicación, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se limita la cobertura a "Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Asistencia en administración comercial; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos en clase 33". Indica que, el solicitante, fue titular por 10 años de la marca PATAGONIK en clases 35 y 39, como se observa en el registro N°797838. Indica que en su momento, en la solicitud de PATAGONICA, se observó por PATAGONIK, pero el Tribunal estimo que se podía observar diferencias entre ellas. Asimismo, en clase 35 y otras clases de productos hay varias marcas que de seguir la teoría planteada por la contraparte, no podrían coexistir de forma pacífica, por lo que PATAGONIK y PATAGONICA son signos con notables diferencias entre sí, y que pueden coexistir sin que haya ningún tipo de problemas.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Set de facturas y boletas emitidas por la sociedad PATAGONIK S.A. ii) Copia de la patente comercial de la sociedad PATAGONIK S.A. correspondiente al segundo semestre de 2022. iii) Presentación de mi cliente en que explica el rubro al que se dedica y su actividad comercial. iv) Extracto de constitución de la sociedad PATAGONIK S.A.; v) Documento de registro emitido por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INAPI del registro 797838, y resolución de aceptación enviada por correo certificado a mi mandante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras"</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Publicidad; Gestión de negocios comerciales de productos en clase 3, 5, 30 y 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 30 y 33, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PATAGONIK de ella coincide idénticamente con el elemento PATAGONIKA, PATAGONICO y PATAGONICA, de las marcas previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "A" y "O", o la sustitución de las letras "C" por "K", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Publicidad; Gestión de negocios comerciales de productos en clase 3, 5, 30 y 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 30 y 33, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Publicidad; Gestión de negocios comerciales de productos en clase 3, 5, 30 y 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 5, 30 y 33, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Asistencia en administración comercial; Gestión de negocios comerciales de todos los productos, con exclusión de productos de clase 3, 5, 30 y 33 Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos en clase 3, 5, 30 y 33, de la clase 35.</p>
1531200	<p>Silva Abogados., en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S.</p> <p>Registro - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	C CORDILLERA SINCE 1920	<p>A su escrito de fecha 22/03/2024, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosi: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.</p>
1533750	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buffalo Hobby Store EIRL</p> <p>Registro - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	Buffalo RC	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540586	César Manuel Rodríguez Gómez Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEO	Como se pide.
1544763	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de YENTZEN CONSULTING SPA (50%) y Sociedad de Inversiones Smartcherry SpA (50%) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHERRYTECH	A su escrito de fecha 18/03/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1546041	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LABOPHARMA	Estese al mérito de autos.
1546355	Estudio Carey Ltda. , en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Air Products Indura	A su escrito de fecha 20/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1550583	Alexis Leopoldo Ahumada Mandiola, en representación de Asesorías e Ingeniería Ahumada y Cruz SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	SAE NG	Vistos, que por un manifiesto error de hecho la resolución de observación de fondo notificada con fecha 10/11/23 contiene omisiones, y que de conformidad a lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, con el fin de evitar vicios posteriores, se resuelve, déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y devuélvase los autos a estado de realizar un nuevo examen de fondo.
1551992	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEZA GRANDE	Estése al mérito de autos.
1553542	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TELECOMUNICACIONES WIFIRED LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WIFIRED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1553805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Atomo Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ATOMO	Considerando 1- Que con fecha 9 de febrero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1266320 Marca ATOM NATURAL ADVENTURE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 18, 20, 21 y 22; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 18, 20, 21, y 22. de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de marzo de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto o servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Cargadores para teléfonos móviles; Lentes para autofotos; Aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición), clase 9; Publicidad, clase 35; Servicios de radiodifusión por internet.
1553831	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ANDES CONNECTIONS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANDES CONNECTIONS	Resolviendo presentación de fecha 16 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1554921	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de MNML BRANDS, LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MNML	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1554922	Covarrubias & Cia. , en representación de Agrícola Industrial Lo Valledor AASA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cook & Fun	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1554925	Gladys Carolina González Solís Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Escuela de escritura creativa	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
1554967	SARGENT & KRAHN , en representación de Alejandro Tamayo Lizárraga Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	REPUBLIC COSMETICS	Vistos, el mérito de autos, y la circunstancia que el solicitante señala que entre el titular de la solicitud y el del registro previo existiría un vínculo de propiedad, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes que acrediten la forma en que determinados documentos (sea que se trate de Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554967	SARGENT & KRAHN , en representación de Alejandro Tamayo Lizárraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REPUBLIC COSMETICS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1554970	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOTEL SAN LUIS COPIAPO	A sus antecedentes.
1554970	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOTEL SAN LUIS COPIAPO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554971	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en representación de María Victoria Del Carmen Román Vivanco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VickandCo	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1555157	Branny Wilson Montecinos Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	misopa	Resolviendo presentación de fecha 26 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1555227	Francisco Javier Ortúzar Manríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Black goose	Resolviendo presentación de fecha 23 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1555227	Francisco Javier Ortúzar Manríquez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Black goose	Considerando 1- Que con fecha 12 de diciembre de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1220763 Marca GOOSE Protege Baúles [equipaje]; billeteras; bolsos de deporte; bolsos de viaje; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador; maletas; mochilas; portadocumentos. de la clase 18; y Registro 1244536 Marca GOOSE Protege Bolsas especiales para computadoras portátiles; Estuches de transporte de computadores notebook; Estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; Estuches especiales para

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos e instrumentos fotográficos; Estuches para anteojos; Estuches para calculadoras de bolsillo; Estuches para cámaras; Estuches para celulares inteligentes; Estuches para gafas; Estuches para lentes de contacto; Estuches para teléfonos móviles. de la clase 9; Estuches de escritura [artículos de papelería]; Estuches de papelería [artículos de oficina]; Estuches para plumas; Estuches y cajas para plumas y lápices. de la clase 16; Billeteras; Bolsos de viaje; Estuches de cuero; Maletas; Mochilas; Portadocumentos; Bolsas reutilizables para compras. de la clase 18.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de enero de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente billetteros [artículos de marroquinería]; bolsos de viaje [artículos de marroquinería]; carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; estuches de viaje (artículos de marroquinería); estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para llaves (artículos de marroquinería); estuches y fundas para tarjetas de crédito [artículos de marroquinería]; etiquetas para equipaje [artículos de marroquinería]; fundas para etiquetas de equipaje [artículos de marroquinería]; maletines (artículos de marroquinería); monederos [artículos de marroquinería]; portadocumentos en cuanto portafolios [artículos de marroquinería]; portafolios (artículos de marroquinería); portafolios [artículos de marroquinería] / carteras para documentos; portafolios [artículos de marroquinería] para documentos; portafolios [artículos de marroquinería] plegables; portamonedas [artículos de marroquinería]; bolsas de cuero</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de viaje para ropa;bolsas para la ropa;bolsas para llevar ropa;bolsones para ropa de deporte;bolsos de cuero de viaje para ropa;bolsos para ropa de deporte;bolsos para ropa deportiva; etiquetas de cuero para coser en la ropa;fundas de viaje de cuero para ropa;fundas de viaje para ropa;fundas para ropa de viaje; portabebés que se sujetan al cuerpo en forma de ropa, clase 18.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura billeteros [artículos de marroquinería];bolsos de viaje [artículos de marroquinería];carteras para tarjetas [artículos de marroquinería];estuches de viaje (artículos de marroquinería);estuches de viaje [artículos de marroquinería];estuches para llaves (artículos de marroquinería);estuches y fundas para tarjetas de crédito [artículos de marroquinería];etiquetas para equipaje [artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marroquinería];fundas para etiquetas de equipaje [artículos de marroquinería];maletines (artículos de marroquinería);monederos [artículos de marroquinería];portadocumentos en cuanto portafolios [artículos de marroquinería];portafolios (artículos de marroquinería);portafolios [artículos de marroquinería] / carteras para documentos; portafolios [artículos de marroquinería] para documentos;portafolios [artículos de marroquinería] plegables; portamonedas [artículos de marroquinería]; bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas para la ropa; bolsas para llevar ropa; bolsones para ropa de deporte; bolsos de cuero de viaje para ropa; bolsos para ropa de deporte; bolsos para ropa deportiva; etiquetas de cuero para coser en la ropa; fundas de viaje de cuero para ropa; fundas de viaje para ropa; fundas para ropa de viaje; portabebés que se sujetan al cuerpo en forma de ropa, clase 18, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura artículos de guarnicionería, fustas y ropa para animales; artículos de ropa para caballos; capuchas antimoscas para caballos en cuanto ropa para caballos;collares, correas y ropa para animales de compañía;collares, correas y ropa para mascotas; máscaras antimoscas para caballos en cuanto ropa para caballos;máscaras de protección contra las moscas para caballos en cuanto ropa para caballos; ropa para animales;ropa para animales de compañía;ropa para animales de compañía con led ncorporado;ropa para caballos;ropa para mascotas;ropa para mascotas con led incorporado;ropa para perros, clase 18; ajuares de ropa para bebés;blazers [ropa de negocios];blusas [ropa de negocios];bléisers [ropa de negocios];bodis [ropa interior];bodis en cuanto ropa interior;bragas [ropa interior];bragas con abertura [ropa interior];calzones [ropa interior];calzones con abertura [ropa interior];canastillas de ropa para bebés;canastillas de ropa para novias;cinturones de cuero [ropa];cinturones de cuero en cuanto ropa;cinturones de cuero para ropa;combinaciones [ropa interior];corsés [ropa interior];corsés en cuanto ropa interior;deel [ropa tradicional de mongolia];envolturas para la cabeza [ropa];escudetes para ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interior;escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir];fajas (ropa interior);fajas [ropa interior];fajas de pecho en cuanto ropa interior;forros confeccionados para ropa;jeogori [prendas superiores básicas de ropa tradicional coreana];juegos de top y culote (ropa);lencería y ropa de dormir;lencería y ropa de noche;ligas [ropa interior];manipulos [ropa litúrgica];mascadas [ropa];mascarillas [ropa] para cubrir la cara;mitras [ropa litúrgica];modeladores del cuerpo [ropa interior];monos cortos (ropa);paliacates [ropa];pañoletas [ropa];pañuelos [ropa];pañuelos para la cabeza [ropa];prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;prendas inferiores (ropa);prendas para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico / mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico;rompevientos (ropa);ropa biodegradable;ropa compostable;ropa con conexión digital incorporada;ropa con led incorporado;ropa con ledes incorporados;ropa cortaviento;ropa de alta resistencia térmica;ropa de atletismo;ropa de baile;ropa de bebé;ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo;ropa de bebé para la parte superior del cuerpo;ropa de béisbol;ropa de cachemira;ropa de confección;ropa de cuero;ropa de cuero artificial;ropa de cuero de imitación;ropa de cuero o de cuero de imitación;ropa de cuero para motociclistas;ropa de cuero sintético;ropa de deporte;ropa de deporte con conexión digital incorporada;ropa de deporte con sensores digitales integrados;ropa de deporte que incorporan conexiones digitales;ropa de dormir;ropa de dormir acolchada para bebés;ropa de dormir de bebé;ropa de dormir de caballero;ropa de dormir de señora;ropa de dormir para embarazadas;ropa de dormir para niños;ropa de ejercicio;ropa de embarazadas;ropa de equitación, que no sean cascos de equitación;ropa de esquí;ropa de estar en casa;ropa de etiqueta;ropa de exterior;ropa de exterior para niños;ropa de felpa;ropa de gimnasia;ropa de golf, que no sean guantes;ropa de hombre;ropa de lana;ropa de lluvia;ropa de látex;ropa de mujer;ropa de niña;ropa de niño;ropa de ocio;ropa de oficina;ropa de papel;ropa de patinaje artístico;ropa de piel de oveja;ropa de playa;ropa de protección contra sarpujidos;ropa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>punto;ropa de seda;ropa de surf;ropa de tenis;ropa de trabajo;ropa de triatlón;ropa de yudo;ropa especial para el deporte;ropa exterior;ropa exterior de bebé;ropa exterior de caballero;ropa exterior de niña;ropa exterior de niño;ropa exterior de señora;ropa exterior impermeable;ropa exterior para la intemperie;ropa exterior para niños;ropa física autenticada por tokens no fungibles [nft];ropa impermeable;ropa impermeables;ropa informal;ropa inteligente con componentes digitales incorporados;ropa inteligente con sensores de biochips;ropa inteligente equipada con dispositivos inalámbricos de comunicación de datos;ropa inteligente equipada con tecnología inalámbrica de comunicación de datos;ropa interior;ropa interior / lencería;ropa interior absorbente de transpiración;ropa interior absorbente del sudor;ropa interior de hombre;ropa interior de maternidad;ropa interior de maternidad desechable;ropa interior de mujer;ropa interior de papel;ropa interior de punto;ropa interior desechable;ropa interior femenina;ropa interior modeladora;ropa interior modeladora modeladores del cuerpo;ropa interior para bebés;ropa interior para caballeros;ropa interior para damas;ropa interior para mujeres;ropa interior para niños;ropa interior tejida o de punto;ropa interior térmica;ropa interior y de dormir;ropa interior y de noche;ropa para artes marciales;ropa para automovilistas;ropa para ciclistas;ropa para correr;ropa para embarazadas;ropa para hacer footing;ropa para joggings;ropa para juegos de combate;ropa para juegos de lucha;ropa para la lluvia;ropa para motociclistas;ropa para motociclistas que no sea de protección contra accidentes o lesiones;ropa para ski;ropa para uso en juegos de lucha;ropa que incorpora conexiones digitales;ropa vaquera;shorties [ropa interior];sostenes / ajustadores [ropa interior] / corpiños [ropa interior] / sujetadores [ropa interior];sujetadores bandeau [ropa interior];sujetadores sin aros (ropa interior);tangas (ropa de playa);tiradores [ropa];tirantes para ropa;tops [ropa];turbantes [ropa];uuj [ropa tradicional de mongolia], clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555283	Jinhua Lai, en representación de IMPORTADORA KOALA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TABATA	Resolviendo presentación de fecha 25 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1555310	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Omni Logistics, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNI LOGISTICS	A lo principal, ha lugar a limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1555339	SILVA ABOGADOS, en representación de Pomareda Echeverría, Pablo Felipe Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ DEL DESIERTO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1555382	Carlos Manuel Valenzuela Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	altobosque	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1555393	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALFREDO JUAN FIGUEROA SOTELO COMERCIALIZADORA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANIQQ	Por contestada la observación de fondo.
1555393	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALFREDO JUAN FIGUEROA SOTELO COMERCIALIZADORA EIRL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SANIQQ	Considerando Que con fecha 14/12/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1366921. SANIC. Detergentes para vehículos; Jabones y detergentes; Preparaciones de limpieza para uso doméstico, clase 3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1555399	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Comercial HIDROFLOWHL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIDROFLOWHL	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555403	Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse, en representación de INVERSIONES SAN MARCOS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ISAM	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 09/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1096498. SAM. SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS. Clase 35. Registro 1415718. SAM. Servicios de gestión informática de archivos en redes eléctricas. Clase 35. Solicitud 1554347. ISAN CONGELADOS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32. Clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. En este acto se reconsidera la observación fundada en los registros 1096498 y 1415718, ambas correspondientes a la marca SAM, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Por lo tanto se mantiene la observación de fondo sólo respecto de la solicitud previa Solicitud 1554347, correspondiente a la marca ISAN CONGELADOS.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 31 y 32. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 29, 30, 31 y 32; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de Negocios; Servicios de Marketing. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1555403	Jaime Alfredo Cejas Guicharrouse, en representación de INVERSIONES SAN MARCOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISAM	Por contestada la observación de fondo.
1555416	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Diego Andre Ramírez Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PATRIMONIO ACCESIBLE Democratizado el acceso a nuestro Patrimonio	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555542	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANANDA COX DE LA FUENTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sun Juice	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555549	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMIA MASAGO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Masago Sushi & Bar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555760	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KARLA CECILIA GUZMAN GONZALEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bazar de Karla	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROPITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P PROPITAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555995	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO VLADIMIR CARMONA GREGO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPORIO LA BAHÍA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555995	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO VLADIMIR CARMONA GREGO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EMPORIO LA BAHÍA	
1556016	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS GEOLOGICOS Y MINEROS CHILEXPLORACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chilexploraciones	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556068	Pia Celia Fernández Echagüe, en representación de ANIDA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BETAMINAS. Estrategias mente cuerpo para la espera que desespera	Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1556216	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Soto Aedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bigger burger	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556219	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Gianina Silva Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Anchmallen-koo	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Gianina Silva Vásquez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Anchmallen-koo	
1556667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ignacio Beltrán Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mar y Limón	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557134	Silva Abogados. , en representación de Servicios Nutresa S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pideky	A su escrito de fecha 21/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1560320	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GENLINE	A su escrito de fecha 20/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1560321	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUALYLAB	A su escrito de fecha 20/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1560322	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOUTHLAB	A su escrito de fecha 20/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1560324	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOODLAB	A su escrito de fecha 20/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561800	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Elias Faundez Diaz y Pablo Ignacio Dachardi Galvez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Primate	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563963	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Emporio Criollo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1200320, marca MAESTRO CRIOLLO, que distingue Servicios de restauración (alimentación), restaurante, sandwichería, preparación de comidas y bebidas para el consumo, de la clase 43; Registro N° 1335512, marca EL POLLO CRIOLLO, que distingue Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de anticucherías [restaurant]; Servicios de picanterías [restaurant]; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles, de la clase 43;</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en cafés-restaurantes;servicios de alimentos preparados;servicios de cafeterías y restaurantes, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CRIOLLO de ella coincide idénticamente con el elemento CRIOLLO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución en el signo pedido del término genérico "MAESTRO" y "POLLO" por "EMPORIO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en cafés-restaurantes;servicios de alimentos preparados;servicios de cafeterías y restaurantes, clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca EMPORIO CRIOLLO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "MAESTRO CRIOLLO" y "EL POLLO CRIOLLO", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: cafés-restaurantes;servicios de alimentos preparados;servicios de cafeterías y restaurantes, clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: carne envasada, clase 29; y masas de pizza precocidas;empanadas;pan;pan de masa madre;panes de pascua;pan*, clase 30.</p>
1565728	JARRY IP SPA, en representación de DAIKIN INDUSTRIES, LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAIKIN	Como se pide , corrijase.
1566765	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	Estese al mérito de autos.
1569057	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	MIDWAY	<p>Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Ello, toda vez que el documento custodiado en folio N°239.827, corresponde a la prioridad N°98/069/113 de los Estados Unidos, relativo a la marca FULLBACK. Cabe destacar que el documento señalado es idéntico al custodiado con N°239.828.</p> <p>Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al escrito de fecha 12 de enero de 2024: Por no cumplido lo ordenado, téngase por rechazada la prioridad, atendido a lo señalado previamente, y en consideración que el plazo máximo para acreditar la prioridad invocada a fojas 1, expiró el día 04 de abril de 2024, cuando se cumplieron los 90 días desde presentada la solicitud de autos. Al otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 23 de abril de 2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1569421	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569423	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569424	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569428	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569429	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569430	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569432	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569433	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569434	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569435	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569436	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569437	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañados.
1569438	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569439	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañados.
1569440	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569442	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569444	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569446	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569447	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569448	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569450	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569451	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569452	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569455	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569458	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569459	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañado personería y set de ejemplares figuras tridimensionales; al cuarto otrosí, téngase presente.
1569509	José Ignacio Saravia Droguett, en representación de Carlos Andrés Silva Parker Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA ELEMENTO MEDICINA BIOLÓGICA Y ONCOLOGÍA INTEGRATIVA	Estese a lo resuelto.
1570236	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GRUPO MULTIMEDIA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NEST AGENCIA EDUCATIVA	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2024, no habiendo presentado oposición dentro del plazo legal, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5 LPI, resuelto a todo no ha lugar.
1572219	Sergio Alejandro Arcos Pavez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TodoMarket todo en solo lugar	Vistos, la publicación de fecha 16 de febrero de 2024 , y la circunstancia que incorpora como tipo de marca "combinación de colores". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas,, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que la representación de la marca constituida exclusivamente por una combinación de colores sin contornos, se

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido Que, habiendo revisado los antecedentes acompañados a la presentación de la solicitud, éstos no se ajustan a lo señalado precedentemente, correspondiendo por tanto rectificar el signo solicitado a un tipo de signo "mixto". Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca mixta
1581442	Az Y Compañía , en representación de Foshan Phoenix Pet Products Co.,Ltd Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Howbone	
1581451	Az Y Compañía , en representación de Foshan Phoenix Pet Products Co.,Ltd Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	yaowo	
1581974	Carlos Nahim Montoya Harcha, en representación de VEGAFRESH SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Figurativa		
1582192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peonias del Caulle spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Peonias del Caulle	
1582761	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA PEDREGAL SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PEDREGAL	
1583135	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	UNITED UV GRP	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1583190	Pilar Giménez Pucheta, en representación de Comercializadora Crandon Chile Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ADALGY	
990211291	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Roamer Watch Co. S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ROAMER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991163399	Kappa S.r.l. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	BRIKO	Visto, que el poder invocado N°173488 tiene por representado a persona distinta del solicitante de autos, se resuelve: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
991374120	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sångar AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marwari	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991374121	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sångar AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Appaloosa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991377806	Griffith Hack, en representación de Apple and Pear Australia Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	JOYA	
991392577	Novartis AG Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	AUXELBI	Se deja constancia que la presente designación ha sido anulada por la Oficina Internacional de OMPI conforme a la comunicación recibida con fecha 14 de marzo de 2024.
991526036	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991567757	WUXI MINGYANG TRADEMARK OFFICE CO.,LTD, en representación de Wuxi Boton Technology Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOTON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991618687	Claire Evans Graham Watt and Co LLP, en representación de IPG Photonics Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIGHTWELD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681200	C&I Legal Consulting Co., Ltd., en representación de Guangdong Mcdodo Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mcdodo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712692	Jennifer Lee Taylor Morrison & Foerster LLP, en representación de JFC International Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DYNASTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712817	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	FICTION COFFEE	Resolviendo presentación de fecha 11 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991713309	Carpmaels & Ransford (Ireland) LLP, en representación de DIPTYQUE S.A.S.	Mixta	DIPTYQUE PARIS	A lo principal, Previo a resolver, acompañe poder para representar a DIPTYQUE S.A.S., dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)			
991713406	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Perfect Day, Inc.	Denominativa	NTH BIO	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991713437	Andrea M. Porterfield Polsinelli PC, en representación de Space Exploration Technologies Corp.	Denominativa	STARLINK	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991713742	MOISES CASTRO TORO, en representación de Leonardo Novik	Denominativa	FIL DOUX	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991713742	MOISES CASTRO TORO, en representación de Leonardo Novik	Denominativa	FIL DOUX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991713801	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flamy Dance	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991713802	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flame Hope	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991713803	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flames	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991713804	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Amazing Wonders	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991714078	Soprintel S.A., en representación de Turlen Holding SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RICHARD MILLE	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991714078	Soprintel S.A., en representación de Turlen Holding SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RICHARD MILLE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo y por acompañado. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991735671	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	GENTLE MONSTER	Visto y habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 02 de abril de 2024, ya que se pudo constatar en comunicación con la OMPI que en principio la traducción al idioma español de los términos objetados por este Instituto en la clase 44 fueron erróneamente traducidos; los que serán corregidos de Piezas accesorias de gafas a Ajuste de gafas; y por tanto, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo marca del Protocolo notificada por estado diario con fecha 02 de abril de 2024 y en su caso, se corrige la cobertura objetada en la clase 44 por esta Oficina y estese a lo que se resolverá a continuación.
991746392	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	I EX TRE ME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746407	Kayming Intellectual Property (Shenzhen) Co., Ltd., en representación de Shanghai Weihonghang Culture Communication Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MGALL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746418	Terrence J. Edwards TechLaw Ventures, PLLC, en representación de Aqua Yield Operations, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NLT 5000	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746476	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd.), en representación de ETA SA Manufacture Horlogère Suisse Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746534	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	V Purse	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746606	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de JYP Entertainment Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	L2K	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746626	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TEDDY TINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746740	Ángel Pons Ariño, en representación de Andrés González Bellido Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PROGRAMA TEI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746798	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Flex Mode	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746799	Dr. Hans-Herbert Stoffregen, en representación de Holding Renimex B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DTF MAGIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747048	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GOLNEOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747054	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WunderFlow	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747108	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de QUINCY BIOSCIENCE, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Prevagen	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747175	Dr. Björn Schöler c/o K+S Aktiengesellschaft, en representación de MSW-Chemie Gesellschaft mit beschränkter Haftung Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Granulex	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747203	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BUBBLE WOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747214	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OBEMLU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747222	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STARBIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991747237	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STAR360	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747264	Y.PLEE, MOCK&PARTNERS, en representación de SAMSUNG SDS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Cello Square	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747283	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de NOBEL SPORT ITALIA S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NSI Nobel Sport ITALIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747329	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ACTx	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747441	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747471	Chanel SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHANEL SUPERLEGGERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747477	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARDOUBLE	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991747502	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARBLOCKER	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991747610	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARCYCLE	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991747698	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARLIFE	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991747862	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARSHINE	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991747863	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARCRYSP	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
991747864	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARFLAKE	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991747865	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARWASH	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991748145	Alcion Bubniak, en representación de SENGISOLAR IMPORTACAO E EXPORTACAO INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	sengi SOLAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 20 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991748435	RGTH Richter · Gerbaulet · Thielemann · Hofmann Patentanwälte PartGmbH, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARPLUS	Téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991753088	Z. Peter Sawicki Westman, Champlin & Koehler, P.A., en representación de Calf Bombs USA, Inc.	Denominativa	CALF BOMBS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437587	1050785	ALESSANDRI & ALESSANDRI LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIEMPO	
437600	1050787	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIEMPO	
437506	1072391	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELITE	
438028	1075686	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PROTISA	
443429	1107770	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ZARA HOME	
443672	1121968	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PORTILLO	
443671	1121970	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PORTILLO	
443844	1137666	Soto Lagos Juan Manuel Anotación de Renovación Parcial TLT	AGRIMAT	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437001	1062823	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIVERSIDAD CORPORATIVA IST	A la presentación de 28 de marzo de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro y representante. Sin perjuicio, se reitera observación de 20 de febrero de 2024, en cuanto a que elimine "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
437078	1071459	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERSPIREX	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro. Sin perjuicio de lo anterior y en un mejor análisis de los antecedentes: En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique "Perfumería" por " Artículos de perfumería ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: " Preparaciones farmacéuticas preparaciones veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; " , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444022	1079784	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METO	En descripción de servicios de clase 35 especifique conforme a : Servicios de consultoría en materia de organización comercial para mataderos y consultoría en materia de organización comercial para empresas de venta al por mayor y al por menor relacionadas con gestión en procesos operativos relacionados a venta de productos , tales como alimentos, su frescura, fecha inventario, seguridad y fecha límite de ventas, así como sobre la elaboración de inventarios y la administración de productos con la ayuda de un etiquetado especial o mediante el uso de programas informáticos.
444200	1084590	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTEnas para CHILE	En cobertura Clase 42 elimine "en general" y "otros", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444228	1086756	Pablo Enrique Leiva León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIMFOSEP	Aclare titular solicitante de la renovación según registro y poder acompañado. De ser pertinente, ingrese anotación de cambio de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444193	1087241	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FAMILIA MÁS LOCA DE CHILE	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifique “agencias de información y de prensa por “servicios de agencias de información y de prensa”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • En “servicio de telecomunicaciones en general,” elimine “en general”. • En “oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global;” elimine “múltiple”, por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En “Producción de espectáculos en general.” Elimine “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “juegos de azar y apuestas.” por “servicios de juegos de azar y apuestas.”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444195	1087255	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VUELVE TEMPRANO	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifique "agencias de información y de prensa por "servicios de agencias de información y de prensa", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • En "servicio de telecomunicaciones en general," elimine "en general". • En "oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global;" elimine "múltiple", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En "Producción de espectáculos en general." Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique "juegos de azar y apuestas." por "servicios de juegos de azar y apuestas.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444042	1088370	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de marca a renovar, modifique " Vestuario " por " Prendas de vestir " .
444036	1097877	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOOLANTRA	En descripción de productos de clase 5, especifique " y trastornos relacionados " .
447877	1100675	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALIMENTA TU VIDA	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, una persona jurídica de las Bermudas.
444043	1101419	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de marca a renovar, modifique " Vestuario " por " Prendas de vestir " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444367	1104601	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAICES	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". En descripción de productos de Clase 30 , modifique "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444201	1120856	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL SERVICIOS DE CONTACT CENTER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: <ul style="list-style-type: none"> • Modifique "Agencia de publicidad" por "Servicios de agencia de publicidad", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Elimine "y en otros medios". • Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de Importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos;", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Elimine:"y otras;" y "otros", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444281	1130812	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIROYAL	Elimine los términos "otros y en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
444162	1134955	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARCEL SI TE COMES UNA....TE LAS COMES TODAS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : <ul style="list-style-type: none"> • En "otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos" Elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444161	1134957	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMITAS BARCEL, TE LLENAN DE GUSTO.	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : <ul style="list-style-type: none"> En “otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos” Elimine “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447813	1157066	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RE-NOVA	Verifique presentación. El registro tiene Medida Precautoria anotada y vigente N° 420188.
447880	1164710	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, una persona jurídica de las Bermudas.
447888	1193914	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, una persona jurídica de las Bermudas.
447909	1251066	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de las Bahamas.
447921	1251067	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de las Bahamas.
447923	1251068	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de las Bahamas.
447911	1251069	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de las Bahamas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447934	1251070	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de las Bahamas.
447907	1251071	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de las Bahamas.
447925	1251073	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de las Bahamas.
447932	1251074	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de las Bahamas.
447929	1251075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de las Bahamas.
447879	1255527	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, una persona jurídica de las Bermudas.
447913	1255528	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, una persona jurídica de las Bermudas.
447872	1261435	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, una persona jurídica de las Bermudas.
447873	1261436	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, una persona jurídica de las Bermudas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447908	1261437	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, una persona jurídica de las Bermudas.
447897	1261438	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, una persona jurídica de las Bermudas.
447892	1261439	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, una persona jurídica de las Bermudas.
447906	1261440	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, una persona jurídica de las Bermudas.
447933	1261526	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de las Bahamas.
447926	1261527	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Acompañe documento que corresponda al titular del registro, el que es una persona jurídica de las Bahamas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447605	968647	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SICOR	
432645	1016825	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUMETAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423259	1019831	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 20-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
439380	1034283	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYCEUM	A su escrito de fecha 20-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439381	1034285	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIMINI	A su escrito de fecha 20-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439406	1034291	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUJER VITAL BY RHEIN	A su escrito de fecha 20-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439378	1034293	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRARA	A su escrito de fecha 20-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439379	1034687	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENSON	A su escrito de fecha 20-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
444284	1045667	chia tseng wu kao Anotación de Renovación TLT	DETOTI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447649	1048257	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATTEX	
431365	1049985	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTURESMART MINING	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447806	1050101	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVITA	
436423	1055153	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO FAMA CONTRAFAMA	A su escrito de fecha 20-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436430	1057771	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVN AL DESPERTAR	A su escrito de fecha 20-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
439114	1058787	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
439119	1058789	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro.
436993	1062821	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIVERSIDAD CORPORATIVA IST	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro en base de datos de la marca; al otrosí: Por acompañado comprobante de pago.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437008	1062825	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIVERSIDAD CORPORATIVA IST	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
436988	1062827	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIVERSIDAD CORPORATIVA IST	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro y representante en base de datos de la marca.
436997	1062829	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIVERSIDAD CORPORATIVA IST	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante del solicitante en base de datos del registro.
437004	1062831	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIVERSIDAD CORPORATIVA IST	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro y representante en base de datos de la marca.
436990	1063715	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST ESPECIALISTAS EN PREVENCION	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro y representante en base de datos de la marca.
437019	1063717	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IST	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro y representante en base de datos de la marca.
437409	1065791	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA TABANCURA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
437759	1067187	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TUMBLR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439330	1068883	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C F COLCHAGUA FOODS	A su escrito de fecha 20-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439186	1069621	AJ. INGENIEROS S.A. Anotación de Renovación TLT	AJ INGENIEROS	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante, descripción de etiqueta y cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado poder.
438025	1070695	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOPOWER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439315	1073503	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTEREMACO	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
437620	1075317	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTEGE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
444405	1075596	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABIRATRAL	
444417	1075598	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINARTAC	
444410	1075602	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORECEPO	
444415	1075604	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMTENSIO	
444409	1075608	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GULIMCIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437619	1076704	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECRA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
444407	1077038	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISIOGEL	
439439	1077076	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITA COCO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos en base de datos del registro.
437607	1077486	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI SEAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444023	1078666	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISANET	
444422	1079189	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACOSTE	
444283	1080253	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR - WICK	A su escrito de fecha 28-03-2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
437608	1081512	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMAS	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
437491	1081671	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERTEC	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444365	1081961	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOLLETAS	
444369	1081965	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAKER HONEY MONSTER	
444377	1081967	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTY BRONTO SAURIOS	
444368	1082682	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S CHARRITOS	
444380	1082696	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S	
444371	1082700	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAKER FRUTY OH'S	
438375	1085336	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PLANES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444375	1086000	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S TROPICAL MIX	
444373	1086002	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOM'S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437668	1086496	MIGUEL ANGEL CARCURO MONCADA Anotación de Renovación TLT	ATRAPANIEBLA	A su escrito de fecha 20-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
444282	1087348	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERBALL	A su escrito de fecha 28-03-2024, se resuelve: A lo principal: Tengase presente cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436069	1087370	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos en base de datos del registro.
444019	1087436	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDALL COLLEGE	
444040	1087442	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODOR-X	
444021	1087764	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDALL COLLEGE CHICAGO OFFICIAL AFFILIATE INSTITUTION KENDALL SCHOOL OF CULINARY ARTS	
444025	1087812	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444041	1087902	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYOCHON 1991	
444372	1091169	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HDK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444374	1093959	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILESIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439266	1096784	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISTAPRINT	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444037	1097470	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
439209	1097731	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GS1	A su escrito de fecha 21-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
447805	1098279	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MULTIFLEX	
447810	1098281	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MULTIFLEX	
444027	1099122	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEEDLE	
444039	1099124	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEEDLE	
444031	1099126	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEEDLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444033	1099128	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEEDEL	
436103	1101793	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPE POLLA 7 EL RASPE DE LA SUERTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444225	1103826	SANTIAGO ANDRÉS RAMÍREZ CORVALÁN Anotación de Renovación TLT	JAUJA	
438338	1104201	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438370	1104203	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438371	1104205	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438372	1104207	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438373	1104209	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438374	1104211	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438376	1104215	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438381	1104221	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438383	1104227	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438339	1104421	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438340	1104425	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438341	1104427	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438367	1104429	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438356	1104431	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438343	1104433	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438359	1104439	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438385	1104441	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438360	1104445	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438354	1104447	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438357	1104449	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438380	1104451	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438363	1104453	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A las presentaciones de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438409	1104455	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438378	1104459	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: No ha lugar por no corresponder a la presente anotación de renovación; al otrosí: Téngase presente. A la presentación de 10 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase los productos que describe el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444287	1105482	Castañeda Valenzuela Fernando Alberto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DEL CARABINERO (R)	A su escrito de fecha 02-05-2024, se resuelve: Téngase presente. Se rectifica representante según poder acompañado.
444020	1106742	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO TIERRUCA	
444024	1106748	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCHO MONTAÑAS	
444016	1108502	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE WALKING AIR	
438345	1108845	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438361	1108847	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438346	1108849	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438348	1108853	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A las presentaciones de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438055	1108881	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438042	1108883	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444424	1109085	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTRIAL	
438061	1109275	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438041	1109277	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438035	1109285	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438029	1109343	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438024	1109347	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438019	1109353	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438036	1109355	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438016	1109357	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438015	1109359	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437774	1115358	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES ERRES RRR	A la presentación de 28 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
447600	1115614	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANESTO	
444416	1116197	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRAKEN	
444418	1116199	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLDIER	
438005	1123566	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444286	1123742	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MBL	Se rectifica representante según poder acompañado.
444379	1126161	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439167	1129242	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEON	A su escrito de fecha 21-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
444285	1130490	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHIFF	
444370	1132770	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIEN	
444411	1133477	ICB S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCO POLO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444414	1136209	icb sa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437865	1139837	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANLUX	A su escrito de fecha 21-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
444413	1140212	icb sa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXCELSIOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444412	1144311	icb sa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCO POLO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437412	1150426	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO SUR	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
447592	1152107	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATTEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447597	1158745	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
447599	1162220	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANDEN	
447603	1167016	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANDEN	
444822	1222600	Jeannette Amanda Alicia Lanas Paris Anotación de Embargo (inscripción)	TRONWELL	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
444835	1236114	Jeannette Amanda Alicia Lanas Paris Anotación de Embargo (inscripción)	TRONWELL	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
444839	1239872	Jeannette Amanda Alicia Lanas Paris Anotación de Embargo (inscripción)	TRONWELL	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
444849	1376661	Jeannette Amanda Alicia Lanas Paris Anotación de Embargo (inscripción)	TRONWELL	Al escrito de 2 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
447802	1385882	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT	
447827	1389114	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE: Te da más y no te pide más	
447819	1389124	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POWER ABSORB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447822	1389137	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT POWERFLEX FLEXIADAPT	
447801	1409185	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MI TIENDA COTIDIAN	
447828	1415003	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
447817	1426129	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT POWERFLEX FLEXIADAPT	
447812	1426134	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MI TIENDA COTIDIAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447557	818121	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TECNOMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447559	889204	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447563	889271	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RTC	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447560	889272	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RTC	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447562	889274	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RTC	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447561	889276	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RTC	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447566	897502	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS SILVER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447568	897503	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS SILVER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447569	897504	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS SILVER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447595	918197	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MAQUINARIA NACIONAL S.A. UNA COMPAÑIA GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447564	931744	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	RTC	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447570	934006	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	GLUHBIRNE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447572	934027	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKSLIFT RTC	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447573	934028	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKSLIFT RTC	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
359557	935492	MARIA ANGELICA VIDAL ROJAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS	Resolución de trámite administrativo de anotación A la presentación de 28 de marzo de 2024: No ha lugar, solicítese en la anotación que corresponde.
447558	962977	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	BEST-K	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447850	1115512	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GITZO	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 447841 (Anotación de Cambio de nombre)
447594	1213387	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	MARC LEASING	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447574	1220705	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	POWERFULL	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447576	1265763	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447577	1265764	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447578	1269510	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447580	1292316	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447584	1292317	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447585	1292318	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447586	1292319	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447590	1292321	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
447591	1292322	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447581	1294963	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447588	1294964	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447582	1301171	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
447589	1301172	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	TEKS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567529	1567529: CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA - AL KHADLAJ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	HAREEM AL SULTAN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567782	1567782: WATT'S S.A. - PHARMA ENFANT S.A	SANCOR BEBE ADVANCED	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
1567790	1567790: Miyake Design Studio - Ignacia Méndez Espinosa	plisee	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567926	1567926: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Rodrigo Tadeo Cabezas Rojas	Protein Donuts	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567973	1567973: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott	El Bar Rosa	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567984	1567984: GABRIEL ALEJANDRO AEDO LARA - Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Kayumanque	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567989	1567989: GABRIEL ALEJANDRO AEDO LARA - Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Kayumanke	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568021	1568021: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- LATAMPAY Consultores Limitada	LATAMPAY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568176	1568176: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - John Alides Elizondo Arriagada	Champions League	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568290	1568290: Seguridad y Servicios Vighile Ltda. - Comercial Motorshop SPA	Torden	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1568450	1568450 - Lautaro Santiago Alborno Arancibia - LAMINAR CHILE SPA.	LAMINAR CHILE	Al escrito de fecha 29/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 30/04/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 29/04/2024.
1569264	1569264 - VIÑA CONO SUR S.A. - Cono Sur Corredores de Seguros Limitada.	CONOSUR	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569271	1569271 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.	CONOSUR GESTION DE RIESGOS	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569273	1569273 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.	CONOSUR	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569274	1569274 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	CONOSUR GESTION DE RIESGOS	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1569276	1569276 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.	CONOSUR RE BROKERS DE REASEGUROS	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1569277	1569277 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.	CONOSUR RE BROKERS DE REASEGUROS	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569278	1569278 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.	CONOSUR RE	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569279	1569279 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.	CONOSUR RE	Al escrito de fecha 12/02/2024: Al Otrosí Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991720063	991720063: Imega Ventus SpA - VTS GROUP S.A.	VTS VENTUS	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°61879. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991738296	991738296: S.A.C.I. FALABELLA - Bumble Holding Limited	BFF	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°58061 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991740346	991740346: MATRIZ IDEAS S.A. - Casas y Casas Limitada. - Casa Contigo SpA. - MODELO CONTINENTE HIPERMERCADOS, S.A.	KASA	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023 folio 141451: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142975: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°187091, y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142976: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°201498, y por constituido el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991743272	991743272: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd	Waterdrop	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991745714	991745714 - SPACE EXPLORATION TECHNOLOGIES CORP. - ERM Electronic Systems Ltd.	STARLINK	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991746102	991746102: The Procter & Gamble Company - FUJIAN BBC INC	sisters always	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991746178	991746178: Ópticas Rotter y Krauss Limitada - OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	OxygenOS	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: Al otrosí: Al numeral 1) Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220782. Al numeral 2) Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991746533	991746533: LABORATORIOS PRATER S.A. - SHANGHAI OUTSTANDING INDUSTRY CO., LTD.	COCORRÍNA	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°1342 y 106330. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991746768	991746768: Apple Inc – FLASHGAP		Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: Al primer otrosí: Al numeral 1) Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°2941. Al numeral 2) Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991746871	991746871: VEHICLE SERVICE GROUP, LLC. - IE Assets GmbH & Co. KG	HYDROTARY	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 221946, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535546	1535546 - NICOLAS ANDRES SALHUS MARDONES - CORPORACION DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TRM TEATRO REGIONAL DEL MAULE	A escrito de fecha 25/04/2024 Como se pide 1. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1549220	1549220: I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. - Institutional Capital Network, Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ICAPITAL	A escrito de fecha 26/04/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 36 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda servicios pedidos de la clase 35 y 36, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562414	<p>1562414 - LATEX OCCIDENTAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V. - DEMONT SPA.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	PAYASO	<p>A escrito de fecha 26/04/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GLOBOS PAYASO ¡FABRICANDO SONRISAS!, para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GLOBOS PAYASO ¡FABRICANDO SONRISAS!., para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GLOBOS PAYASO ¡FABRICANDO SONRISAS!, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Entel contigo en todas	A escrito de fecha 09/05/2024 A lo principal: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase por acompañado mandato judicial Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1534829	1534829 - MONDELEZ HELLAS S.A. - Angelo Herme Pino Osorio. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Seven Days	A escrito de fecha 15/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1535476	1535476 - Aracely Alejandra Cretier Figueroa - Angel Marcelo Arenas Rodríguez, Yeni Carlet Sandoval Seguel Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Como el perro y el gato	A escrito de fecha 15/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1536928	1536928: SERVICIO DE ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COLACIONES DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ GAETE EIRL - Lester Luciano Mendoza Marin Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tradición Criolla	A escrito de fecha 16/01/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1544722	1544722: LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S. A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SITAVIR	Al escrito de fecha 29/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548466	1548466: GLOBANT ESPAÑA S.A.- CONSULTORA GLOBALLYS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GLOBALLYS	Al escrito de fecha 29/04/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1554480	1554480 - CHITA SPA - Cheetrack spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHEETRACK.	Al escrito de fecha 29/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1379983	1379983: Tecnobiomass SpA - Miguel Canale Compañía Limitada.	Tecno biomass	Fallo de rechazo
1381003	1381003: HÉCTOR HUGO MIRANDA MACHUCA - HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V.	citiexpress	Fallo de aceptación parcial a registro
1482744	1482744: NUTRAPHARM S.A. - SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL NUTRIFARM AMERICA LATINA LIMITADA	Nutrifarm Citofarm	Fallo de aceptación a registro
1482757	1482757: NUTRAPHARM S.A. - SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL NUTRIFARM AMERICA LATINA LIMITADA	Nutrifarm RootFarm	Fallo de aceptación a registro
1482759	1482759: NUTRAPHARM S.A. - SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL NUTRIFARM AMERICA LATINA LIMITADA	Nutrifarm VitaFarm	Fallo de aceptación a registro
1482855	1482855: Inversiones Colibri Financiera S.A. - MISAEL ARTURO ORMEÑO SAEZ	La casita del Colibrí	Fallo de aceptación parcial a registro
1495302	1495302: FELIPE BARRAZA Y CIA. LTDA. - SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL PRIETO Y CIA. LTDA. - RODRIGO ALEJANDRO GODOY OLIVARES	LA LLANERA	Fallo de rechazo
1496236	1496236 - S.A.C.I. Falabella - PRODUCTORA PACIFICO S.A. - EMPRESAS LA POLAR S.A.	DREAMS	Fallo de aceptación parcial a registro
1515050	1515050: Inversiones y Ganadera del Maule Spa - Mauricio Andrés Ramírez Jopia	AFRICA	Fallo de aceptación a registro
1515440	1515440: Protteina SpA - GREEN PROTECHNOLOGY SpA	G Green Pro Tech	Fallo de aceptación a registro
1515491	1515491 - OSCAR ALONSO SAAVEDRA DONADO. - Jaasiel Omar Gallegos Lara.	Retmedical	Fallo de aceptación a registro
1515504	1515504 - María Eugenia Perú Costábal - Jenniffer Paula Godoy Silva.	OVEJA NEGRA	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1480972	1480972: AGROCOMERCIAL CODIGUA SpA - Raimundo Ignacio Valdivia Bou Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	La Cabrita	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: A lo principal: cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no evacuado el traslado de la demanda. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°192773.
1480992	1480992: BPH S.A. - Exeltis Healthcare, S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MENTALINK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/04/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 01 de abril de 2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 09 de diciembre de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01 de abril de 2024, esto es, transcurridos más de 1 año 3 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 09 de diciembre de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 01 de abril de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01 de abril de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.
1505224	1505224: ESTEBAN PICON MANTEROLA - EXINMEX S.A.PI DE C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TECNOLOGÍA ENERGY SAVER GREEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517588	1517588: Super Bakery, Inc - WILD FOODS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	WILD PROTEIN PRO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/03/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 25 de marzo de 2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 02 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 25 de marzo de 2024, esto es, transcurridos más de 7 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 02 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 25 de marzo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 25 de marzo de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.
1517590	1517590: Super Bakery, Inc - WILD FOODS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	WILD PROTEIN PRO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/03/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 25 de marzo de 2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 02 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 25 de marzo de 2024, esto es, transcurridos más de 7 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 02 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 25 de marzo de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 25 de marzo de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Entel contigo en todas	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/05/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/04/2024 Téngase presente a la objeción y observación de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535466	1535466 - FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - ván Rodrigo Martínez Orrego. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ruedas y R-Olas	A escrito de fecha 15/01/2024 Estese al mérito de autos
1535467	1535467: Cristian Daniel Vidal Rojas - RENÁN MAURICIO RIVERA RAMÍREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Seminario de Activación de la Glándula Pineal	A escritos de fecha 15/01/2024 y 21/03/2024 Estese al mérito de autos.
1536015	1536015: MEET SpA - Stephan Michel Meline Robinson Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	street burger	A escrito de fecha 15/01/2024 Estese al mérito de autos
1536319	1536319: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PUCÓN SpA - Clínica San Francisco S.A.- Ignacio Nicolas Ferrada Gutiérrez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SF CLÍNICA SAN FRANCISCO	A escrito de fecha 15/01/2024 Estese al mérito de autos
1548358	1548358: PROVEEDORA INDUSTRIAL MINERA ANDINA S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DIMAZA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIMAZA	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: Téngase presente la delegación de poder.
1550746	1550746: RAKESH PATEL - PATEL, S.A.U. - Patricio Roberto Guzmán Salinas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	PATEL	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 03/04/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 03/04/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/03/2024 para todo efecto. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición.
1552695	1552695: Victoria's Secret Store Brand Management, Inc. - Ivan Alberto Pini Giussiano - Paula Marcela Vallejos Burgos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	PINI	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 03/04/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 03/04/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 21/02/2024 para todo efecto. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563102	1563102 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	PAGOTOTAL	A escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1563197	1563197 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - TURISTIK S.A. - ADVENTURE PARK SPA.	ADVENTURE PARK	A escrito de fecha 25/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1563378	1563378 - TURISTIK S.A. - zihui huang.	G GreenLine	A escrito de fecha 25/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1563385	1563385 - Integramedica S.A. - IntegraNutri SPA.	IntegraNutri	A escrito de fecha 25/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1563386	1563386 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - eproc ingenieria spa.	eproc ing	A escrito de fecha 25/04/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1563537	1563537 - SUMINISTROS TELEFÓNICOS Y COMPUTACIONALES ESTEC LTDA. - ASTEC SPA.	ASTEC INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN	A escrito de fecha 25/04/2024 folio 55429 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: visto y teniendo presente escrito de fecha 25/04/2024 folio 55444. Téngase presente delegación de poder y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			A escrito de fecha 25/04/2024 folio 55443 Téngase por ratificada delegación de poder.
1563712	1563712: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. o Estec Ltda - ASTEC SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ASTEC INGENIERIA CONSTRUCCION	A escrito de fecha 25/04/2024 folio 55423 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: visto y teniendo presente escrito de fecha 25/04/2024 folio 55444. Téngase presente delegación de poder y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 25/04/2024 folio 55444 Téngase por ratificada delegación de poder.
1565229	1565229: INVERSIONES D.M.G. S.P.A - Luis Alfredo Salinas Cariz Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LA JOYA DEL PACIFICO	A escrito de fecha 26/04/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por RICARDO ATANASIO CABRERA FERNÁNDEZ, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1565897	1565897: PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Cuchipanda SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cuchipanda	A escrito de fecha 25/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1567976	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	El Bar Rosa	A la presentación de fecha 15/02/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568384	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	vita.	Previo a proveer escrito de fecha 23/02/2024 folio C/2024/26068: Señale número de custodia de poder respecto de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 46183 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1568384	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	vita.	Previo a proveer escrito de fecha 23/02/2024 folio C/2024/26142: Señale número de custodia de poder respecto de HÉCTOR LUIS BARRERA CASTRO dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 242053 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
991743272	991743272: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Waterdrop	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991746178	991746178: Ópticas Rotter y Krauss Limitada - OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OxygenOS	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991746284	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	SINISO	Previo a proveer escrito de fecha 28/11/2023 Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991746533	991746533: LABORATORIOS PRATER S.A. - SHANGHAI OUTSTANDING INDUSTRY CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COCORRÍNA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991746533	991746533: LABORATORIOS PRATER S.A. - SHANGHAI OUTSTANDING INDUSTRY CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COCORRÍNA	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: Téngase presente la corrección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada